ARQUEOLOGÍA
JURÍDICO-CONSUETUDINARIA-ECONÓMICA

DE LA

REGIÓN GALLEGA

MEMORIA

PREMIADA CON ACCESIT POR LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

en el décimotercero concurso especial
sobre Derecho consuetudinario y Economía popular (año 1910)

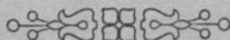
ESCRITA POR

D. ALFREDO GARCÍA RAMOS

Secretario de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.



LEMA:
Mores majorum...



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS
Plaza de San Javier, núm. 6.
1912

ARTÍCULO 43 DE LOS ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

«Art. 43. En las obras que la Academia autorice ó publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean merecedoras de la luz pública.»

CAPÍTULO I

Indicaciones geográficas de la región gallega.—Consideraciones generales.—La costumbre en los fueros de Galicia.—Su importancia.

Galicia se halla situada en la parte más occidental de la costa cantábrica, entre los 41° 48′ 3″ y 43° 48′ de latitud, y los 3° 4′ 40″ y 5° 37′ 30″ de la longitud occidental del meridiano de Madrid. Ocupa la superficie de 937 leguas cuadradas, y sus costas, limitadas por el mar Cantábrico y el Océano Atlántico, tienen de extensión 116,75 leguas. Limita al Este con Asturias y León, separándola de aquel principado el río Eo, que es línea divisoria, y de este reino los montes Ancares y las montañas de Cervantes, Cebrero, Courel y Venera; al Sureste toca con la provincia de Zamora, siendo límites la sierra Segundera y Portilla de la Canda; al Sur limita con Portugal, separada de un lado por las montañas de la Mezquita, Orios, Fláriz, Araujo y Milmanda, y por otro por el río Miño; al Norte la baña el mar Cantábrico, y al Oeste el Atlántico.

Cuatro provincias integran la región desde la publicación del Real decreto de 24 de Abril de 1834, que de una plumada trucidó la tradición histórica y fundió las siete antiguas capitales ciudades. La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra comprenden 47 partidos judiciales. La extensa costa empieza en

la desembocadura del río Eo, en donde se inicia la ría de Ribadeo y sigue hasta encontrar la ría de Foz, formada por el río Masma; se halla después la ría de Vivero, en la que desemboca el Landrove. Al NO. de esta ría está la del Barquero ó de Vares, en la que sepulta sus aguas el río Sor. Al SO. tópase la ría de Santa Marta de Ortigueira, en la que vierte sus aguas el río Mera. En el cabo Ortegal empieza la parte de costa bañada por el Atlántico, y al SO. de aquél se halla la ría y puerto de Cedeira; en el cabo Prioriño empieza la ría de Ferrol. Internada al S. SE. se encuentra la ría de Betanzos y luego la de la Coruña. Sigue la costa al O. SO. y se hallan los puertos de Malpica y Cayón y luego la ría de Lage. Más al S. SE. está la ría de Camariñas, teniendo á un lado el puerto de este nombre y enfrente el de Mugía, extendiéndose hasta llegar al famoso cabo Finisterre. Doblado éste, se encuentra el puerto de Corcubión, y más al NE. el de Cée y después las rías de Noya y Muros. Luego viene la ría espléndida y hermosa, tan cantada por los poetas, la bella Arosa, en la que se encuentran los puertos de Santa Eugenia, Palmeira y Puebla de Caramiñal cuya ría se extiende al N. NE. cerca de dos leguas hasta dar vuelta al E. y encontrar el puerto de Abanqueiro, desde donde retrocede á Rianjo, que está al NE., y siguiendo al SE. se hallan Carril, Villagarcía, Villanueva, Fefiñanes, Cambados y Santo Tomé. La ría de Pontevedra, que empieza en la punta de Cabicastro, cuenta al NE. con los puertos de Portonovo, Sanjenjo, Marín y Cela. La ría de Vigo da lugar á las de Cangas, Bouzas, Bayona y Redondela (1).

Consigno estas notas geográficas porque ellas aclararán el mapa que va al final de esta Memoria, y además porque en la costa, como más accesible al cambio de ideas, por la concurrencia de gentes de otros pueblos, como lugares en donde más en conjunto se recogen los efectos de la inmigración, se han borrado tiempo ha las especialidades, conservándose solamente aquellas que por la índole del tráfico, reducido á la

---

(1) Estos datos están tomados de la *Historia de Galicia*, por M. Murguía, tomo I.

pesca en los puertos de poca importancia, mantienen aún vivas la necesidad y la conveniencia aunadas. El cosmopolitismo ha absorbido lo regional, así que es inútil investigar en tales comarcas, porque todo se ha perdido en el pasado. En cambio, en la tierra montañosa se conserva lo histórico, perduran las viejas costumbres, más típicas cuanto más lejos de los centros de población se producen.



Decía aquel ilustre escritor que se llamó Saavedra Fajardo: «Las costumbres son leyes, no escritas en el papel, sino en el ánimo y memoria de todos, y tanto más amadas cuanto no son mandato, sino arbitrio y una especie de libertad; y así, el mismo consentimiento común que las introdujo y prescribió las retiene con tenacidad, sin dejarse convencer el pueblo, cuando son malas, que conviene anularlas; porque en él es más poderosa la fe de que, pues las aprobaron sus antepasados, serán razonables y justas, que los argumentos y aun que los mismos inconvenientes que halla en ellas». Y es que las costumbres no son más que las exteriorizaciones éticas ó sociales de los pueblos, según se refieran al orden interno ó externo, en tiempos pasados; son el sello de actos que evidencian el ciclo jurídico recorrido por las generaciones que precedieron á las actuales y son, en fin, una manifestación, poco cultivada por cierto, de la historia nacional ó regional. Solamente desde hace catorce años la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, celosa de la cultura, temerosa de que se perdiesen en el olvido las reminiscencias de leyes y fueros antiguos, ideó y estimuló á los espíritus observadores á cultivar la ciencia jurídica consuetudinaria, en cuanto tiene de popular y de arcaica, por medio de certámenes periódicos. Al amparo de sus autorizados llamamientos han surgido bellas obras de investigación, en las que prestigiosas mentalidades consignaron el

fruto de sus observaciones, testimoniadas y comprobadas, y que constituyen estudios meritísimos en los cuales los que se dedican al cultivo de las leyes tienen amplio campo para afortunadas inspiraciones.

Reconstruir la historia de los pueblos y regiones en todos sus aspectos es hoy día afán de sociólogos y biologistas, cuyas investigaciones procuran abarcar desde aquellos lejanos días que se nos presentan envueltos ó velados por las densas brumas del desconocimiento, hasta los más cercanos á nuestra existencia, y nada más acertado para que tal reconstrucción se aproxime á la verdad que el estudio de las costumbres sociales y la meditación sobre su producción, origen y práctica, pues del resultado de ésta y de aquél puede deducirse el desenvolvimiento secular de la familia y de la propiedad.

Son las costumbres, que aún subsisten, algo como la herencia moral, rasgos de una fisonomía social que ni el progreso ni el tiempo han podido borrar; porque los caracteres éticos son tan persistentes en la sociedad como los físicos en los individuos, y así como el antropólogo sabe elevarse con sólo la contemplación y estudio de un hueso craneal á reconstruir un esqueleto ancestral, el biólogo del examen de una costumbre ó de una práctica popular deduce un sistema completo relacionándolo con una institución social ó jurídica.

La afición desusada al extranjerismo, que en España constituye una verdadera y perniciosa plaga, lleva con frecuencia á los legisladores al estudio de las instituciones jurídicas nacidas y arraigadas ultra-fronteras, menospreciando lo esencialmente indígena, lo nacional, con perjuicio evidente de los productos legales, de las deliberaciones del poder legislativo que, faltas de la savia histórica, de la ley de herencia, adolecen del defecto de aparecer sin precedentes. Pretendían huir de este notorio mal aquellos notables jurisconsultos que en el Congreso jurídico español dictaminaron en 20 de Noviembre de 1886 la conclusión 5.ª, al decir: «Las costumbres vigentes en la actualidad dentro del territorio español deben recolectarse oficialmente por medio de informaciones, etc., para que sirvan de materiales, al par de las leyes, en las codificaciones que se están

preparando é igualmente en las futuras». No prevaleció este criterio, y así nos han sujetado á un Código exótico, resultado, en gran parte, de la rapsodia y de la traducción—no muy fiel en algunos casos,—y que no guarda ecuación con la tradición nacional. Afortunadamente las opiniones parece que han cambiado, las corrientes actuales van por otros cauces y comienza á prestarse atención á los hábitos consuetudinarios, á lo que contribuyeron grandemente esos investigadores de notoriedad que han puesto su talento y su pluma al servicio de esta clase de estudios. ¡Ojalá que en ellos, como se propone la Academia, se inspiren los legisladores del porvenir, que así prestarán un grande servicio á la Patria!

Aún es tiempo, antes que la nivelación social los borre totalmente, de recoger los estilos consuetudinarios que se conservan en la región gallega como reminiscencias de pretéritas civilizaciones, como remembranzas de un derecho de excepción, como supervivencia de usos que, como signo indeleble, dejaron gentes de otros pueblos y de otras razas. Cierto que la inmigración, trayendo nuevos elementos sociales y económicos, la nueva legislación inspirada en *alienigenismo*, el desafecto á las investigaciones, el escaso amor á la observación y otras concausas, van esfumando en lo nuevo todo lo viejo é histórico, hasta que se funda y desaparezca completamente.

No quiero remontarme á aquellas épocas en que lo problemático podría sustituir fácilmente á lo verdadero, lo conjetural á lo exacto; pero ya desde el siglo XI la región gallega tuvo su derecho especial y característico, concrecionado en los Fueros de Padrón y Ribadavia, Castro-Caldelas y Allariz, sin contar los múltiples pueblos que disfrutaron el Fuero de Benavente, como la Coruña y Puentedeume. Obispos y arzobispos otorgaron además á ciudades y villas frecuentes privilegios y formas de juzgar, que constituyen reglas jurídicas que entonces los pueblos observaban. Los concejos, exteriorizando su autonomía, atentos á regular todos los órdenes de la vida local, cuidadosos del bien público, reflejaban su celo en las ordenanzas, verdaderos Códigos concejiles, modelos dignos de imitarse, y formaban un discreto y amplio derecho municipal

que recogía todos los latidos de la vida. El cariño á la tradición, hoy postergada por los que, despreciando ó ignorando lo nacional, buscan antecedentes en los Estados ultrapirenaicos, hacía que los hombres, amantes de sus usos y costumbres, los conservasen con toda fidelidad y los transmitiesen á los que generaban dentro de la familia.

Desde el siglo x ya los habitantes de la tierra de Santiago (1) gozaban de fuero especial, pues D. Alfonso VI, al confirmar un decreto, añadía que «aprobaba y ratificaba el fuero y costumbre de que gozaban los compostelanos, á saber: el de no poder ser citados ni emplazados, dando fianzas, para otros tribunales que los de su propia ciudad. El siguiente párrafo de la *Compostelana* da idea del imperio de las costumbres y del respeto y consideración que merecían á todos. «Judices loci sancti Jurejurando super altare firment, quod justitia teneant et *bonas consuetudines* civitatis observent, et a justitia neque gratia, neque odio, neque pecunia devient» (2). En el Fuero de Padrón (1164), el Rey D. Fernando II se expresa así: «Habido el Consejo de nuestros Nobles, reproducimos y os confirmamos para siempre á vosotros y á vuestros sucesores *todas las buenas costumbres que os hayan sido otorgadas por mis Padres y por mis Abuelos y aun por vuestros Arzobispos y Prelados*, tanto dentro de vuestra villa como en aquellos lugares que á vuestra villa pertenezcan y según que se contiene en vuestras escrituras. Y si alguna cosa, por codicia de algunos, ha sido introducida contra dichas buenas costumbres, de raíz la extirpamos y abolimos». Era tal el respeto que las costumbres merecían de los pueblos y los reyes, que el citado monarca, en otro lugar del mismo documento, añade: «Si alguno osare estorbar la práctica de todas estas costumbres, *en parte confirmadas y en parte otorgadas por Nos*, levántese toda la ciudad

---

(1) López Ferreiro, *Fueros municipales de Santiago y de su tierra.*

(2) Los jueces del lugar santo (Santiago) juren sobre el altar que guardarán la justicia y observarán las buenas costumbres de la ciudad, y que ni por amistad, ni por odio, ni por dinero se apartarán de lo justo.

contra el estorbador, y aunque con tal motivo sea muerto ó herido, ni el Rey, ni el Arzobispo, ni ningún vicario, puedan por ello imponer pena alguna, ni los parientes, ni los hijos del muerto ó herido tengan acción para vengarse de quien sea». El Rey D. Fernando III en 1232, al visitar la ciudad compostelana, á petición del Concejo confirmó todos los fueros y costumbres que no fuesen en perjuicio del Arzobispo y de la Iglesia.

En la querella que los representantes del Concejo de Santiago hicieron al Rey Sabio consta el siguiente agravio, que evidencia cómo velaban por la pureza de sus usos y costumbres: «Otrosy querelaronse os personeros sobredichos del Concejo de Santiago que los juizes (eclesiásticos) non quieren judgar segunt *uso et costumbre de su uila* et judgan por sus leyes romanas, et pero sobresto agrauamyento apellam pora ante mi, non les quieren receber la apellacion. Respondió maestre Fernando nuestro pesonero sobredicho et dixo que non judgan se non como judgaron en tiempo del Rey don Alfonso et del Rey don Fernando por Fuero de Leon et por *costumbres derechas* et por razones guisadas et por el libro judgo, de las apellaçiones resposo como de soso es dicho. A esto tengo yo (el Rey) por derecho que judguen por los *sus usos et por las costumbres que usaron et que ouvieren* en tiempo del Rey don Alfonso suyo auolo et de suyo padre seu leyes de Roma et seu derecho et seu decretales, et ho falieren los costumbres et los usos que judgue por lo libro de Judgo».

Los datos apuntados prueban cuánta fué la importancia que el derecho foral tuvo en Galicia, basado siempre fundamentalmente en los usos y costumbres. En unos y en otros podían haberse inspirado nuestros legisladores; en los viejos monumentos jurídicos, en los hábitos locales que aún se conservan, en la observación cuidadosamente recogida, encontrarían sólidas bases y materiales sobrados para encauzar la vida municipal.

CAPÍTULO II

La familia gallega.—Síntesis de sus caracteres.

Ensalzada por los poetas y por los escritores regionales, se fantaseó bastante sobre la organización de la familia gallega, creyendo muchos ver en ella, sobre todo los jurisconsultos, influídos por un romanticismo pasado de moda, vínculos jurídicos, consentimientos tácitos ó presuntos, generadores de relaciones civiles y legales, que cristalizan en una ideal sociedad de ganancias, con su cortejo de particiones y obligaciones. Pero no se ha comprobado la existencia de un régimen familiar con color jurídico; los que quieren poetizarlo perjudícanlo, pues á creer á los que así piensan, dicen y escriben, reduciríase la familia gallega en su esencia á una sociedad con fines egoístas y mercantiles. No les sigo en ese camino, y voy á circunscribirme á examinar la fisonomía que la comunidad gallega presenta, atendiendo á sus diversos caracteres en el pasado y en el presente.

En el orden económico-agrícola ostenta un signo marcado de solidaridad, de cooperación, de comunión, de actividad y de trabajo en pro de la producción de la tierra, del laboreo del campo. Sean los bienes propios ó ajenos, de arrendamiento

fijo ó de aparcería, libres ó de foro, cultívanse domésticamente, sin trabajadores extraños, pues la remuneración de éstos no la sufriría el rutinario sistema de cultivo, contribuyendo á las labores desde el tierno infante que guarda los bueyes de labranza en el pasto, hasta la mujer fuerte, activa y laboriosa. Padres é hijos, todos los que conviven en la casa, ponen su esfuerzo, sus brazos, sus actividades al servicio del laboreo del «lugar». Y esto por necesidad imperiosa. La excesiva parcelación del suelo, la falta de cultura agrícola, la carencia de medios económicos, los gravámenes intensos que pesan sobre la tierra, el impuesto de consumos arbitrariamente distribuído, hacen imposible el cultivo por otros medios que no sean el que se realiza en familia, aportando todos los miembros sus esfuerzos. Un matrimonio solo no puede cultivar un «lugar» sin valerse de jornaleros ó trabajadores mercenarios, cuya retribución haría nula la producción. Por tal causa viven unidos padres, hijos y nietos, pero sin que en ningún momento hayan pensado, ni de cerca ni de lejos, en constituir sociedad jurídica alguna, que les imponga obligaciones exigibles ante los tribunales. Laboran todos, contribuyen y suman su esfuerzo para convivir económicamente, comiendo, vistiéndose y satisfaciendo todas sus necesidades con los productos del trabajo agrícola, mas sin distinguir de gastos de ésta ó de la otra especie, pues todos salen del fondo común, que no tiene más que un administrador, el jefe de la familia, á quien todos obedecen, de quien todos piden y demandan, sin que ninguno, desde el que acaba de nacer hasta el que está á los bordes de la tumba, quede eliminado ni excluído.

Parece natural que si la familia gallega en su modo de constituirse, de funcionar, de relacionarse en el orden moral sus miembros, tuviese en alguna época por tradición, por herencia, por uso, carácter de sociedad jurídica con ánimo de obtener ganancia, desde el momento en que el Código civil, los tribunales antes, y ahora unánimemente los jurisconsultos le niegan eficacia, se desmoronase, se transformase ó modificase, y, sin embargo, no sucedió, ni sucede, ni sucederá así, porque no era su modo de ser producto de modalidad jurídica ni legal,

sino de la necesidad. La comunidad en el trabajo es el carácter económico de la familia gallega.

En el orden moral es cristiana, creyente profunda, devota de la Iglesia católica, sin que en ella haya penetrado el descreimiento. Las fiestas religiosas al Santísimo Sacramento, que, por turno anual entre el vecindario, costea el que le corresponde la *mayordomía* ó el *ramo*, los donativos que en especie hacen á los santos de especial devoción, las cofradías religiosas que sostienen, el respeto y consideración general á los párrocos, evidencian el modo de pensar y la sencilla ortodoxia de la familia en Galicia.

Carácter notorio, fácilmente apreciable aún para el que menos profundice en la observación, es el afán que tiene á procurar que el patrimonio se conserve íntegro á través de las sucesiones. Por ello sigue latente y practicándose la mejora al hijo encargado de perpetuar la labranza, supliendo con *rentas en saco* las legítimas de los demás, concediendo al *petrucio* casamiento en casa, ya para que los bienes no se perjudiquen con las consecuencias de una partición, ya también para que los viejos progenitores tengan quienes les atiendan, cuiden y consideren cuando llegan á la ancianidad. Remembranza, sin duda, tal costumbre de aquellos tiempos en que el culto doméstico debía tener continuadores, en que los dioses lares no quedaban abandonados. Acaso también proceda este uso de cuando las tierras pecheras de la región estaban divididas en dos partes: comprendía la una la casa y el huerto adyacente y la otra abarcaba los demás terrenos. La primera, por punto general, no podía enajenarse, pues estaba hipotecada al pago de los tributos. Probable es que de esta limitación, que impedía á los *juniores* enajenar el solar y huertas, provenga la costumbre á que aludo. Fueron tantos los centenares de años en que el labrador gallego, ora como siervo, ora como pechero, ya como forero ó como tributario, estuvo encadenado á la tierra, cuya propiedad le redimió y emancipó, que la desea siempre suya y perpetua en el hogar.

En las relaciones de vecindad muéstrase la familia gallega desinteresada, cooperando á las necesidades del cultivo ajeno

con su trabajo gratuito, facilitando sus yuntas, hilando graciosamente el lino que otros cultivaron, concurriendo á las *tascas, esfollas, espadelas*, prestando siempre y en todo momento su esfuerzo físico al que se lo demanda.

La mujer gallega es generalmente estimada. Así como un día seguía á su esposo á la guerra, hoy le ayuda en el trabajo: ella labra, escarda, estercola las tierras, siega la yerba ó la mies, apacienta el ganado, lo cuida y lo conduce y guía en el trabajo; atiende á los quehaceres domésticos, y en los días invernales hila, teje las burdas y duraderas telas, confecciona quesos y mantecas, lleva la leche al mercado, y siempre y en toda ocasión hacendosa, aporta su diario esfuerzo al hogar.

La santa virtud del trabajo, la que más dignifica y eleva al ser humano, preside en la organización de la familia campesina. Su jornada diaria la marca ese gran horario de la Creación que se llama Sol, sin pensar en las limitaciones exigidas por la Naturaleza. Sólo una cosa desea: la libertad de la tierra, la redención de los gravámenes que sobre ella pesan, y cuando la ambición le inspira, sueña con el oro que circula en las tierras antillanas, y un día dice adiós á sus oteros, á sus predios, á sus bosques, y corre la aventura de cruzar el Atlántico.....

Le Play, el ilustre investigador que con tanto talento estudió las organizaciones familiares, hizo una clasificación tripartita de las familias: las patriarcales, las instables y las troncales. Entre estas últimas incluyó á la gallega, porque en la tierra busca y encuentra todos los elementos precisos para la vida, asociando á un hijo á la labranza por medio de la elección petrucial, evitando la disasociación del cultivo, manteniendo el *home stead* íntegro, dotando y estableciendo fuera de la casería á los hijos no mejorados, procurando así atenuar los graves males que acarrean los minimifundios, perpetuando el hogar, templo en donde se rinde culto á los más caros afectos del alma, enalteciendo la autoridad paterna, consagrando la tradición y el amor al trabajo.

CAPÍTULO III

Costumbres familiares: Clasificación de los habitantes.—Costumbres de la «mocedad».—El matrimonio.—Fiestas con que se celebra. —Casamiento de «troque».—Bautizos.—Entierros.—Curiosa demografía.—Bendición de la tierra.—Prohijamientos.—Peculios.

«Nenos» en unos lugares, «pícaros» ó «picariños» en otros y «rapaces» en los más, se llama á los impúberes. Poco cuidadosos los padres de su instrucción intelectual, acostúmbranlos desde la más tierna edad á las faenas agrícolas, utilizándolos para guiar el ganado que tira del arado, para vigilar los rebaños de ovejas en el monte y para pequeños menesteres de la labranza. «Mozos» llámase á los muchachos solteros desde los quince ó diez y seis años. Caracterízase la mocedad especialmente por la condición de soltería, y de ahí que en algunas comarcas distingan entre mozos «novos» y mozos «vellos». «Homes» se llama á los casados que disfrutan de la condición de vecinos, intervienen en los asuntos parroquiales, participan de los bienes comunales, etc. En algunos puntos de la región, al decir «home», se quiere expresar el vecino que tiene plena capacidad jurídica.

Caracterízase la entrada en la mocedad por ir de *tuna*, que así se llama el cortejar nocturno á las mozas, por la asisten-

cia á «regueifas», «esfolledas», «tascas», «fiadas» y demás actos en donde la juventud labriega se reune, ya para celebrar sus regocijos, ya para trabajar en común. Obsérvase en la sociedad rural de Galicia una marcada tendencia á la «endogamia», originada en costumbres, conveniencias y preocupaciones muy arraigadas, que llevan á los mozos á ver con desagrado que los de otra parroquia ó feligresía vengan á enamorar «sus» mozas. En algunos lugares castigan tal desafuero con sendos palos, y en otros, como sucede en comarcas de la provincia de Orense, según me informa el culto escritor D. Benito Fernández Alonso, al forastero que va á cortejar á otra alcaldía le obligan á pagar el vino, á trueque de obtener el «placet». También en algunos pueblos del ayuntamiento de Mellid, según me comunica el médico D. Eduardo Álvarez Carballido, el forastero que va á parrafear con mozas de un lugar que no es el suyo tiene que conquistar el beneplácito de los jóvenes de la parroquia con uno ó más convites con que ha de obsequiarles. La falta de este requisito le expone á sufrir percances más ó menos serios, que muchas veces terminan en grave colisión.

Hasta hace pocos años los mozos en los días de fiesta jugaban á los bolos y á la llave, pero hoy les atraen más las tabernas y el juego de naipes. Aún quedan, como recordaciones de costumbres célticas, las clásicas «loitas» (luchas), en que los mozos amistosamente miden sus fuerzas, pugnando á derribarse, y en las que á veces cruzan modestas apuestas. En días clásicos celebran fiestas curiosísimas, como las de llevar el «año viejo» en Becerreá y las «mascaradas» en el partido judicial de la Estrada. Tiene lugar la primera el último día del año y consiste en que los mozos de una parroquia se proponen llevar el «año viejo», simbolizado por un pelele ó muñeco de paja, á otra colindante, que lo estima como gran injuria. Prevenidos los invadidos, encuéntranse con los invasores en los límites divisorios de ambas feligresías, y terminan en refriega la diversión. Respecto de la segunda, voy á transcribir el informe que recibí del notario D. Miguel Losada, que se expresa de este modo: «Otra costumbre notable es la visita anual que

por Carnavales hacen unas parroquias á otras organizando la «mascarada». Es característica de este país y su origen debe remontarse á los tiempos de las continuas luchas entre los diversos señoríos, simbolizadas hoy por esa pantomima al celebrar la fiesta de Carnestolendas. Un ejército se organiza en una parroquia é invade los «dominios» de otra que se apercibe á la defensa. El invasor se detiene en los límites de la parroquia amenazada, y allí los «generales» de ambos bandos se dan el «alto». Estos «caudillos», cargados de charreteras, bandas, cruces y entorchados, jinetes en inquietos caballos, son locuaces y oradores de agudo ingenio; el diálogo que entablan, casi siempre en verso, es de ataque y de defensa, de reconvención y, por último, de paz. Véase la «muestra»:

—Alto: ¿quién es el que ronda?
—Más alto no puedo estar;
las patas de mi caballo
por aquí vienen rondar.

»El «general» de la parroquia invadida replica duramente, y el del «ejército» invasor, poniéndose derecho sobre los estribos, arenga sus huestes y alzando el sable hace ademán de avanzar y dice:

– Avanza, caballo mío,
por «riba» de esa muralla
y «atropalla» al enemigo
que siempre nos «asoballa».

Por fin, el «caudillo» defensor de sus «dominios» pide «documentos» ó memorial que justifiquen la actitud del atrevido visitante. Hácense las paces, se abrazan los «generales», y juntos todos entran en los lugares de la parroquia con gran algazara á los acordes del pasodoble de una murga. El «general extranjero», levantándose otra vez sobre los estribos, grita con toda la fuerza de sus pulmones: «¡Vivan los mozos y mozas de este lugar y sus familias!.....» «¡Vivaan!.....» repite con entusiasmo la muchedumbre. El general ordena: «Toque la música y siga.....»

Antes apuntaba el hecho de que el matrimonio entre las gentes del campo en Galicia se caracteriza por una endogamia consuetudinaria; los enlaces se celebran entre los vecinos de los «lugares» ó «rueiros», y á lo más llegan los amoríos en extensión geográfica á los límites parroquiales, que raras veces traspasan. Estiman los vecinos las mujeres como algo propio, que nace en el «lugar» y allí debe quedar. Presiden las relaciones prematrimoniales el interés de la dote, la mejora, algo, en fin, que se traduce en bienes materiales, que los padres de los futuros contrayentes discuten, regatean y conciertan entre sí. No he de hablar de la ceremonia matrimonial, que nada tiene de particular, pero sí de las fiestas y regocijo que le subsiguen. En algunas comarcas los mozos que figuran en el cortejo nupcial van provistos de sendas armas de fuego, que disparan al aire al salir los novios de la iglesia, bárbara costumbre que origina desgracias. En el ayuntamiento de Abadín, partido judicial de Mondoñedo, según me escribe el notario D. Luciano Rey, los amigos de los novios concurrentes á la boda tienen que regalarles al terminar la comida algo equivalente á la mitad de lo que hubiese donado el padrino á la novia, y éste acostumbra á obsequiarla con las arras ó parte de ellas.

Es curiosa la celebración de la boda en las tierras de Becerreá. Precédenla «os concertos» ó capitulaciones, en las que intervienen los padres. Llegado el día de la ceremonia, el novio, si va á vivir á la casa de su futura, es acompañado por el padre de ésta ó persona allegada de la familia, y en otro caso sólo por el padrino y convidados; al acercarse á la puerta de la morada de la novia, el más diligente de los mozos que han de formar el cortejo dispara un tiro y colocándose á la entrada de la casa no deja penetrar á nadie hasta que le entregan la «rosca», que ganó por ese hecho. Ya dentro, salúdanse y el padrino ofrece dos cigarros al padre de la novia y otros dos á cada hombre de los que allí se encuentran. Salen; el padrino, delante siempre, rompiendo calle, luego la madrina, la novia y su séquito y detrás el novio y el suyo; regresan con el mismo orden y en el domicilio de la recién casada comen. Concluída la comida marchan todos á casa del novio, en donde cenan, pa-

sando la noche cantando y bailando. Al amanecer un gaitero toca la albada, y entonces padrino, novios y acompañantes salen á recorrer las casas de la aldea, repartiendo la «rosca» de la boda, ó sean panecillos y rosquillas y cigarros á los hombres. En las casas visitadas la mesa está preparada para obsequiar á los desposados, correspondiendo á su galantería. Al domingo siguiente se reunen nuevamente los acompañantes en casa del novio, en la que se celebra una nueva fiesta que se conoce con el nombre de «tornaboda». La costumbre de la distribución de la «rosca», que ya bajo la forma de pan de trigo, confeccionado simplemente con harina ó con huevo y manteca, es general en toda la región y pienso que acaso sea vestigio de la «torta» céltica, que mediaba siempre en los esponsales de aquellos antiguos pobladores de Galicia.

Con ocasión de las bodas tiene lugar en el campo una ceremonia singular, general en toda la comarca gallega, remembranza quizá de fiestas juglarescas ó más probablemente de los cantos himeneos célticos, que consiste en un certamen en el que la destreza y el ingenio se ponen á contribución. Llámase «regueifa» (1) y es una fiesta nocturna, para la que se congregan los mozos á la puerta de la casa de los contrayentes y con ellos todos los vecinos del «rueiro» y lugares inmediatos. Los mejores cantadores comienzan á improvisar coplas, reclamando la «regueifa», ó sea una hogaza de pan, más ó menos lujosa y adornada, según la posición económica de los desposados. Entran en la casa y aquí empieza el torneo; en unas comarcas colócase, atravesado con cuatro cuchillos, en una mesa ó en el suelo, el pan que después ha de ser adjudicado como premio al que en sus improvisaciones demuestre más gracia, ingenio y picardía. Es de ver cómo van saliendo coplas picantes y cáusticas, alusivas á la vida de los novios, de los padrinos y de los concurrentes. Á veces la «regueifa» empieza con un baile que inicia la novia, teniendo sobre su cabeza el pan, que luego pasa á la de su consorte, sosteniéndolo en equilibrio al compás

---

(1) Así se llamaba en el siglo XIII un pan que se hacía en Santiago.

de la clásica muiñeira. La hogaza de pan se entrega al mozo triunfador, el que la distribuye entre los concurrentes, excluyendo á las mozas.

Es uso en algunos pueblos de la provincia de Orense, cuando un mozo se casa, pagar una tarde al gaitero ó murguistas para que bailen los jóvenes de la parroquia. Á tal extremo llega esta costumbre que basta para juzgarla reproducir el siguiente suelto de un periódico regional (1): «Dicen de Orense que en Salamonde, del ayuntamiento de San Amaro, los mozos de aquella parroquia obsequiaron con una cencerrada á unos vecinos que contrajeron matrimonio hace próximamente cuatro años y que no han querido pagar la música para solemnizar su boda». También es costumbre que á los viudos que celebran nuevas nupcias y no pagan la cantidad que los mozos les exijan para algunas cántaras de vino, se les «obsequie» con una cencerrada infernal, antes ó después de la boda.

Es curioso el matrimonio llamado de «troque» (trueque ó cambio), característico del partido judicial de la Estrada. Dos personas de una casa contraen matrimonio con dos de otra, varón y hembra de una con mujer y hombre de otra ó dos varones con dos hembras. Al verificarse la boda renuncian recíprocamente los que salen de la casa de sus padres á la herencia de éstos, para adquirir la de los suegros, en cuya familia entran. Como el Código civil prohibe la contratación sobre la herencia futura, acuden á las previas capitulaciones matrimoniales, para burlar aquella prohibición. Este especialísimo matrimonio, con la renuncia hereditaria que lleva consigo y por razón de la cual los casados pierden la condición económico-jurídica con relación á sus padres para adquirir la de sus suegros, paréceme una supervivencia del cambio llamado «consogrerium», muy común en Galicia en el siglo XI. Por consecuencia de las manumisiones fueron apareciendo en esta época, entre otras clases de personas, los «juniores» de heredad, sujetos al pago de alguna capitación ó censo al señor. Sucedía que mu-

(1) *El Noroeste*, número del 10 de Noviembre de 1909.

chos en virtud de su nueva condición civil contraían matrimonio fuera de su territorio, y entonces surgía un conflicto, porque siendo dos los señores de los desposados, había que dilucidar de quién debían ser tributarios los hijos. Para obviar este inconveniente, dice el Sr. López Ferreiro (1), se idearon dos medios: ó bien dividir la prole entre los dos señoríos, ó una especie de libre cambio llamado «consogrerium», por el cual los varones pecheros de un señorío podían tomar mujer, instalarse libremente en otro, y adquirir en su consecuencia bienes, siguiendo en todo la condición de sus respectivos suegros, y sin que al antiguo señor le quedase derecho para exigir de ellos nada. Esto era lo que se practicaba entre los dos condados ó «conmissos» limítrofes de Cornado y Aveancos. Hallábanse estos dos condados sobre la margen derecha del Ulla: el de Cornado pertenecía á la Mitra compostelana desde los tiempos de D. Ordoño III, y el de Aveancos era de jurisdicción real; dividíalos el Iso, afluente del Ulla, que corre de N. á S. quedando el de Cornado á Occidente y el de Aveancos á Oriente. Hacia el año 1007 surgió una gran cuestión entre los mandatarios de dichos «conmissos» por razón de confines, y en el preámbulo de la sentencia que dió el joven rey D. Alonso V en la iglesia de San Salvador de Pezobre, partido judicial de Arzúa, se halla mencionado el «consogrerium» con estas palabras, que son harto importantes para justificar su reproducción: «Tempore serenissimi principis domini Ranemiri, prolis Hordonii, habuerunt comites Scemenus Didaci et Arias Aloitici inter se intentionen pro hominibus habitantibus in comitatu Cornati et Aviancos. Et elegerunt facere diffinicionem ipsorum hominum et ipsorum comitatum ut haberent «consogrerium» homines de Aviancos et homines de Cornato, et haberent divisionem per rivulum Issi; et quanti venirent ad abitandum de comitatu Cornati in comitatu de Aviancos, acciperent inde uxores et hereditates parti comittatus Servirent; et qui venirent de comitatu Aviancos in comitatu Cornati acciperent inde usores,

(1) *Fueros municipales de Santiago*, etc., tomo I, pág. 21.

et hereditates et starent parti ipsius comitatus ingenuos et redderent quos illis ostenderent per veritatem, exceptis servis et hominibus eclesiasticis illarum sedium». Grande importancia tiene esta sentencia, porque en ella, aparte de resolver un interesante conflicto de orden interestatal, se encuentra precedente autorizado al matrimonio de «troque».

El bautizo lleva consigo algunas obligaciones establecidas por costumbre, como la de pagar el ataúd, mortaja y entierro del ahijado que fallece en la niñez, pero no cuando pasó de la pubertad, así como la de hacerle regalos clásicos, que en la Estrada consisten en un «mollete» de pan ó un roscón el día de Pascua. Generalmente los padres del bautizado y los padrinos, aunque sean amigos muy íntimos y se tuteen, desde el momento que contraen parentesco espiritual se tratan de «usted».

En el partido de Becerreá (Lugo), á los pocos días de ocurrido el alumbramiento, los amigos íntimos deben hacer á la parturiente la «visita», que no consiste precisamente en un acto de cortesía rural, sino en enviarle sendas cestas con manteca, huevos, panecillos y chocolate. El padrino suele regalarle el vino, atención á que procura corresponder la comadre con otros obsequios, además del regalo de rúbrica, que se compone de tres camisas, tres calzoncillos y tres pares de calcetines.

Los entierros originan costumbres curiosísimas, como la de los «prantos», antiquísima en la región. Los «prantos» ó llantos los hacen gentes extrañas, generalmente mujeres pagadas como «choradeiras» *pranxideiras* ó lloronas, que lamentan la muerte del difunto como si fuese algo de su familia. La categoría y posición social ó económica del muerto está en razón directa del número de lloronas. En Haro, partido judicial de Negreira, también se pagan las lloronas, y me manifestó D. Marcelino Rodríguez, natural de aquel lugar, que siendo niño trabajaba un sastre en su casa por el jornal de cinco reales, y que un día dejó de asistir para concurrir al entierro de un escribano, por lo que le pagaban diez reales.

Recuerdo es esta costumbre de otras muy antiguas y arrai-

gadas, que la Iglesia católica procuró desterrar, como lo prueban diversos cánones de los concilios Bracarense y primeros compostelanos. También el poder civil condenó tales prácticas, y de ello son testimonio las leyes 99 y 100, título IV de la Partida 1.ª; la 7.ª, título I, libro II de las Ordenanzas de Castilla, y las 9.ª, título I, y 2.ª, título III, libro I de la Novísima Recopilación. En unos y otros cuerpos legales se consignaron disposiciones, castigos espirituales y penas civiles para los que hicieren llantos por los difuntos, en atención á que «es cosa que no place á Dios».

En 16 de Julio de 1740 el arzobispo compostelano D. Manuel Isidoro Orozco Manrique de Lara dispuso, con ocasión de una visita á la iglesia de San Esteban de Sayán, que habiendo «sido informado que cuando ocurren entierros en esta iglesia concurren á ella todos los descendientes y deudos de los difuntos á llorar su muerte, *más por estilo y práctica* que por dolor de ella, el cual afectan con desmesurados gritos y acciones descompuestas, haciendo demostraciones de querer sepultarse con el difunto, con cuyo motivo prorrumpen en ridículas expresiones», mandaba á los párrocos los multasen por primera vez con cuatro reales, el duplo á la segunda, y si no bastare, dejasen insepulto el cadáver hasta que se retirasen. La costumbre siguió, pues en 1782 hubo que repetir las exhortaciones.

En el ayuntamiento de Forcarey van delante del ataúd, al igual que hacían los hebreos y egipcios, varias mujeres llevando cestas con pedazos de pan y botas de vino. Durante el trayecto que recorre el entierro y al llegar á las encrucijadas se coloca el ataúd sobre un banquillo y en otro las cestas de las viandas, mientras el clero entona un «requiescat». Después de verificada la inhumación, las lloronas comen y beben en el mismo atrio-cementerio, sentadas en derredor de las cestas. En la comarca montañosa de Becerreá, momentos antes de conducir el cadáver al cementerio, sale de la casa mortuoria una mujer con una cesta conteniendo abundante comida y vino, para que la disfruten los concurrentes que hagan alguna ofrenda al párroco por el alma del finado. Es costumbre muy generalizada

en la parte montañosa de toda la región que en los entierros de personas ricas ó acomodadas, después de los funerales y sepelio, se sirva una suntuosa comida á los sacerdotes y personas de significación que concurrieron al acto fúnebre.

Es de estilo en muchas comarcas de Galicia que los familiares, incluso los más allegados como el viudo ó viuda y los hijos, acompañen el cadáver al campo santo, y no le abandonen hasta que el ataúd se deposita en la fosa. Entonces, y antes que el sepulturero arroje sobre él paletadas de tierra, los acompañantes cógenla á puñados, la besan y la arrojan á la huesa. En algunos puntos inicia la piadosa costumbre el hijo mayor y en otros sólo éste tiene «derecho» á hacerlo exclusivamente.

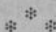
Otro uso relacionado con los entierros es lo que se llama el «abellón», que aún se conserva en los pueblos de las rías bajas. Después de terminado el «velorio» y la cena, entran los asistentes, vecinos y amigos de la familia del muerto, en la habitación en donde éste está expuesto, cogidos de la mano y silenciosos, y con la unción y el respeto del que cumple un sagrado deber, empiezan á dar vueltas en torno del cadáver, imitando con la boca el zumbido del abejón. Ninguno cesa de dar vueltas ni de zumbar mientras dura la ceremonia, porque el que tal hiciese quedaba señalado para próxima muerte. Son todos estos hábitos supervivencias de otras civilizaciones que han dejado su marca á través de los siglos.

Una especialísima estadística demográfica se observa en la feligresía de Donis (Becerreá), en un lugar que existe entre aquella parroquia y el caserío de Piornedo, que tiene por objeto rememorar constantemente á los muertos. Hay en el camino que conduce al cementerio un sitio donde siempre se detiene la marcha de los fúnebres cortejos, momento que aprovecha el párroco para cantar un responso, y que un pariente del muerto emplea en clavar en la tierra una cruz de cortas dimensiones, hecha de madera. Allí hay otras cruces, tantas como habitantes de Piornedo fallecieron.

Es de presumir que el origen de esta costumbre, que no tiene similar en la región, se encuentre en el hecho de que el cementerio está enclavado en Donis y no á la vista de los vecinos

de Piornedo, y éstos, sin duda para tener siempre visible y presente el recuerdo de sus muertos, idearon, no se sabe cuándo, pues la práctica es antiquísima, depositar las cruces en un paraje de su lugar. Ante estas cruces se descubren devotamente y hacen oración.

Como remembranza pagana de aquellos pasados tiempos en que el hombre ponía la propiedad y las cosechas bajo la protección de los dioses, conserva el labrador gallego la costumbre de bendecir con el olivo santificado el Domingo de Ramos las semillas, antes de arrojarlas en la tierra y abrigarlas en su seno. También estílase colocar cruces y ramos benditos de laurel en los sembrados de trigo, para obtener mejores frutos y evitar la pérdida de la cosecha.



Las deficiencias y la incuria de que en materia de beneficencia adolecen los organismos provinciales de la región gallega dan lugar á un hecho económico-jurídico basado en la adopción. Sin edificios apropiados al objeto de criar á los expósitos y buscando economías en lo que debía presidir la superabundancia, las Diputaciones provinciales entregan á la lactancia mercenaria, fuera de las casas cunas, á los infelices innominados, hijos del acaso, del azar, del vicio ó del crimen. Por otra parte, los labradores que carecen de descendencia y los que están en situación apurada, los unos por procurarse una familia artificial y los otros buscando un medio de vida, acuden á las Inclusas y Casas-cunas solicitando expósitos para criarlos en su domicilio. Bueno es decir que la honradez proverbial del labrador gallego, su corazón bondadoso, la consideración que tiene al humilde y su inclinación fácil á dolerse de todo infortunio, hace que lo que tiene su raíz en un mal oficial se convierta en un bien por la acción individual. Porque los labradores cuidan, según sus medios, atienden y consideran á

los que por el afán de procurarse un sucesor ó de obtener un medio de vida tienen bajo su protección, prefiriéndolos, y no es exageración, á sus propios hijos, sin que entre éstos y aquéllos el desconocedor del hecho pueda señalar diferencia alguna.

La Diputación provincial de la Coruña, que sostiene tres Inclusas, una en la capital, otra en Santiago y otra en Ferrol, paga mensualmente á las nodrizas externas que lactan niños menores de un año diez pesetas, á las que cuidan niños mayores de un año retribúyenlas en la Coruña y Ferrol con cinco pesetas y en Santiago con siete pesetas y cincuenta céntimos.

La Diputación de Lugo, que tiene á su cargo dos Casas de maternidad y expósitos, una en la capital y otra en Mondoñedo, satisface 12,50 pesetas mensuales por el cuidado de los niños menores de un año, 9,36 por los de un año á dos, 6,25 por los de dos á siete años y desde los siete hasta los doce 25 pesetas anuales.

La Diputación de Pontevedra satisface veinticinco céntimos diarios á las que amamantan y cuidan á los expósitos, sin distinción de edades.

La de Orense paga á las nodrizas externas por los niños de uno á dos años 7,50 pesetas mensuales, por los de dos á cuatro años 6 pesetas, por los de cuatro á siete 3,75 y por los de siete á diez 3 pesetas.

Algunas veces—y éste es el hecho que importa á mi objeto—las mismas personas que criaron ó cuidaron á los expósitos, encariñadas con ellos, concluyen por adoptarlos, claro es que sin las formalidades que exige la ley civil, porque las circunstancias de tener descendencia legítima, la edad ú otra de las limitativas de la capacidad adoptiva lo impiden; sin embargo, cuando el expósito tiene siete años cumplidos, si los que solicitan su acogimiento reunen condiciones de moralidad á satisfacción de la Junta administrativa del Hospicio y con los requisitos del art. 22 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de Beneficencia, se les entregan. Informes que he solicitado, y que debo á los señores secretarios de las Diputaciones citadas, me permiten afirmar que la mayo-

ría de las familias que criaron expósitos acostumbran á quedarse con ellos, acogiéndolos.

Por término medio se hacen anualmente 29 prohijamientos de expósitos en Coruña, 2 ó 3 en Pontevedra, 1 en Lugo y 9 en Orense. Durante el último quinquenio se hicieron:

En Coruña	94
En Santiago	10
En Ferrol	40
En Pontevedra	14
En Lugo	3
En Mondoñedo	7
En Orense	61

En el término municipal de Mellid he podido comprobar la existencia de un peculio especial creado por los padres á favor de sus hijos menores. No es tal uso patrimonio exclusivo de los pequeños labradores, sino que lo practican también personas pudientes, y consiste en que ceden á los hijos alguna res menor ó mayor, según la posición económica del jefe de la familia, para que la cuiden y atiendan en la casa ó la entreguen en aparcería. De este modo van constituyendo un pequeño capital, atienden con las ganancias á sus gastos menudos y se habitúan á los negocios de la cría y recría del ganado, á la obtención de productos con su reventa, y les sirve de estímulo en las faenas agrícolas, porque laboran también inmediatamente para sí.

En el partido judicial de Fonsagrada (Lugo) es también bastante frecuente que los padres cedan á los hijos, y preferentemente á los varones, cuando llegan á la edad de la mocedad, alguna cabeza de ganado vacuno, caballar ó de cerda; las utilidades que obtienen las invierten en costearse los gastos menudos que les ocasionan las romerías, ferias, etc.

Meditando sobre esta costumbre he recordado el «pegujar» á que hacen alusión las leyes de Partida, cuyo origen etimológico está determinado por los ganados, y que consistía en las cosas que los padres daban ó cedían á sus hijos constituídos bajo la patria potestad, según incidentalmente determina la ley 1.ª, título XXI, parte 1.ª del citado Código alfonsino.

CAPÍTULO IV

«Soldadas».—Qué eran.—Demuéstrase su existencia.—Las «soldadas» y las leyes de Partida.—Perjuicios de esta costumbre.—Contradice la existencia de la «compañía gallega».

Existió en Galicia una costumbre que un jurisconsulto regional, poco conocido, calificó de «bárbara» y que desapareció no sé si por desuso ó por otra causa. Consistía tal costumbre, perfectamente contraria á la legislación entonces vigente, en la obligación que tenían las madres viudas de pagar «soldadas» (1) á los hijos ó hijas que después de muerto el padre seguían viviendo en su compañía. Á juzgar por lo que el jurisconsulto aludido dice en un documento á que me referiré luego, abogados y tribunales sancionaban tal obligación, fundándose en que la madre carecía de potestad sobre sus hijos, y que para ella jurídicamente eran extraños y debía retribuirles los servicios que le prestasen.

No puedo precisar, no obstante, las muchas investigaciones que he practicado, ni la época de su nacimiento ni el momento de su desaparición; pero su existencia fué indudable, porque la comprueba un documento que el abogado y vecino que

(1) En Galicia se llama «soldada» el salario de los criados.

entonces era de la ciudad de Betanzos, D. Eduardo Failde, elevó á las Cortes extraordinarias de Cádiz en 8 de Mayo de 1813, del que tuve noticia por una referencia que á él se hace en los diarios de sesiones de aquella histórica y memorable Asamblea y del que obtuve una copia en el archivo del Congreso de los Diputados (1).

La costumbre debía tener gran arraigo, pues un escritor y letrado de tanta autoridad en derecho regional como fué don Bernardo Herbella de Puga, que escribió á mediados del siglo XVIII, la corrobora; al hacer el estudio de los bienes colacionales en la partición de herencia dice lo siguiente: «También el hijo casado y el natural que sirvieron al padre, y los mismos ó el soltero que sirvieron á la madre viuda, excusándoles otro criado ó criada, deben cobrarse del correspondiente salario ó «soldadas», á menos que le hubiese servido sin ánimo de vencerlas, ni con voluntad de cobrarlas, lo que se inferirá por legítimas conjeturas» (2). Corrobora este parecer el de Hermosilla en su obra *Resolutiones ad Leges Partitas* (3) al decir «an fillius laborando rem patris melioraverit, utilioremque, et uberiorem reddiderit, et hoc casu salarium deberi..... Secus vero si non melioraverit, sed laboraverit ad majorem fructum perceptionem, quo casu salarium, et non deberi.....» Es verdad que este jurisconsulto distingue el caso de que el trabajo del hijo contribuya al mejoramiento de los bienes, del otro en que sólo procure una mayor producción; pero en el fondo la cuestión del salario debido por el padre se conserva.

No dicen ni el Sr. Failde en su representación á las Cortes ni el Sr. Herbella en su libro desde qué edad adquirían los hijos el derecho á las «soldadas»; pero presumo que en ningún caso debió ser antes de los doce años en las mujeres y de los catorce en los varones, porque hasta esta edad más cuidados

---

(1) Me facilitó la busca de este documento en el Congreso mi buen amigo el senador D. Ramón B. Rajoy.
(2) *Derecho práctico*, 2.ª edic. Santiago, 1844, cap. X, pág. 176.
(3) Tomo I, págs. 264 y 265, 4.ª edic.

requieren los hijos que servicios pueden prestar, y además hasta entonces estaban sometidos á tutela, según prescribía la ley 1.ª, título XVI, Partida 6.ª Y no se diga que poco podían trabajar desde esa edad, porque sería desconocer lo que es la vida del campesino gallego. Muy pronto, apenas salen de la infancia, ya producen los hijos de mis paisanos más, mucho más de lo que consumen. Cúidanse de apacentar las vacas por los «cómaros» y prados ó las ovejas por los montes y veredas; guían los carros, conducen saquitos de grano al molino, acarrean leña y haces de yerba, cuidan, atienden y vigilan el hogar, mientras los padres se ocupan en las labores agrícolas.

Truenan, maldicen y duélense economistas y sociólogos de los menores que en las grandes urbes acuden á los talleres y á las fábricas, y trabajos mucho más rudos y peor retribuídos realizan los niños campesinos, sin que para ellos se pidan leyes de protección ni asociaciones de amparo.

Mas, volviendo al tema de este capítulo, he de decir que la costumbre de exigir las «soldadas» aún la creen vigente algunas gentes del campo, pues muchos pobres acogidos por parientes acomodados, ora tíos solteros ó casados sin descendencia que llevan á vivir en su compañía sobrinos, ora abuelos que amparan nietos huérfanos ó desvalidos, cuando por cualquier causa, generalmente el no recibir por testamento aquella herencia ó legado á que se creían con derecho, riñen, van en busca del abogado y es frecuente que consulten si tienen acción para reclamar las «soldadas». Ahí están para corroborarlo los letrados gallegos á los que, como al que esto escribe, les habrán ocurrido varias consultas de este género. Discurriendo muchas veces sobre el fundamento que podían tener los consultantes para hacer tales preguntas, que ellos en su modo de ser creían y estimaban como discretas, he pensado que sus creencias eran reminiscencias vagas de la costumbre que vengo examinando, supervivencia inconcreta de un estilo que tuvo su arraigo en el pasado, recuerdo de un hecho tradicional extinguido, pero que aun difuminado tiene sus pruebas en el sentir vulgar.

Como testimonio escrito de que tal costumbre existió en

Galicia voy á reproducir algunos párrafos de la exposición que el abogado brigantino dirigió á las Cortes de Cádiz, escrita con calor y con la íntima convicción de que realizaba un acto beneficioso para la región gallega. Dice así: «El exponente, Señor, se halla persuadido de que en una nación libre y que tiene fundamentados sus derechos con la gran obra de la Constitución que acaba de recibir, es bárbara, es ridícula, escandalosa y contraria á la misma Constitución, á la libertad del pueblo y tribunales de poder erigir en ley una sucesión de actos contrarios á la misma ley. Es verdad que era muy otro el tiempo en que la costumbre de que voy á tratar pudo haberse introducido; mas si se atiende á la razón legal en que se fundan los jurisconsultos y tribunales para su observación y su cumplimiento, claramente se ve que ni aun entonces fué elevada á ley con justo fundamento».

«La razón única en que se sostiene esta corruptela es la de que la madre carece de patria potestad sobre sus hijos, por lo que siendo, dicen, con respecto á ella como unos extraños, está obligada á pagarles los servicios que le presten. Esta sutileza á que se acoge en nuestra legislación ni concuerda con la ley divina ni con la natural. Si el hijo está obligado á respetar y reverenciar á sus padres, á servirles, auxiliarles, á socorrerles y ampararles, ¿cómo pudieron los hombres erigir en ley una costumbre enteramente opuesta á tan santa y social doctrina?»

«El indiscreto estudio que por tantos años se hizo en nuestras escuelas del Derecho romano; la falta de filosofía con que en él nos hemos dirigido, abrazando ciegamente lo más malo de esta legislación, nada conveniente á nuestra situación y sin relación alguna con los principios á que deben mirar nuestras leyes, nos ha hecho abrazar una porción de falsas opiniones como principio de derecho.»

«Si con más filosofía, vuelvo á decir, hubiéramos estudiado la ciencia de la legislación, hallaríamos en aquellos mismos libros que dirigen nuestro estudio otros principios más sólidos. Allí veríamos que el poderío que los padres obran sobre sus hijos no sólo nace de la ley civil, sino de la misma naturaleza, y que cuando aquélla se hizo más extensiva no consiguió

disminuir aquel poder que la naturaleza ha concedido tanto al padre como á la madre.»

Y en otro lugar, ocupándose de las consecuencias funestas que tal costumbre generaba, escribía: «He notado, Señor, en este país—Galicia—que muchas madres al momento de ser viudas, temerosas de esta pesada carga—las «soldadas»,—echan de su compañía á los hijos é hijas, al mismo tiempo que los magistrados promulgan baldón y edición (*sic*) para que ninguna mujer soltera pueda vivir sola ó de sobre sí, como vulgarmente se dice, y este magistrado que acaba de dictar este auto de buen gobierno, condena tal vez entonces mismo á una madre á que satisfaga á su hija los salarios del tiempo que vivió en su compañía después de la muerte de sus padres, á pesar de que la ley 36, título XII de la 5.ª Partida, dispone lo contrario». En el párrafo transcrito alude el Sr. Failde quizá á alguna ordenanza que prohibía á las mozas solteras vivir solas; así el Concejo de Mondoñedo, en 1563, acordó que las mozas que no tuviesen amo lo tomasen dentro de seis días ó saliesen del pueblo, bajo pena de cien azotes. Acaso limitaciones análogas existían en Betanzos y, probablemente, en todo el resto de la región.

La costumbre de pagar «soldadas» á los hijos ó hijas por la madre viuda contrariaba la legislación alfonsina. La ley 36, título XII, de la 5.ª Partida imponía á la madre ó abuela tutora de sus hijos ó nietos que careciesen de bienes la obligación de alimentarlos y vestirlos, sin derecho á ser reintegradas de tales gastos. Interpretando racional y lógicamente la ley citada se ve claramente que, por modo implícito, quedaba excluído el supuesto derecho de los hijos á reclamarles «soldadas», pues no parece natural que á un deber como el que la aludida ley imponía á las madres correspondiese un derecho enteramente contrario. En el mismo sentido que la anterior están inspiradas las leyes 35 y 37 del mismo título y Partida, prohibiendo que así los que reciben huérfanos por caridad como los padrastros con relación á sus entenados puedan reclamar nada á los que acogieron á su protección y amparo. Discurriendo *a sensu contrario*, es de buen sentido suponer

que si abuelos, madres, padrastros y extraños no podían exigir «expensas» á los acogidos, entenados, hijos ó nietos por los servicios que prestasen, tampoco éstos á aquéllos. Pero las leyes de Partida en este punto debían hallarse en desuso, pues así se deduce de las siguientes palabras con que terminaba su exposición el Sr. Failde: «Suplico se sirva acceder á la abolición de esta costumbre, mandando que, á lo menos, y mientras V. M. no determine otra cosa, se observe y guarde lo determinado en las Partidas».

Perjudicialísima debió ser para la agricultura esta costumbre, pues el labrador gallego, desde el momento en que tuviese que retribuir los brazos auxiliares de las diarias faenas, caminaba hacia la ruina. Si alientan, viven y aun se desarrollan las industrias agrícola y pecuaria en Galicia, es gracias á la costumbre de que los familiares—padres, hijos, nueras, yernos y nietos—coadyuven con su esfuerzo personal y gratuito á la obra de la producción; y la prueba más evidente de esto es que hoy, que se agudizó la emigración y que faltan brazos, quedan incultos los «lugares» y caseríos, porque acudiendo á los jornaleros y criados sobrepondríanse los gastos de producción á los frutos.

Lo que yo deduzco de la existencia de tal costumbre es que se contradice con la tan decantada «compañía familiar gallega», trovada por los poetas é idealizada por los escritores. Si la «compañía gallega» es todo confusión, comunidad, concreción, en cambio las «soldadas» recuerdan el peculio romano, la individualización, la retribución personal. En la «compañía» todos laboran para el fondo común, y con las «soldadas» cada uno labora para sí. Ya sé que con esto ataco una entidad que aquí se tiene por inconcusa en cuanto á su existencia, y cuyo origen se pretende arrancar de pueblos exóticos y de razas alienígenas. Claro es que me refiero á la «compañía» en cuanto sus defensores presumen su existencia, porque cuando ésta resulta de documento ó pacto verbal no hay lugar á discutirla, pero entonces es una Sociedad civil ordinaria.

CAPÍTULO V

De la propiedad y de los bienes.

Comunidad de bienes: Hornos vecinales.—Eras de majar.—Riegos.—Pastoreo de ganados.—La dehesa boyal del Barco.—Comunidad de pastos.—Senaras concejiles.-Cultivo en común para vino ó para el culto.—Comunidad privada.—Arbolado.—Pozos y fuentes.

Hay algunas comarcas en la región gallega en donde escasean los hornos, al revés de lo que sucede en otras en las que cada casa tiene el suyo y cada vecino cuece individualmente. Son comunes generalmente en lugares pobres ó también cuando el horno es destinado á alguna industria doméstica, como la fabricación de teja. En la provincia de Orense en casi todos los pueblos del campo hay un horno cuya propiedad y uso son comunes, propiedad originada en el momento de la construcción. Los vecinos de un «lugar» ó de dos inmediatos ó colindantes se asocian para la construcción de un horno, eligiendo para tal objeto un punto, si no equidistante de todos los poblados, porque eso no sería posible, el más céntrico. La construcción se hace de dos modos: unas veces se acuerda una cuestación entre todos los vecinos, por fuegos ú hogares, para cubrir el presupuesto de las obras, que se encomiendan á un

cantero y con el importe de la recaudación se hace el pago; otras veces, y esto es lo más frecuente, como el numerario escasea entre la gente campesina, se acude á la cooperación de todos los vecinos, y unos facilitan la piedra, cuando no la hay en las canteras comunales, otros la arrancan; éstos hacen el acarreo, aquéllos suministran el carro ó los bueyes; los unos ayudan á los obreros, los otros les dan albergue ó comida, no faltando quien por redimirse del concurso ó servicio material paga uno ó varios jornales á los operarios ó contribuye con el «colmo», hecho de paja de centeno y destinado á cubrir la construcción. Todos ellos han de poner su servicio, ayuda ó colaboración en la obra. Otras veces para costear ó contribuir á los gastos de construcción los vecinos venden las leñas ó esquilmos de los montes comunes y aplican su producto á aquel objeto.

El uso del horno se determina por turno entre todo el vecindario, turno que se fija al terminar la edificación, á no ser que por tratarse de una refacción venga establecido ya de antiguo. Cada vecino calienta el horno á su costa y cuece su pan en hornadas, ya solo, ya asociado á otro, cuando la de ambos es de corto número de hogazas. El turno preestablecido se guarda rigurosamente, sin perjuicio de auxiliarse unos vecinos á otros para un «metedallo», es decir, para que con la hornada de uno se admitan dos ó tres panes ó un bollo de otro.

Preciso es hacer constar que esta propiedad se crea por los que á ella contribuyen, no como individuos, sino como vecinos; tanto es así, que si uno traslada su residencia ó se ausenta, nada puede exigir por su participación en la comunidad. Es propiedad comunal para el «lugar», para la parroquia, como tales entidades y, por consiguiente, sólo los residentes en ella tienen derecho á su utilización. También en la provincia de la Coruña, término municipal de Mellid, se conocen los hornos comunales.

Existe comunidad en el partido judicial de la Estrada en las eras de majar y para su disfrute los vecinos se avisan y toman «vez» para hacer la trilla. Sin sujetarse á reglas hacen uso de su derecho; al terminar un copartícipe las faenas tiene obliga-

ción de dejar la «eira» limpia y barrida, sin obstáculos para que el que le siga en turno pueda utilizarla.

Pero la comunidad más marcada, la de mayor importancia, es la de los riegos. Tiene Galicia fama muy bien adquirida de país lluvioso, fama que á algunos lastima ridículamente, y que quiso vindicar un donosísimo clérigo que escribía en el siglo XVIII, con la siguiente décima:

«Que es del cielo el orinal
dicen, por zumba, Galicia;
mas también por la noticia
es Castilla el arenal:
deste mundo en el fatal
mar nadie puede hablar hueco;
todo es borrasca, y no trueco
ésta por ésa, observando
que acá salimos nadando
y allá se quedan en seco.»

No obstante las frecuentes lluvias, la naturaleza de las tierras exige el riego, causa frecuente de pleitos, sobre todo de interdictos en los años de sequías prolongadas.

Las aguas para los riegos proceden de arroyos ó de fuentes que tienen su nacimiento en terrenos comunales. El uso y la costumbre imperan grandemente en la distribución, turnos y aprovechamiento de los riegos que son inherentes á la propiedad. Debió existir un día lejano en que las aguas fueron prorrateadas en cuanto á su uso entre los vecinos del «lugar» ó de la parroquia y de entonces arrranca la costumbre actual. No hay jurados, ni tribunales populares, ni Consejos que intervengan en los riegos, sino que cada uno conoce el derecho de todos y todos el de cada uno, sin que en ningún caso, á no ser que intervenga la mala fe, se altere ó quebrante el uso. Es dificilísimo fijar los términos de cada aprovechamiento; pero puede establecerse como regla general que allí en donde preside el prorrateo éste es proporcional á la superficie regable, tanto que el agua es inherente al terreno, hasta el extremo de que no se conocen casos de enajenación de ésta con independencia de la tierra. Al dividirse la herencia se divide también

el agua entre los herederos, en proporción á la parte de regadío que cada uno representa.

En la parroquia de Taboadelo la distribución de las aguas sobrantes de las fuentes comunales se hace prorrateándolas según la superficie regable de cada vecino, y si proceden de arroyos se hace lo mismo en el verano; pero en el invierno las utilizan indistintamente, sin sujeción á turnos. Es general allí la creencia de que antiguamente existió un prorrateo escrito, y por lo que de él dicen les consta, así como por el uso, resuelven todas las incidencias y cuestiones. En la Estrada acostumbran á hacer el prorrateo de las aguas cada veinte años, mas no por escrito, sino verbalmente, respetando todos los vecinos el acuerdo, como si se tratase de una escritura pública. En toda la región no existen ordenanzas referentes á riegos: el uso, la costumbre y la tradición imperan en los aprovechamientos comunales.

Conócese también el condominio en el pastoreo en los montes comunales cuando están abiertos. Allí concurren los ganados de todo el vecindario, y se estila en algunas tierras, como en Negreira y en Ortigueira, que cada día acuda á cuidar de las reses de todos los copartícipes uno de ellos, menester que generalmente realizan jóvenes de ambos sexos por turno ó vez.

La comunidad de pastos manifiéstase en el término municipal del Barco de Valdeorras, en una dehesa boyal sita á un kilómetro de la villa, de unas doce hectáreas de extensión superficial. Es de propiedad común de los vecinos del Barco, Castro y otros lugares inmediatos y fué donada al vecindario por legado de Marta Guisela. Cubierta de corta y finísima yerba, siempre verde, sirve para pastoreo de los ganados de los pueblos citados. También en ella tenían derecho los forasteros de Astorga, cuando antes hacía la maragatería comercio ambulante por la región gallega; entonces los maragatos podían apacentar en la dehesa sus caballerías durante un plazo limitado de tiempo. Quizá éste no pudiese pasar de dos días, en armonía á lo que disponían las leyes 26 y 27 del Fuero Juzgo, que limitaban el derecho de apacentar los ganados en los ca-

minos y terrenos no cercados á aquel término, á no ser que el dueño consintiese una permanencia más larga.

En los Picos de los Ancares (Cervantes), situados á una altura de más de 2.000 metros sobre el nivel del mar, entre las provincias de Lugo, León y Oviedo, hay extensas praderas cubiertas de nieve durante el invierno, bajo cuya capa vegetan yerbas jugosas que, al iniciarse el deshielo, constituyen magníficos pastos. Unas pertenecen al dominio privado y otras son del dominio de los pueblos; pero tanto en aquéllas como en éstas se practica desde Junio hasta Septiembre el pastoreo, que en la comarca de Cervantes tiene grande importancia, pues constituye su riqueza la cría de ganado vacuno y caballar. Si las praderas son de dominio privado, el derecho de pastoreo se adquiere mediante el pago de una cantidad estipulada al dueño, y cada poseedor de un rebaño tiene á su cuidado un pastor por la retribución convenida. Si son comunales, entonces el cuidado y guarda de los ganados se hace por turno entre los vecinos, pues el pasto es libre, así como el aprovechamiento de la yerba que siegan y recogen para sus casas. Los pastores viven en cabañas rústicas, se alimentan con pan de centeno y alguna carne de cerdo. Cada seis ú ocho días bajan al pueblo á relevarse; responden de los daños causados voluntariamente, pero no de los fortuitos.

En el partido judicial de Becerreá los términos municipales tienen su propiedad comunal en los «pagos», que también se llaman «senaras», de las que su característica es la indivisión, excepto en el año de cultivo. Las «senaras» se laboran sucesivamente. Cuando algún partícipe lo solicita en el mes de Enero, se reunen los comuneros, que se llaman «llevadores», y convienen designar la «senara» que ha de ser roturada. Se roza y cava desde Marzo hasta Junio y se hace la quema de los productos vegetales en Agosto ó Septiembre, y luego la siembra en Octubre ó Noviembre. Hecha la designación se reunen los llevadores, constitúyense sobre el terreno para practicar la división accidental del mismo, en proporción á la parte alícuota que les corresponde. Para los efectos de la distribución de la «senara» cada pueblo se considera dividido en

un número fijo de porciones iguales y en igual número de partes se supone dividida aquélla. La unidad de medida se llama «vara» (1), de una extensión de doce palmos (cuartas), que equivale á dos metros y medio; cada vecino representa una participación equivalente á un número de varas. Teniendo en cuenta la irregularidad topográfica del terreno, las «senaras» se subdividen en «tallos» y «leiras», los primeros formados por fajas estrechas de arriba abajo y las segundas constituídas por fajas anchas, en sentido transversal á la pendiente.

Primero se hace la partición de los «tallos», después la de las «leiras» y se adjudican por suerte, para lo que se empleaban antiguamente habas, operación que se designaba con el gráfico nombre de «fabeo». La cosecha se recoge en el mes de Julio, y la «senara» vuelve á quedar indivisa, incluso para pastos y leñas.

Á veces acontece que al hacer la división y adjudicación de las porciones de la «senara» queda un residuo llamado «canto», que nadie quiere cultivar, y entonces acuerdan roturarlo, sembrarlo y recolectarlo para la comunidad, destinando los productos al levantamiento de alguna carga común, al sostenimiento del culto ó para invertir en vino para el vecindario.

---

(1) Sobre el origen de la palabra «vara» dice Costa: «Ya M. Round advirtió la correspondencia del *vara* asturiano con el *waral* de un apeo británico del siglo XII. Pablo Unogradoff, catedrático de la Universidad de Moscou, ha inquirido con sagacidad el significado de *wara* (acre de ware, virgate de wara) en diplomas y otros documentos antiguos de Inglaterra, persuadiéndose, por conclusión, que aquella voz se ha de relacionar con el alemán *weehre*, defensa, resistencia. En Bélgica las tierras comunes son denominadas en lengua walona *warechaix*, materia de un estudio reciente de P. Errera, á propósito del cual exhuma Schroëder la voz antigua *warescapium*, porción que corresponde á cada uno de los partícipes en la marka, ó sea en los terrenos comunales. Eso mismo significa el término *whare* en Neerlanda, antigua patria de los sajones; una participación en la marca ó patrimonio común (que comprende los campos, pastos y bosques), dándose el caso de que algunos posean más de una. El concepto de *vara* asturiana y el de la *whare* neerlandesa, tales como éstas son en la actualidad, resultan idénticos y su origen etimológico ha de ser uno mismo». Lo que el Sr. Costa dice de Asturias es aplicable á Galicia. Véase *Colectivismo agrario*, pág. 433.

Vestigios son estas «senaras», como los montes de «vara», como los demás repartos innominados que de tierras concejiles se hacen en toda la región, de la primitiva forma de adquirir la propiedad, no por la simple ocupación, sino por el trabajo. La clase de los colonos gallegos de la Edad Media procedía, ó de los antiguos «possesores», si es que por ventura quedó alguno al tiempo de la irrupción de los árabes, ó de los «pressores», esto es, de aquellas personas que al comenzar la Reconquista se fueron posesionando, para reducirlos á cultivo, de ciertos terrenos incultos ó abandonados, que en las escrituras antiguas se designan con los nombres de «rude sylva» ó «succo mortuorum» (1).

Doloroso es consignar, con relación á estas costumbres que originan las propiedades comunales de los pueblos del partido de Becerreá, cuyo dominio, administración, régimen y regulación corresponde única y privativamente á la reunión de vecinos, se desnaturalice por la intrusión frecuente y abusiva, según me comunican, de las autoridades administrativas que «ordenan», deciden y resuelven, como si se tratase de algo que estuviese dentro de sus funciones. Extralimitaciones son éstas que van rayendo lo poco que queda de la autonomía parroquial y concejil, á cuyas instituciones corresponde exclusivamente acordar sobre lo que es de su pertenencia. Acaso ello sea un signo de los tiempos actuales y una de las muchas arbitrariedades de ese monstruo de poderosos y múltiples tentáculos que se llama caciquismo.....

Las múltiples aldeas que forman el partido judicial de Fonsagrada están rodeadas por diversas porciones de terreno inculto de extensión considerable, que pertenecen á los vecinos de los pueblos que circundan, pues de casi todo se conservan antiguos títulos, acreditativos de que estas tierras montesías fueron aforadas juntamente con el terreno labradío á los moradores de cada lugar, en participaciones iguales ó desiguales por los señores. Estos terrenos se conservan pro indiviso en-

---

(1) López Ferreiro, obra citada, pág. 4, t. I.

tre sus dueños, los que realizan en común los aprovechamientos de leñas, esquilmos y pastoreo.

Anualmente, en la primavera, se reunen los vecinos de cada pueblo y acuerdan repartir entre sí una porción determinada del monte, que denominan «senara», con el fin de roturarlo, incinerar los terrones y sembrar centeno. El reparto lo hacen dividiendo el monte en tantos lotes ó porciones como partes principales vienen determinadas por uso inmemorial, y la adjudicación entre los porcioneros se decide por la suerte; después de individualizadas estas porciones, prefijadas por virtud de derecho primitivo, se subdividen en otras con arreglo á las adquisiciones hereditarias ó contractuales. El reparto, pues, no es en lotes iguales, sino proporcional al derecho que cada uno representa en la comunidad. La división no dura más que un año y el terreno así cultivado no vuelve á ser roturado hasta que transcurren catorce, diez y seis ó veinte años, según su fertilidad y la extensión de montes que posee el pueblo.

Por cierto que con esta riqueza en la comarca á que me refiero ha ocurrido que el Estado, sin investigar lo suficiente y procediendo autoritariamente, ha incluído en sus catálogos muchos de estos montes de propiedad particular, obligando á los vecinos á tributar el 10 por 100 por su aprovechamiento; mas como éstos tienen conciencia de que sobre tales propiedades les corresponde el dominio, se resisten á satisfacer la exigencia fiscal, y cada vez que ejercitan las facultades dominiales son denunciados y multados por la Administración. El desafecto con que los tratan en las oficinas públicas retrae á los labradores de iniciar expedientes para excluir del catálogo sus montes, pues presienten que la manía y el afán de escribir mucho, propio de la burocracia nacional, han de hacer interminable el pleito. Mientras tanto son víctimas aquellas gentes de un error de los empleados del Estado, que debía ser corregido oficiosamente, y todos los años ven turbados sus derechos por la acción y sanción administrativa.

Conócese también en algunos villajes rurales de la región la comunidad en el arbolado, originada por diversas causas.

Unas veces es el título sucesorio el que la engendra, como sucede en Puentedeume con las «postas» (1); otras la necesidad de poseer maderas para la reparación de los viñedos origina tal propiedad, que en algunos casos llega á la separación jurídica del vuelo y del suelo, como sucede en Ortigueira, en donde se conoce el derecho á «plazas» de castaños, ó sea la facultad de ocupar con la plantación de un árbol de esta clase una determinada porción de terreno en mixtión con otros partícipes. Como comprobante de este hecho he de consignar que en la escritura de partición de la herencia fincable de D.ª Ramona Lage y Gómez, vecina de las Riberas del Sor, otorgada en Ortigueira á 9 de Noviembre de 1877, se adjudicó á su nieto D. Federico Manciñeira Pardo de Lama, ente otras, la siguiente propiedad: «Y en el soto de Barbos tres veinticinco avos de un castaño y «plaza» de otro en mixtión con varios partícipes; ocupa toda la mixtión treinta y siete centiáreas, ó sean ocho y medio céntimos de un ferrado, y linda con caminos y otras propiedades». Registro de la Propiedad, tomo LII, libro XXXII, folio 164, finca 3.136, partida 15 (2).

En otros casos la copropiedad del arbolado se genera por las plantaciones que los vecinos hacen en los montes comunales, eligiendo un terreno apropiado; y acontece á veces que en una pequeña extensión se reunen varios propietarios que poseen diversos árboles, respetándose aquel dominio no sólo por los demás copartícipes, sino por el resto de los vecinos. Mas es de advertir que por el hecho de plantar un árbol en el monte comunal no se individualiza más que el vuelo, pues la tierra, en cuanto á pastoreo, utilización de esquilmos y leñas, continúa siendo de la comunidad (3).

---

(1) Véase *Estilos consuetudinarios de Galicia*, por A. García Ramos.

(2) En una escritura de donación, que tiene fecha de 9 de Marzo de 1434, se mencionan las «postas» de castaños.

(3) Como comprobante de este hecho transcribo la siguiente partida de un cupo de particiones, que dice: «14.—En el campo *comunal* del río y nombrado «A Presa» un nogal que dice al Sur, de los cuatro existentes allí mismo y de la propia herencia del finado Antonio Méndez: valor 2 pesetas».

El título de herencia que lleva consigo la división de una finca engendra en algunos casos la comunidad del uso de fuentes y de pozos. Lleva consigo la inherente servidumbre de paso para la efectividad del derecho, aunque no siempre, tratándose de pozos, pues á veces se hace la división de manera que la porción de huerta de cada partícipe converja en el lugar en donde se halla el pozo, de modo que cada uno pueda servirse dentro de su propio terreno. Otras veces, cuando el pozo se encuentra en el límite de las propiedades de los comuneros y éstos son dos solamente y quieren cerrar con muro alto sus respectivas tierras, dejan una especie de puente por sobre el brocal del pozo y cubren el arco con madera, de modo que quedan en apariencia independientes ambos porcioneros. Salvo que el título hereditario ú otro de adquisición establezcan otra cosa, la limpieza del pozo, su reparación y conservación se hacen entre todos los comuneros, y lo mismo cuando se trata de la fuente situada en terreno particular; entre todos ha de costearse la cuerda y caldero, cuando son comunes las que utilizan para extraer el agua.

CAPÍTULO VI

Supervivencias de comunismo: El «rabusco».—Su práctica en trigales, viñedos y maizales.—Las Ordenanzas de Castilla.

Que hubo un día en la historia de la humanidad en que todo era común, lo mismo la tierra que sus productos, y que á medida que la población crecía y los hombres progresaban se fué individualizando, es un hecho no rectificable. Investigando cuidadosamente en las costumbres rurales, aún se observan algunos usos que llevan la imaginación á elevarse á aquellos tiempos primitivos, que son como supervivencia de una comunidad ya lejana. Remembranza de aquel histórico colectivismo son, entre otros estilos, el «soutelo» y el «rabusco» ó rebusco.

En la comarca del Eume y en general en el país que dicen de las «Mariñas», en donde aún existen grandes sotos de castaños, se observa que el fruto que arroja el viento, desprendiéndole de los árboles, es recogido por personas generalmente pobres ó de posición muy humilde, penetrando para ello en las fincas, aunque éstas estén cercadas. Es habitualmente al día siguiente de un temporal ventoso cuando estas gentes recorren los caminos, los pumares y campos en donde flo-

recen los castaños, y provistos de cestos recogen los erizos que encuentran en el suelo. Tienen arraigada la creencia de que aquel fruto, caído sin la intervención del hombre, pertenece *primi ocupanti*, hasta tal punto de que aun cuando se vean sorprendidos por el dueño no por eso se arredran, pues se justifican con decir que sólo recogen los frutos derribados por el viento. Costumbre análoga existe y la he podido comprobar en el partido judicial de Ortigueira. En unos y otros de los lugares citados tiene la sanción de los propietarios que la consienten, sin que por tal hecho se sientan lastimados en sus derechos dominicales.

En el ayuntamiento de Barreiros (Ribadeo) hay la costumbre, aunque en decadencia, de rebuscar las patatas que quedan en la tierra, después que los dueños recogieron la cosecha, práctica que sólo realizan los niños y los jóvenes.

En la parroquia de San Julián de Serantes, término municipal de Oleiros, según me informó el escribano D. Florencio Urioste, existe el uso de que los vecinos pobres ó trabajadores manuales cojan, sin necesidad de permiso, una pequeña cantidad de «rabizas» ó de «grelos» en los nabales ajenos, siempre que estén determinadas para dedicarlas á la alimentación de las personas. Como tolerancia es antiquísima y respetada tal costumbre. También se consiente que en los pinares se recojan las hojas de los pinos, á las que llaman «musga», así como piñas destinadas á combustible, pero no con objeto de venderlas. Son consentimientos tácitos, inspirados en la caridad, en el amor al prójimo, sancionados y regulados por el uso.

Mas en donde se manifiesta de modo más general la supervivencia de un antiguo colectivismo es en la rebusca en los sembrados de trigo y de centeno, después de levantada la cosecha. En las parroquias de Orto, Sumio, Quembre, Paleo, Sarandones, Figueroa, San Tirso de Mabegondo y Crendes, pertenecientes al término municipal de Abegondo, y en la comarca de Betanzos existe desde tiempo inmemoriado la costumbre de que una vez recogida la cosecha se permita «rabuscar» las espigas que quedaron ó cayeron en los surcos, operación que hacen los pobres y los jornaleros dependientes de los dueños

de las fincas. En Fonsagrada el espigueo sólo tiene lugar en los sembrados de monte, mas no en los labradíos, conservándose, sin duda, la costumbre en aquéllos porque como las tierras fueron individualizándose en cuanto al dominio en razón directa de su mejor calidad, los montes están aún cercanos al período de la propiedad colectiva. En los viñedos también impera el «rabusco», conociéndose en muchas comarcas, especialmente en tierra «mariñana», en Rianjo, Sada, etc., limitado á aquellos racimos que por olvido ó de propósito quedan pendientes de los sarmientos. En la parroquia de San Andrés de Carnoedo, municipio de Sada, existe la costumbre del «rebusco» en los maizales, que allí no se siegan, sino que se arrancan las espigas y más tarde, cuando está bien seca, se corta la caña.

El «rebusco», que debió ser general en España, quizá introducido por los judíos, originó grandes abusos, á juzgar por la siguiente ley (4.ª, tít. IV, lib. VII) de las Ordenanzas de Castilla, que dice: «Porque las espigaderas facen grandes daños en los rastrojos, y llevan el pan de las hacinas y de los rastrojos á pesar de sus dueños: Mandamos, de aquí adelante, no espiguen las mugeres de los jugueros, ni de los segadores, ni otras mugeres, que fueren para ganar jornales, salvo las mugeres viejas y flacas y las menores, que no son para ganar jornal: so pena que lo tomen como de furto, lo que así espigaren á su dueño». Bien se advierte de la simple lectura de esta ley que el derecho de respigar se reservaba á favor de las gentes menesterosas y de los impúberes, tal como hoy se practica en algunas comarcas, á pesar de que el poder público en 1834 redactó un proyecto de ley que tendía á dar golpe de muerte á esta antigua costumbre, estableciendo en el art. 3.º que «nadie pudiese entrar sin el consentimiento del dueño en propiedad ajena que estuviese cercada ó cerrada, bajo pretexto de espigar, rebuscar ó recoger desperdicios de ningún género». La continuación del uso evidencia, una vez más, que éste es más poderoso que la ley.

CAPÍTULO VII

Bienes de dominio público: Una excepción consuetudinaria contra el art. 339 del Código Civil y el 12 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.—*A ceba do Santísimo.*—Subasta de algas.

Por naturaleza, por espíritu histórico y por precedentes legales, siempre han sido incluídos entre los bienes de dominio y uso público las playas y los productos naturales del mar, sin más limitaciones que hacer compatible el derecho de todos los que pretendan ejercitarlo; pero entendiéndose que tales limitaciones no pugnan con el derecho en sí, sino que más tienen el carácter de regulaciones ordenancistas, á fin de procurar el orden y evitar colisiones, cuya facultad corresponde, no al poder legislativo, y sí á la Administración en el ramo correspondiente.

No preciso examinar extensamente los antecedentes legales que confirman lo expuesto, pues basta con recordar lo que prescribían la ley 29, título IV, libro VIII del Fuero Juzgo; la 6.ª, título VI, libro IV del Fuero Real; la 6.ª, título XXVIII de la Partida 3.ª; el art. 385 del proyecto de Código de 1851 y los 341 y 342 del de 1882. El vigente Código, siguiendo las huellas trazadas por la ley de 7 de Mayo de 1880, en su art. 12,

mantiene la clásica doctrina del dominio público de los puertos y playas, así como de las plantas que el mar arroje á éstas. La aprehensión material convierte los productos materiales del mar de bienes públicos en privados, porque el riesgo, el trabajo, el esfuerzo, el acaparamiento, legitiman suficientemente el título de propiedad; pero nadie, cualquiera que sea la razón que invoque, puede llamarse dueño exclusivo de los productos que el mar arroje á la playa en días determinados, presentes ó venideros, puesto que para hacerlos suyos se requieren no solamente actos de la voluntad, sino también hechos materiales y actos físicos.

Una excepción á la doctrina y disposiciones legales que anteceden se observa en el condado de Santa Marta de Ortigueira, histórica villa de fundación antigua, situada en la costa cantábrica. Es una verdadera costumbre *contra legem*, establecida y creada á favor de la Iglesia parroquial de aquel pueblo, y se conoce con el nombre de *A ceba do Santísimo*. Durante todo el año los vecinos pueden recoger libremente en la playa las algas marinas que en aquella comarca, como en todas las enclavadas en las costas gallegas, se utilizan para el abono y fertilización de las tierras; mas los días de festividad religiosa y los domingos la iglesia hace suyas exclusivamente las algas, impidiendo que ningún vecino las aproveche. Destínanse los productos de la concesión exclusiva á coadyuvar al sostenimiento del alumbrado permanente al Santísimo Sacramento y á costear la festividad anual con que se conmemora la institución del *Corpus Christi*. Todos los años el día de los Santos Reyes se celebra en el atrio de la iglesia parroquial una subasta pública para la adjudicación al mejor postor del derecho á recoger las algas que el mar arroje á las riberas en los días expresados. Nunca queda desierta; asócianse varios vecinos para tomar sobre sí la carga y verbalmente se otorga por el precio mayor.

Investigué buscando el origen de este hecho y no he podido comprobarlo documentalmente. Acaso sea uno de los privilegios concedidos á la villa por el Rey D. Alfonso X y su esposa la Reina D.ª Violante, ó quizá adición que hicieron al confirmar las prerrogativas otorgadas por éstos sus sucesores D. En-

rique II, D. Juan I, D. Fernando y D.ª Isabel y monarcas sucesivos hasta D. Carlos IV. El actual párroco, D. Manuel Osorio, en documento que me remitió, «afirma y atesta que entre las antiguas costumbres de la feligresía de su cargo» se encuentra la que vengo examinando, que rige desde tiempo inmemorial. He ahí una costumbre sobre la que ni los años ni las leyes han pesado. Consérvase pura en cuanto afecta á su destino y fin, por todos respetada, y aun con la tolerancia del Estado que la observa y conoce, por medio de sus representantes oficiales (Juez, Ayudante de Marina, Alcalde, etc.), y sin embargo, la consienten. Estímanla aquellos comarcanos de Ortigueira con cariño especial, hasta tal extremo que nadie sería osado á atreverse á recoger las algas en los días en que la Iglesia se reserva tal derecho.

Meditando sobre esta curiosa práctica he pensado que á primera vista parece un contrasentido que la Iglesia católica, tan defensora siempre, tan celosa y guardadora del descanso dominical y de las fiestas litúrgicas, haya fijado, ó cuando menos aceptado, los días festivos y las dominicas para el ejercicio de su derecho; pero deduzco que el concedente del privilegio, al mismo tiempo que quiso favorecer á la Iglesia, procuró evitar perjuicios á los vecinos del condado de Santa Marta, lo que logró dejando al vecindario el aprovechamiento libre durante los seis días laborables de la semana y reservando á la parroquia los domingos y demás festivos, teniendo en cuenta que estos días acostumbran á dedicarlos al descanso las gentes del campo. Claro es que, por razón del tiempo en que el aprovechamiento corresponde á la Iglesia, ésta, al adjudicar el remate al mejor postor, le inviste de la facultad de poder quebrantar el precepto religioso que manda guardar las fiestas, puesto que de otro modo resultaría ilusorio. Yo no he de entrar en la crítica de esta costumbre, que contradice abiertamente la ley, porque no olvido el antiguo refrán: «Costumbre buena ó costumbre mala, el villano quiere que vala».

CAPÍTULO VIII

Sucesiones y obligaciones: Testamentos.—Particiones.—Forma de las obligaciones.—Titulación popular de la propiedad.

No desconocen los habitantes del campo la importancia de consignar su última voluntad por ante el notario; pero en aquellas tierras más alejadas de la residencia de este funcionario y en las que las comunicaciones son difíciles, prestan toda su aquiescencia á las cédulas simples, otorgadas por el testador en estado de enfermedad ante testigos, uno de los que generalmente es el párroco, quizá por creer que su ministerio le da una mayor significación para testificar los hechos. Esas cédulas malamente redactadas, careciendo casi siempre de los requisitos esenciales que exige el Código, pues ni se cuidan del número de testigos, ni de su edad, ni de la vecindad, aunque sí siempre del sexo, son respetadas por los herederos. No acostumbran á solicitar la corroboración judicial, pues en su hombría de bien las estiman como la voluntad firme é inquebrantable del testador, y ellas sirven de base para los actos posteriores que se derivan de la muerte. En el caso de que fallezca una persona sin disposición testamentaria, lo que es muy general, tampoco acuden al Juzgado á obtener la declaración

de herederos, sino que, conocidos éstos, dividen con perfecta igualdad los bienes del causante.

Las particiones se hacen, ya con arreglo á la voluntad del testador, ya, cuando ésta no consta, de conformidad á la ley. Un práctico ó «perito», experimentado en esta clase de intervenciones jurídicas, es el encargado de hacer la división, con muy pocas formalidades, porque ni sabrían cumplirlas la generalidad de los que sin título profesional se dedican á tal «oficio», ni las exigen los herederos, ni las consiente la escasa cuantía del caudal hereditario. Reunidos en día prefijado los partícipes en la herencia, hacen en una hoja de papel simple un recuento á modo de inventario de los muebles, frutos, aperos de labranza, ganados é inmuebles, en cuya tasación intervienen todos y que no termina hasta que están de acuerdo. Luego, sin más trámites, se hace la división y adjudicación conjuntamente, extendiéndose un cupo para cada heredero, en el que se hace una relación sucinta de lo adjudicado; ése es el título que firman todos, y cuando no saben, hácenlo uno ó más testigos á ruego, autorizando el perito. Á menudo hay que colacionar pequeñas dotes recibidas en frutos por las mujeres, y sin más prueba que el recuerdo del hecho, se toma en cuenta, así como los anticipos ó préstamos de cantidades, aunque no exista documento.

Sucede á veces que hay menores interesados en la partición y se cuenta con ellos, sin que se les haya provisto de tutor ni de Consejo de familia; asume su representación el pariente ó parientes que de ellos se hacen cargo. Aun cuando concurran á la herencia el viudo ó viuda y sus hijos menores, no se nombra á éstos defensor, ni oficial ni privadamente, sino que se procede como si todos estuviesen perfectamente capacitados. Acontece también, con relativa frecuencia, que concurren á la herencia mujeres casadas cuyos maridos están ausentes; pero basta una simple carta de éstos, apoderando á las esposas, para que se tenga el mandato por eficaz y por completa su personalidad jurídica. Así se engendra la titulación sucesoria de la propiedad: la memoria prodigiosa de los campesinos guarda la historia de las trasmisiones; mas, pruebas documentales, eficaces, hay pocas.

La escasa cultura de las gentes del campo, el desconocimiento que tienen de las leyes y la sumisión siempre fácil á la buena fe en todos los actos que se realizan entre los de su clase, hacen que el modo de constatar las obligaciones sea el más sencillo dentro de los escriturarios. En los préstamos de dinero un simple recibo, á que llaman «obliga», redactado por cualquiera experto en escritura y suscrito por dos testigos, es título eficaz para fijar la convención; la constitución de dote, cuando ésta consiste en «renta en saco», ó de una vez, en frutos, muebles ó alguna pequeña extensión de tierra, se consigna en documento privado, con intervención testifical; la misma venta de inmuebles, cuando se trata de una «leira» ó de alguna pequeña porción de terreno, se extiende en cédula simple. Cuidan mucho de presentar los documentos privados á la liquidación del impuesto por trasmisión de bienes, creyendo que tal acto presta mayor fuerza y eficacia al título. Bien lo saben y observan los liquidadores fiscales, que perciben sus mayores utilidades de la contratación de esta clase.

Una de las causas determinantes de que las estipulaciones contractuales consten por tan sencillo modo es la carestía de la intervención oficial, con su cortejo de papel sellado, arancel, derechos reales, inscripción, etc., aparte las molestias y tiempo que todos estos actos requieren, tiempo que el labrador no gusta de perder. Como comprobantes de la doctrina expuesta transcribo á continuación los siguientes documentos:

Testamento.

«En el lugar de Meri, en el municipio de Junquera de Ambía, partido judicial de Allariz, á diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve. Digo yo Ana María Cid Fernández, mayor de setenta años de edad, casada, provista de cédula personal y vecina de este referido lugar, que hallándome enferma en cama y en peligro inminente de muerte, dispongo mi testamento y última voluntad ante cinco testigos, por no haber notario público á la mano, en la forma siguiente: Que me hallo

casada con Benito Iglesias Raceiredo, de cuyo matrimonio no tuvo sucesión, careciendo, por consiguiente, de herederos forzosos, ascendientes y descendientes. Que por carecer, como queda dicho, de herederos forzosos, declara su único universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones para después de su muerte á su dicho esposo Benito Iglesias Raceiredo, el que se apoderará y disfrutará de todo su capital á su voluntad y para perpetuamente. Que su entierro y funerales se han de efectuar según la costumbre de la parroquia y á voluntad de su dicho esposo, al que nombra albacea y cumplidor testamentario con todas las facultades en derecho. Así lo otorgó y leído se ratificó; no firma por no saber y hácenlo á su ruego los cinco testigos presenciales que suscriben con don Gustavo Lamas y D. Ricardo Cristobo, que lo hacen á su ruego.—Sixto Tesouro.—Fernando Sexto.—José Benito Vilar.—Ricardo Cristobo.—Manuel da Pena.—Gustavo Lamas» (1).

Préstamo.

«En la ciudad de Monforte, á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, ante los testigos que se expresarán parecieron, de una parte, Ricardo Freire y Suárez, casado, labrador, mayor de treinta años y vecino de San Esteban de Espasantes, y de la otra el Sr. D. Antonio Guitián García, también casado, propietario, mayor de cincuenta años y vecino de esta ciudad, y el primero dijo: Que recibe del segundo en este acto y monedas corrientes de oro y plata, á calidad de préstamo, la cantidad de ciento cincuenta pesetas con el interés anual de diez por ciento, obligándose á devolverlas, con los réditos que resulten vencidos, á la voluntad del acreedor en iguales monedas, con exclusión de todo papel. Para mayor garantía del préstamo y sus consecuencias dió por su fiador mancomunado y solidario á D. Antonio Martínez García, casa-

(1) Dos de los testigos son el párroco y el médico; llama la atención que expresando en el cuerpo del testamento que son cinco, aparezcan firmándolo seis.

do, propietario, de treinta y ocho años de edad y vecino de San Julián de Serode, quien hallándose presente acepta tal fiaduría por principal, réditos y costas que se ocasionen, sometiéndose todos á la jurisdicción de este pueblo. Así lo dijeron, otorgan y firman el principal fiador solidario y no el deudor por decir no sabe; hácelo á su ruego uno de los testigos presenciales, que lo fueron D. Cástor Cornide Varela, Ignacio Díaz Losada y Jacinto Lemos, de esta vecindad.» Siguen las firmas.

Documento de transacción figurada y de efectiva constitución de censo.

«En la parroquia de San Pedro de Ser, á ocho días del mes de Junio de mil novecientos dos, ante los testigos que al final se expresarán comparecieron presentes D. Antonio Ríos García, D. Juan Forján Rial, ambos de esta parroquia, casados y mayores de edad, con cédulas personales en ejercicio y expusieron: que teniendo una cuestión pendiente de desahucio de varias fincas, su estado el de recurso de casación entablado por el Forján para ante el Tribunal Supremo de Justicia, del cual está pendiente, á fin de evitar disgustos y ulteriores consecuencias se transigieron en los siguientes términos: que el Forján ha de pagar al García Ríos durante los meses de Agosto ó Septiembre de todos los años, en lugar de los trece ferrados y medio de trigo que venían satisfaciéndosele á los señores de Eiras de la ciudad de Santiago, veinte y cinco ferrados de dicho fruto, puestos en la casa habitación del repetido García del lugar de «Salgueiros», de esta indicada parroquia, cuya renta capitalizan, á razón de diez pesos cada ferrado, en doscientos cincuenta pesos.

»Que la tal repetida renta, como dicho queda, ha de pagarse en los meses expresados, y si transcurrido el de Diciembre de todos los años y en cualquiera de ellos dejase el Forján de pagar la mencionada renta, se entenderá por este solo hecho sin efecto este contrato, y como del dominio exclusivo del García Ríos la casa y bienes que éste adquirió de D.ª Elisa Eiras, por escritura pública del 27 de Julio del año último, otorgada

ante el notario de Santiago D. Jesús Castro y que se expresan en la demanda de desahucio de que se deja hecho mérito, quedando todas esas fincas especialmente hipotecadas para el pago de esa renta; que en compensación de ese gravamen cede el García al Forján el dominio de las fincas que por sí y á medio de arrendatarios viene poseyendo en este término municipal y se mencionan en la citada escritura, se entenderá el García con los mismos, según viese convenirle, sin que el Forján tenga derecho alguno á ello, ni le afecte responsabilidad.

»Que el Forján ha de satisfacer anualmente con la cuota de contribución que por el dominio útil de las fincas cedidas le corresponde, de manera que el García al cobrar la renta podrá exigir al Forján los recibos de dicha contribución del año últimamente vencido, si bien volverán á quedar en poder del Forján; que la contribución que afecta á esta renta ya la viene satisfaciendo el García Ríos, por haberla tomado á los señores de Eiras, de modo que no podrá el Forján imponerle ó reclamarle contribución alguna sobre estos granos, y que será irredimible tal gravamen; en los términos expuestos se dan por transigidos y terminadas sus diferencias, obligándose á elevar á escritura pública este contrato ante el notario de Santa Comba el día 16 del corriente mes, y si por cualquier accidente justificado no pudiese celebrarse tal contrato se señalará nuevo día, para lo cual pueden compelerse recíprocamente; así lo dijeron de conformidad á presencia, entre otros, de los testigos José Negreira Blanco, D. Mariano Lado, de esta parroquia, y Andrés Barreiro Suárez, de San Félix de Freijido, los que firman con los contratantes en la fecha indicada.» Siguen las firmas.

Venta de bienes inmuebles.

«En la villa de Camariñas, á diez y nueve de Agosto de mil novecientas dos, ante los testigos que se expresarán, comparecen de una parte D. Manuel Fernández Canto, Josefa Canto, Elena Fernández Canto, Josefa Fernández López, labradores y vecinos de Javiña, la última intervenida de su marido José Cibrain, de igual oficio y vecindad; Josefa Baña Lema, interveni-

da de su marido José López Lapido; Manuel Miñones Baña, como apoderado de su madre María Baña Lema, propietarios de la parroquia del Puerto; D.ª Francisca García Fernández y D. Gerardo Teijeira López, propietarios, de esta vecindad, y de la otra D. Manuel Patiño Pose, propietario y vecino de esta villa, todos ellos mayores de edad, provistos de cédulas personales vigentes, con la capacidad legal para este otorgamiento y dicen: que los primeros comparecientes son dueños proindiviso, como herederos abintestato de D.ª Francisca Fernández Lema, de la siguiente finca: casa llamada de la Escribana, señalada con el número once de la calle del Medio de esta villa, con corral ó salida á su frente, lindando todo: Sur (derecha entrando), calle «Traviesa de la Playa»; Norte (su izquierda), casa de Manuel Allo; Este (su espalda), casa de D. José Lago, que habita Isabel Pasantes, y otra de Elena López Fernández, y Oeste (su frontis), la repetida calle del Medio. Es libre de todo gravamen.

»Y habiendo convenido su venta con el Sr. Patiño Pose, desde luego los ocho primeros comparecientes venden, y el D. Manuel Patiño Pose compra, la casa descrita en la cantidad convenida de mil doscientas cincuenta pesetas, que en este acto entrega el comprador y los vendedores recibieron del depositario D. José Fernández García en buenas y corrientes monedas, de cuya cantidad otorgan la más formal carta de pago, obligándose los vendedores á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho y á elevar este documento á escritura pública, cuando el comprador lo exija, siendo de cuenta de éste todos los gastos que ocasionen. Así lo dijeron y otorgan, firmando los que saben y por los que no lo hace el primer testigo de los presenciales, D. Claudino Jesús de la Iglesia, D. Clemente Lastres, de esta vecindad, y D. Manuel Bonifacio Rodríguez, vecino de Javiña.» Siguen las firmas.

Permuta de inmuebles.

«En la parroquia de San Andrés de Barrantes, término municipal de Ribadumia, partido judicial de Cambados, á veintitrés de Marzo de mil novecientos dos, ante los testigos presen-

ciales que después se dirán, comparecen: Manuel Núñez Martínez, casado, mayor de cincuenta años, labrador, y Francisco Castro Mongán, casado, mayor de cuarenta años, labrador; ambos son vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Ribadumia, y los cuales se hallan provistos de sus cédulas personales del año anterior. Afirman hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y, por consiguiente, con capacidad para este acto. El primero expone ser dueño legítimo de la finca siguiente: Una suerte de terreno donde llaman Figueira, sita en la parroquia de Ribadumia, destinada á viña en cepa, de extensión cuatro concas, ó sean dos áreas nueve centiáreas sesenta decímetros, que demarca Norte terreno de José Vázquez, Sud otro de José Núñez, Este otro de Vicente Serantes y Oeste otro de Josefa Serantes. De pensión la que resulte; su valor cuarenta pesetas.

»El segundo también expone ser dueño legítimo de la siguiente: Una suerte de tierra donde nombran Piedra de Posta, sita en la misma parroquia que la anterior y se halla destinada á labradío, su sembradura cuatro concas, iguales á dos áreas nueve centiáreas sesenta decímetros, que confina por el Norte Manuel Núñez, Sud Ramón Serantes, Este camino de carro y zanja de agua y Oeste Manuel Núñez. De pensión la que resulte; su valor cuarenta pesetas. Y á medio de la presente escritura simple otorgan que el Manuel Núñez le cede y permuta al Francisco Castro Mongán la antes dicha finca, y que éste también se la cede y permuta al Manuel Núñez, sin que haya diferencia de valores de una á otra y ambos se dan por satisfechos, pudiendo tomar posesión cada uno cuando crean conveniente. Aceptan los otorgantes en todas sus partes esta permuta, dándose por conformes en su eficacia. Así lo otorgan y no firman por no saber, efectuándolo en sus nombres los dos primeros testigos, que lo son Celestino Oubiña Fernández, labrador, vecino de Sisán; José Núñez Meis, labrador, vecino de Ribadumia, y Andrés Santamaría Machado, sargento retirado, vecino de Barrantes; fecha ut supra.»

CAPÍTULO IX

De un medio gráfico de probar algunas obligaciones: De las «tarjas» en Santiago y en otros lugares.—Las «tarjas» en la legislación comparada.—Deficiencia del Código civil en esta materia.

«Tarja» en castellano, «tarqua» en provenzal, «targe» en francés, «targa» en italiano, «targe» en anglo-sajón, es un «palo partido por medio con encaje á los extremos para ir marcando lo que se saca ó compra fiado, haciendo una muesca, y la mitad del listón lo lleva el que compra y la otra mitad el que vende, y al tiempo del ajuste conforman las muescas de uno y otro lado para que no haya engaño en la cuenta» (1). Las «tarjas» en la región gallega son de madera, de caña algunas y las menos de metal. Son conocidas y usadas, aunque va decayendo grandemente su utilización en todo el país; su uso era muy general en Santiago, especialmente por las panaderas encargadas de suministrar el pan á domicilio y á los establecimientos de comidas. Tenían un número igual de «tarjas» al de clientes, y las que retenía en su poder la panadera servían como de matriz y asiento principal de las ventas; otra tenía cada comprador y diariamente al hacer una operación juntaban ambas y

(1) Roque Barcia, *Diccionario general etimológico*.

con un cuchillo ó con una lima hacían una muesca en el borde de las tablitas, de tal modo que una y otra eran gemelas y se correspondían con exactitud. Bajo esta contabilidad hacían comprador y vendedor al finalizar la semana sus liquidaciones con perfecta claridad. En Romelle (Zas) las usaban hace años los perceptores de rentas con los pagadores—foreros, arrendatarios, cabezaleros—cuando no satisfacían de una vez toda la pensión.

Mientras ambos contratantes procedan con buena fe, el medio de hacer constar las ventas y compras es sencillo y bueno. Ocúrreseme que las tarjas debieron ser ideadas para evitar los inconvenientes del analfabetismo, en épocas en que la lectura y escritura eran privilegio intelectual de pocos escogidos, y que la conveniencia generalizó su uso, que hoy va decayendo á medida que la instrucción primaria se extiende, sustituída aquella contabilidad rudimentaria con otra más inteligente en libretas. También debió contribuir á sostener aquel primitivo sistema la escasez y carestía de los elementos precisos para la escritura, hoy al alcance de todas las fortunas.

Investigué pacientemente para buscar precedentes á este estilo en leyes nacionales, fueros regionales y ordinaciones de pueblos y ciudades, y no encontré nada que sirva de antecedente histórico-legal; sólo el uso y la costumbre lo introdujeron y mantienen á través del tiempo.

¿Qué autoridad tendrá esta contabilidad como medio de prueba de las obligaciones ante los tribunales? Taxativamente no encaja en ninguno de los que, dentro de un sistema mezquino y estrecho, señalan nuestras leyes sustantivas y adjetivas. El Código venezolano en su art. 1.309, llevando á la ley la costumbre de uso general en el país, dice: «Las tarjas que corresponden con sus patrones hacen fe entre las personas que acostumbran comprobar con ellas las provisiones que hacen ó reciben al detall». En Italia también las tarjas hacen prueba entre el vendedor y el comprador (1), claro es que solamente cuando las dos mitades se corresponden con geométrica exactitud.

---

(1) Véase Jorge Giorgi, *Teoría de las obligaciones en el Derecho moderno.*

Es de lamentar que nuestro Codigo civil no hubiese tenido en cuenta este uso, propio de personas ignorantes de la escritura, para recogerlo, ya que no de un modo concreto, como en Venezuela, al menos dentro de un precepto genérico y amplio que permitiese aducir ante los tribunales, además de aquellos medios de prueba que regula, otros cualesquiera, siempre que no fuesen contrarios al sentido ético. Tal deficiencia deja sin amparo una forma de probanza de origen consuetudinario.

CAPÍTULO X

Derecho de contratación: El retracto de «graciosa».—Sus requisitos.—Origen y fundamento.—Analogía en la legislación navarra.

Apenas si se conoce y pocos son los que tienen conciencia de lo que fué la «graciosa», de su fundamento, alcance, condiciones de ejercicio, etc. Hablan los que del derecho «forero» de Galicia creen entender de foros, compañía gallega y rentas en saco, pero en esta trinidad jurídica concrecionan todos los hábitos consuetudinarios. Saben más los lugareños y los neófitos de la jurisprudencia, porque recuerdan, como se remembran las sonatas oídas en la niñez ó los canturreos imprecisos recogidos en el regazo materno, algo que trasciende á tradición, que aprendieron en lejanos días como ley santa. Tal sucede con la institución que los antiguos jurisconsultos regionales conocían con el nombre de «graciosa». No existe ya; practicado por la Real Audiencia como estilo característico, desapareció á impulso de nuevas orientaciones jurídicas y de la necesidad de no dejar incierto y sin consolidación el derecho de propiedad.

Era la «graciosa» un retracto especial, no sé si nacido en la región gallega ó quizás trasplantado del derecho foral de Navarra, acogido con beneplácito por las gentes, autorizado con

el respeto de los letrados y sancionado con la santidad de los fallos judiciales.

El origen de su nombre débese probablemente á que por ser amplísimos los beneficios de la institución, en cuanto al plazo para ejercitar la facultad de retrotraer, quizá por no apoyarse en ninguna ley, de la que aparecía como una excepción, acaso porque, mientras tanto la costumbre no recibió la sanción de los tribunales, era gracia lo que se pedía, llamósele recobración «graciosa». Era ésta la acción de retracto que correspondía al deudor ejecutado, contra cuyos bienes se hubiese dictado sentencia de remate y vendidos en subasta judicial, y que podía ejercitar durante treinta años. Aun cuando en la venta no concurriese dolo, fraude, motivo de nulidad ni lesión enormísima, podía ejercitarse la acción recobratoria.

Conocía privativamente del juicio la Real Audiencia, sin que en ningún caso pudiesen entender los juzgados inferiores. Para ello acudieron los jurisconsultos á una sutileza: no ejercitaban la «graciosa» aisladamente, sino que también pedían la nulidad del pago ó de la venta, fundados en cualquiera de las causas que mencionaba la legislación, y, subsidiariamente, solicitaban se les otorgase el beneficio de este extraño retracto. Mas como la ley recopilada prescribía que las sentencias quedaban firmes, si no se apelaba de ellas, en el plazo improrrogable de cinco días, idearon los abogados otra sutileza mayor, que tuvo la suerte de recibir la sanción del tribunal territorial, y consistió en decir que la «graciosa», no sólo era facultad sustantiva, sino que también surtía efectos procesales, pues mantenía vigente el derecho de apelación durante los treinta años que vivía la acción de retracto.

No se exigían condiciones algunas para el ejercicio de la «graciosa». El deudor ejercitaba su pedimento interponiendo apelación, suplicando la devolución de los bienes y prometiendo reintegrar al acreedor del capital, intereses y gastos. El acreedor, cualquiera que fuese el tiempo que disfrutase los bienes, no quedaba obligado por concesión de la «graciosa» á devolver los frutos percibidos. No podía ejercitarse más que

con relación á los bienes raíces; no tenía lugar en las ventas de muebles ni semovientes.

No es posible precisar cuándo nació la institución que examino. Sin duda fué introducida en Galicia por la equidad, quizás como remedio contra las tiranías y usurpaciones de los usureros, y no es extraño que hallase amparo fácil y acogimiento propicio en la Real Audiencia, que, creada para contrapesar la influencia de la nobleza gallega y evitar ó remediar los atropellos de que era víctima la clase plebeya, acogía todo cuanto tendía á beneficiar al pobre. No pudo nacer tal costumbre hasta el siglo XVI por lo menos, porque la fundación de aquel tribunal tuvo lugar en 1487.

En el amplio campo de la Ética quiso buscarse un fundamento á la extraordinaria facultad que vengo examinando, y lo hallaron en razones de índole económica. Fundáronla en la extrema miseria de los habitantes de Galicia, la que les privaba de poder ejercitar los recursos ordinarios en tiempo hábil por carecer de medios, y consideráronla como un premio al que después de haber perdido toda su hacienda se impuso hábitos de ahorro y economía para recuperarla. Un antiguo relator de la Audiencia de Galicia (1), que de cerca observó esta práctica judicial, escribió lo siguiente: «Esta costumbre es introducida desde tiempo inmemorial por los habitantes en el reino de Galicia y aprobada por los ministros del Rey y su Real Audiencia, de que se infiere la aprobación de S. M.; cuantas veces se contradijo por los acreedores ó compradores, se despreciaron en juicio sus oposiciones; por lo cual tiene las primeras circunstancias que requiere el derecho para ser observable, y no debe prescindirse de ella. Es fundada en razón, no es contra la ley de Dios, derecho natural, bien común, ni fué introducida con error; porque es notoria la pobreza que en general aflige á la mayor parte de los habitantes de Galicia, su ningún comercio y excesivas rentas que pagan por los bienes que cultivan, como que son forales los más; si á un po-

(1) Herbella, *Derecho práctico.*

bre labrador se le subasta un territorio, ya primero se le habrán vendido sus bienes raíces, hasta extinguirse aquéllos. La costumbre de conceder la «graciosa» dentro de los treinta años en Galicia tiene todos los requisitos y circunstancias que la constituyen en vigorosa fuerza de ley, y es capaz de derogar las que se hubiesen establecido antes que ella. Porque fué introducida y observada por los moradores de un reino es acomodada, útil y correspondiente en general á todos ellos, no ofende á la Majestad y como tal está aprobada por los ministros del Rey, que tienen poder de juzgar, y con haber juzgado así solas dos veces, constituyeron ley en la costumbre».

En mi intento de investigar precedentes y concordancias á las instituciones que son objeto de este estudio, tuve la fortuna de topar en la legislación navarra una analogía en el retracto allí existente, conocido con el nombre de «gracioso», y que compete al deudor que ha sido despojado de los bienes por el acreedor.

CAPÍTULO XI

Rentas en saco.—Fundamento económico-jurídico.—Naturaleza.—Requisitos del contrato.—Probanza de la costumbre.—Extensión del contrato á las dotes y legítimas.—Cédulas de «planturía».

El contrato que intitula estas páginas es especial, característico de Galicia, sin precedentes en la legislación castellana, sin concordancias en las forales, carece de genealogía legislativa y no tiene antecedentes históricos precisos. Engendrado por la necesidad, desarrollado al amparo de la conveniencia, sancionado por actos y hechos repetidos, consolidado por la costumbre primero y por la jurisprudencia más tarde, ha vivido y vive con el respeto que le presta una gloriosa tradición.

«Renta en saco» se llama, sin que tal denominación indique ni la índole económica ni la jurídica del contrato que encierra. Sin duda se apellida así por la costumbre de conducir el grano en sacos ó, acaso, para diferenciarla de la renta producto del arrendamiento ó de la pensión floral.

Desconocido el momento en que tal contrato aparece en la vida jurídica, hay que suponerlo de origen antiquísimo. Inmemorial le llamaron los escribanos de número de la Coruña, cuando fueron requeridos judicialmente á declarar sobre la existencia y categoría económico-jurídica de tal institución, y

así lo acusan los protocolos, las contadurías de hipotecas y los pleitos que se guardan en los archivos judiciales de la región gallega.

El fundamento económico de este contrato se encuentra en la necesidad; mas no va á ser el que esto escribe quien lo explique; preferible es reproducir lo que se lee en un litigio del año 1857, escrito por un ilustre jurisconsulto gallego, al contestar una demanda sobre nulidad de escritura de venta de «renta en saco», que se expresó así: «Es preciso, además, conocer la vida del pueblo en que habitamos, su manera de ser, sus necesidades y sus medios de satisfacerlas. En esta provincia (Coruña) es en donde, como en ninguna otra, está significado el derecho al trabajo y está convertido en materia de contratos. Sólo aquí se conocen las donaciones y mejoras del derecho de vivir, morar y labrar un «lugar», lo cual no es en rigor sino el derecho de tener en donde hacer trabajo. Es preciso que no rompamos ningún eslabón de la cadena de nuestras costumbres, porque de otro modo no podemos apreciar nuestros derechos ni nuestras obligaciones. Con la costumbre de convertir el derecho al trabajo en materia y objeto de contratación está enlazada la de vender «renta en saco». El labrador propietario que se encuentra en un apuro, del cual quiere salir, sin arruinarse en manos de un usurero, y sin desprenderse completamente de su propiedad, acude á quien le facilite dinero, no con perjuicio suyo, sino llevados uno y otro por la idea del justo precio, comprándole un determinado número de ferrados de fruto, que se obliga á satisfacerle á lo adelante anualmente, sirviendo sus bienes de hipoteca. De esta manera conserva su finca y con ella el derecho al trabajo, tan apreciado en este país» (1).

Los propietarios del país gallego fueron muy aficionados á colocar sus ahorros en rentas forales y en rentas en saco, con preferencia á otra clase de especulaciones, y tal afición, que ahora va debilitándose por las promesas oficiales y los estados

---

(1) Lic. Laureano Lago. Pleito entre Ciriaco Alcalde y Antonio Cácharo.—Arch. Mazo 18, Coruña.

de opinión favorables á la redención forzosa, fué causa también de la facilidad que los contratos de renta en saco han encontrado en las gentes acomodadas. El labrador que se encontraba en situación angustiosa, también prefería con predilección el contrato de venta de «renta en saco» al préstamo mutuo, pues con la celebración de aquél no tenía plazo ni época para la devolución del capital y en éste sí. Pagando sus ferrados de renta en el mes ó día prefijado en la escritura, tenía cumplida la más principal obligación, y en cualquier momento podía devolver el capital, libre del temor de ejecuciones y remates judiciales, de apremios y apuros de que podía ser víctima por parte de los prestamistas.

Fué el de compra-venta de «renta en saco» un contrato fundamentado en poderosas razones de conveniencia económica para el comprador y para el vendedor, para el propietario y para el labrador; aquél encontraba un medio fácil de colocar lucrativamente su capital, sin necesidad de acudir á la mancilladora usura, y éste obtenía fácilmente el metálico para salir de sus estrecheces económicas. Acreditado con tan excelentes fundamentos el contrato, se fué extendiendo y generalizándose por toda la región. Su índole económica está en el crédito, no personal, sino con garantía real de bienes inmuebles, ya rústicos, ya urbanos, auxiliar de la agricultura, propio de los que se dedican á esta industria, pues tiene su radio de acción entre los campesinos.

La filiación jurídica del contrato hay que buscarla en las compra-ventas, y así apellidan esta convención los antiguos escribanos, las extinguidas Contadurías de hipotecas, los modernos Registros de la propiedad y los jurisconsultos. El vendedor enajena para siempre un número determinado de «ferrados» de trigo, centeno ó maíz, aunque más generalmente la primera especie, que se obliga á pagar en la época convenida; pero es una venta que se resuelve *ipso facto*, por su propia esencia, en el instante en que el vendedor devuelve al comprador el precio recibido. Algunos han pensado que se trata de un censo con pensión en frutos, olvidando que en Galicia los censos son poco usados en todas sus especies, excepción

hecha del enfitéutico, en cuanto pueda tener analogía ó similitud con el foro, y como censo frumentario han querido combatirlo, apoyándose en la ley 3.ª, título XV, libro X de la Novísima Recopilación.

El uso vulgar, la ignorancia jurídica, la poca afición á buscar y estudiar los contratos en los protocolos, la comodidad de repetir lo que otros escribieron, han originado una confusión en cuanto á la naturaleza jurídica de las «rentas en saco». Hay quien las llama «foro ó renta en saco» (1), cuando en las escrituras se observa fácilmente, á poco que se las estudie, que entre los contratantes no hubo intención de constituir foro ni censo. La ley de 20 de Agosto de 1873 les dice «censos frumentarios ó rentas en saco», como si se tratase de cosas sinónimas, y como censos fructuarios los declara incluídos en la redención. Fué éste otro error legislativo, que demuestra, una vez más, cómo las imprudencias tienen su asiento en todas las esferas. ¿Para qué declarar tal redención? Si en la índole del convenio, en la costumbre y en la práctica diaria de la vida el contrato era de compra y venta, que por su propia naturaleza se resolvía en cualquier momento, devolviendo el vendedor al comprador el precio recibido, con dejar que las cosas siguiesen así, el problema no existía, ni había necesidad de buscarle solución; es una cuestión ficticia creada por la ley. Con reconocer y dejar viva y latente la acción rescisoria que tenía el vendedor, no había cuestión. Verdad es que hoy son irredimibles las rentas en saco por virtud de la excepción que establece el art. 1.611 del Código civil en su párrafo 3.º, en espera de la tan decantada ley especial, cuya publicación se ha anunciado hace cuatro lustros.

El contrato de compra-venta de «rentas en saco» ha nacido por la costumbre y tan clara han visto su necesidad y conveniencia los jurisconsultos, que los fedatarios regionales lo admitieron sin repugnancia en sus protocolos, no obstante que aparentemente creaba una costumbre *contra legem*. Á pesar de

---

(1) Bujan, *De la propiedad*, pág. 293.

haber nacido la institución en los poblados rurales, no se acogió en su manifestación externa al documento privado, sino que adoptó las solemnidades de la escritura pública, siendo tal formalidad requisito esencial para su validez.

a) Las condiciones de capacidad de los otorgantes son las generales del derecho.

b) La causa del contrato es la conveniencia mutua del comprador y del vendedor; éste obtiene fácilmente dinero y aquél coloca beneficiosamente á interés el que le sobra; ambos reportan utilidad.

c) El comprador entrega una cantidad en metálico, casi siempre equivalente al precio que en el mercado tiene la unidad «ferrado», caso de que la prestación fuese perpetua.

d) Queda obligado *ipso facto* á recibir en cualquier momento el precio y á resolver la venta. Hoy está desnaturalizada esta obligación, como dejo dicho, por las disposiciones legales, que han equiparado este contrato á los foros.

e) Tiene derecho á inscribir su contrato en el Registro de la Propiedad.

f) Á exigir la prestación en la época prefijada, libre de todo impuesto, incluso el de consumo á la entrada de las poblaciones.

g) Los derechos y obligaciones del vendedor son correlativos á los anteriores.

h) Especialmente, y como afecta al cumplimiento del convenio, tiene la obligación de señalar fincas rústicas suficientes como garantía.

i) Á pagar la renta en el domicilio del comprador.

No ofrece particularidades especiales la escritura en esta clase de contratos: su fórmula era la de compra-venta. He aquí la parte más interesante de dos documentos de esta especie, uno del año 1827, otorgado ante el escribano D. Pelayo Iglesias de Carbajal, que dice: «vende al Taibo (comprador y prestamista) cuatro ferrados de trigo, «renta en saco», libres de toda contribución, puestos y pagos en esta ciudad, que impone sobre una heredad labradía al sitio que llaman «Dos Términos», etc.». En el otro documento, de 1828, se lee: «vende al ci-

tado Taibo seis ferrados de trigo, «renta en saco», libres de todo gravamen por los meses de Agosto ó Setiembre de cada año, en su casa del otorgante, impuestos é hipotecados sobre la pieza labradía y viña nombrada «Las Margaritas», de cinco ferrados de centeno de cabida, que linda, etc.».

El Tribunal Supremo ha venido á reconocer en la sentencia de 26 de Septiembre de 1860 la legalidad de esta clase de contratos, al considerar así: «que de los autos resulta legalmente acreditada en Galicia la costumbre de la celebración de contratos de la naturaleza de los que autorizan las escrituras de 28 de Noviembre de 1827 y 29 de Abril de 1828»..... (1).

Es de notar en el pleito que motivó la anterior sentencia del más alto tribunal nacional la manera de acreditar la costumbre del contrato de «renta en saco». Tres escribanos numerarios declararon contestes y conformes que, desde tiempo inmemorial, en Galicia se han celebrado y celebran contratos de venta de renta en granos, conocidos con la denominación de «renta en saco», de muchos de los cuales dieron fe los deponentes. Además, el contador de hipotecas del partido judicial de Betanzos certificó lo mismo, con relación á doce contratos otorgados desde los años 1831 á 1838, y el del partido de Carballo consigna en otra certificación, apoyado en los libros registros de traslación de dominio, que «aparecen muchísimos contratos de ventas hechas de partidas de ferrados de trigo de renta anual» y «así por punto general se vienen observando en este país con mucha frecuencia y de muchos años á esta parte tales ventas de «renta en saco».

Á este modo de justificar la existencia de este contrato consuetudinario ha venido á prestar sanción el Tribunal Supremo consignando en la sentencia antes citada lo siguiente: «Resultando de las declaraciones de tres escribanos de número de la Coruña y de las certificaciones de los contadores de hipotecas de Betanzos y Carballo la costumbre inveterada del país de la celebración de contratos de venta de «renta en saco».

---

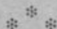
(1) Son las dos cuyos párrafos transcribí.

Nacido el contrato de venta de «renta en saco» cuando estaba en vigor la ley 3.ª, título XV, libro X de la Novísima Recopilación, ley dictada en 1534, tuvo la eficacia de derogarla por el uso contrario, y esto sólo prueba cuánta fué la conveniencia que los gallegos encontraron en su otorgamiento, huyendo de las garras de la usura. Actos contrarios á aquella disposición legislativa tuvieron el «poderío de desatar el fuero antiguo», actos que fueron difundiéndose por todo el territorio regional y llegaron á engendrar un contrato nuevo en el derecho, sancionado por el vulgo, el foro y los tribunales.

Tan conveniente y acomodado á las necesidades del labrador gallego es este contrato, que el uso y la generalización de su otorgamiento ha rebasado su objeto primitivo y se extendió á otros actos de la vida jurídica, tales como las dotes y las legítimas. Cariñosamente identificados los propietarios en Galicia con sus bienes se resisten á desprenderse de ellos, ni aun en parte; la costumbre de dotar, siquiera modestamente, á las hijas, exigiría una desmembración del patrimonio y con objeto de evitarla acudieron al medio fácil de acatar el uso y no dividir los bienes, dando una nueva forma al contrato de venta de «renta en saco», obligándose los padres á satisfacer anualmente un número prefijado de ferrados de renta (trigo, centeno ó maíz), que imponían sobre determinadas fincas; pero, quizá porque aquí los contratantes son los familiares, hay más confianza entre los otorgantes, no solemnizan el contrato, sino que acuden al documento privado, de cuya redacción se encarga el «périto», como así llaman los aldeanos á un sujeto que sabiendo poco de gramática castellana es generalmente maestro en gramática parda.

También con objeto de que el «lugar» ó caserío quede indiviso en poder del electo «petrucio», deciden muchas veces los padres que se supla la legítima de los demás hijos con renta en saco. La explotación agrícola, el «lugar» ó caserío, merced á este contrato, quedan íntegros en beneficio de la agricultura, si bien gravados con una renta representativa de dotes ó de cupos. Al mejorado, al electo «petrucio» le sería difícil suplir con metálico las hijuelas de sus coherederos, porque escasea el

numerario entre la clase labradora de Galicia, pero en cambio le es relativamente fácil entregarles anualmente una parte de los productos de su trabajo. Así sucede que muchas tierras apenas si pueden soportar los gravámenes reales que sobre ellas pesan, porque á las cargas forales unen otras de origen familiar, que hacen casi ilusoria la producción del pobre agricultor de oficio. Y es de notar que las «rentas en saco» que tienen carácter dotal ó legitimario, no obstante no consignarse en documento público, son trasmisibles por toda clase de títulos y se adquieren sin grandes escrúpulos, merced á tolerancias de la fe notarial, que en la región gallega, sobre todo en los distritos rurales, tiene que tener «manga ancha».



Fueron las cédulas de «planturía», desde los tiempos medioevales, una modalidad del contrato de foro, á la que acudieron cabildos, monasterios, comunidades y particulares, á fin de que se utilizasen terrenos que tenían poca fertilidad para el cultivo de cereales, dedicándolos al viñedo. Idearon un medio de estimular á las clases agricultoras, aficionadas á los contratos de beneficio aleatorio, así en el cultivo como en la ganadería, entregándoles los terrenos aptos para la producción de la vid, por un plazo indeterminado, durante el que el cultivador ponía su trabajo, abonos, etc., en suma, todos los gastos de la producción, participando de las utilidades de los frutos de un modo proporcional. El señor no trasmitía el dominio irrevocablemente, pues el contrato se extinguía en el momento en que el suelo se hacía improductivo para el objeto, y revertía la plena propiedad al aforante. El plantador percibía la quinta parte de la cosecha, ó sea el «quiñón». Hoy no se practica, pero fué en sus días beneficioso para las regiones vinícolas, pues al amparo de esta institución adquirió el cultivo de la vid una gran importancia.

CAPÍTULO XII

Arrendamiento de bienes rústicos: Importancia de las costumbres locales en esta materia.—Subarriendos.—Requerimiento.—Una cuestión sobre mejoras.—Derecho de tanteo.—Un contrato del siglo XIV.—Aparcería de viñedos y en la producción de injertos.—Plantación obligatoria de árboles.—Comprobantes.

Si las costumbres tienen alguna importancia en el orden jurídico creado por eso que ha dado en llamarse la legalidad vigente desde la publicación del Código civil, es en materia de arrendamientos, consagradas en los artículos 1.552, 1.555, 1.578 y 1.580, con las denominaciones de costumbres de «lugar, tierra ó pueblo». Es verdad que en Galicia, no obstante que los contratos de arriendo son casi todos verbales, pues no se estila consignarlos por escrito, son escasos los juicios de desahucio de fincas rústicas y, por consiguiente, pocas las cuestiones en las que el juzgador tiene que acudir á los usos locales. Trasmítense los derechos del arrendatario de padres á hijos, sucédense en el cultivo de unas mismas tierras generaciones á generaciones, hasta tal extremo que muchas veces, presidiendo la más absoluta buena fe, vense apurados propietarios y colonos para solucionar si cobran y pagan respectivamente por foro ó por arriendo. Los arrendatarios tienen como suyas las tierras que labran, no se cuidan del dueño más que para el pago de la

renta que de abolengo viene estipulada, y arraigan más en la idea de un cuasi-dominio tanto cuanto que aquella muy rara vez es alterada. Y, claro, es que me refiero á los arrendamientos de renta fija, no á los de aparcería, porque en éstos, la utilidad variable de la cosecha, evita toda confusión en los derechos de propiedad.

La clase de cultivo á que han de dedicarse las tierras tiene gran trascendencia en el arriendo, toda vez que el número 2.° del art. 1.555 del Código civil obliga al arrendatario á usar de la cosa arrendada, destinándola al objeto pactado y en defecto de estipulación al que se infiera de la naturaleza de la misma, según la costumbre de la tierra. Y la causa 4.ª del art. 1.569 señala como motivo de desahucio la infracción de la obligación citada. Jamás los propietarios han señalado cultivo específico á los colonos; lo fija el uso agrícola, determínalo la naturaleza de las tierras, se funda en las necesidades de la familia gallega y se acomoda á las condiciones climatológicas. Á todas estas razones obedece la producción simultánea del maíz y centeno á dos hojas; es verdad que hay comarcas, como la de Bergantiños, que producen trigo en gran cantidad, pero es excepción. El labrador gallego no trabaja para negociar con los cereales, sino para satisfacer las necesidades colectivas del convivir doméstico.

El centeno es muy á propósito para los lugares de bajas temperaturas, y el maíz es el pan de cada día de los campesinos, los que en ningún caso alteran la rotación de cosecha; la tierra que un año produce centeno se sembrará de maíz en el siguiente, siendo así la costumbre general de la región; su quebrantamiento ó alteración es causa suficiente de desahucio.

Así como se tolera, sin necesidad de confirmación expresa, la novación de los arrendamientos de padres á hijos, en ningún caso la costumbre regional consiente el subarriendo, á pesar de la permisión que establece el art. 1.550 del Código civil; y no porque el contrato, que ya queda dicho que es puramente verbal, prohiba el subarriendo, sino porque jamás estuvo en el ánimo de ningún propietario trasmitir tal facultad al arrendatario. Tan convencido y tan arraigado está en el espí-

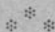
ritu de los colonos el uso en tal sentido, que no he podido averiguar ni un solo caso en que se haya usado del subarriendo. Bien habría hecho el Código civil en este punto en dejar á salvo la costumbre del lugar.

La renta se estipula en especie; generalmente consiste en un número determinado de ferrados de centeno ó trigo, que se pagan en el domicilio del arrendador por los meses de Agosto ó Septiembre, ó en el del administrador ó apoderado.

Para el cese del arrendamiento que se hizo sin plazo de duración, acostúmbrase á requerir al colono con un año de anticipación, requerimiento que se hace al tiempo de satisfacer la renta, sin formalidades externas, á no ser en aquellos raros casos en que, habiendo mala fe por parte del arrendatario, se le hace en presencia de dos ó más testigos. Como el cultivo se hace, como ya dejo expresado, á dos hojas, la despedida surte efectos en el abandono de una de ellas; aun la dejación del «lugar» no desliga por completo al colono de los bienes, pues la hoja que tiene sembrada al tiempo de abandonarlos queda á su cuidado, para recoger la cosecha en el año siguiente. Como al que le sustituye en el arriendo le sucede lo mismo, se da el caso de que el entrante cuida el cultivo del saliente sin retribución alguna; es un acto de auxilio que se prestan los labradores, muy practicadores de la solidaridad social, sin darse cuenta de ello ni prestar importancia al hecho. En cuanto á los prados, huerta, casa, montes de pasto y de leña y esquilmos, hace dejación absoluta en el momento que abandona el «lugar». Si el colono tiene ganado en aparcería con el propietario, cesa la sociedad por el hecho de terminar el arrendamiento. Los «lugares» y las fincas rústicas se dejan en unas comarcas en el día de San Andrés, 30 de Noviembre, y en otras en el de San Martín, 11 del mismo mes.

Con motivo del arrendamiento de montes para aprovechamiento de leña de tojo y esquilmos ha surgido en el Ayuntamiento de Barreiros, partido judicial de Ribadeo, un interesante conflicto, que se resolvió, prevaleciendo el buen sentido. Muchos labradores que carecían de tierras «montesías», que en la labranza gallega son indispensables para la buena produc-

ción de las tierras de labradío, aleccionados por la constante demanda que en aquella comarca tenían los pinos, sembraron con éstos los predios que llevaban en arrendamiento sin permiso del propietario, creando al amparo de un abuso una riqueza. Llegado el momento del desahucio, surgía la cuestión de la propiedad de lo sembrado, y tanto el arrendador como el arrendatario querían recabar el dominio exclusivo. ¿Cómo resolver? De prevalecer lo dispuesto en el art. 361, en relación con los 453 y 454 del Código civil, el arrendatario, considerado como plantador de buena fe en suelo ajeno, resultaba grandemente perjudicado. Se impuso un criterio de transacción y el arrendador cedió al arrendatario la cuarta parte del valor de los pinos que hubiese sembrado por su cuenta ó de los que teniendo pocos años al tiempo de comenzar el arriendo precisasen cuidados; pero hubo más, y es que este laudo se generalizó y dió lugar al nacimiento de una nueva modalidad del contrato que se va extendiendo, según me informa el notario D. Luciano Rey, por el que se impone aquel criterio.



Cuando los arrendamientos son de largo tiempo, una, dos ó más generaciones, que constituyen verdadera *quasi enfiteusis*, cuenta de hecho el arrendatario á su favor, aunque no de derecho, con el tanteo en el caso de venta de los bienes arrendados. Es costumbre que cuando el propietario, por cualquier causa, quiere enajenar el «lugar», lo comunique á los colonos, haciéndoles saber el precio por si quisieran adquirirlo; aun cuando no tienen comprador cierto y anuncian la venta en las puertas de la iglesia de la parroquia donde los bienes raíces radican, estílase preferir al llevador á otro comprador por igual precio. Es una consideración al que durante muchos años laboró los bienes que, de legislarse prácticamente, debió recogerse en un precepto legal de nuestro derecho privado.

Como comprobante transcribo á continuación un contrato

de arriendo del siglo XIV, que dió á luz el historiador Sr. López Ferreiro. Dice: «Eno ano da Nacencia de nostro Señor ihu. xpo. de mill é trescentos et noveenta e oyto años dez e septe dias do mes doytobre. Sabean todos que nos afonso martis e mia moller Sancha afonso moradores que somos eno lugar das pedras friiguesia de San Miguel de Sarandon ambos presentes e outorgantes a Rendamos de uos Sancha Fernandes fraira de Sta. Xpistina e moller que fostes de pero eaus gatyno o uso casal e herdade que esta eno dito lugar da villa das pedras da dita friiguesia, eno qual nos ora por vos moramos, et a Rendamos de uos o dito casal con suas herdades, casas e chantados perteenças e suas dereituras hu que vaan a montes fontes segundo que ȏ nos ora por uos teemos e husamos. Et a Rendamos de uos o dito casal segundo dito he des dia de San Martiño de nouembro primeiro que veu ata honze anos compridos primeiros seguentes por duas oytavas e mea de pan pella medida tolledaa que deve ser medio millo e meo centeo e por duas faneygas de castañas uerdes; e por foros por natal huun Sangano (ganso ó pato) e huun par de capoos, e por pascoa huun cabrito e viinte ouos cada ano o qual pan vos deuemos pagar no dito lugar e os foros aqui en Santiago, et asy en cada huun dos ditos anos por nos e por nosos bees. Et en esta a Rendaçon nos destes en aprestamo huun boy e hua uaqua da qual uaqua nos auemos daver a terça parte das crianças que deus della der e uos os outros dous terços con seus cabos gardandoos deus. Et eno dito tempo nos deuemos morar nas casas do dito casal e tecillas, feitas, cubertas e Restoyradas e asy as leixarnos ca fin do dito tempo con quanto profeito e boo paramento y for feito e seermos vosos vasallos seu outro senorio alguun e vos deuedes nos anparar e defender segundo que os vesiños de Santiago anparan e defenden os outros seus omes lauradores. et en Sancha Fernandes sobredito asi o Recebo e outorgo, e qual de nos partes contra esto veer e o non conprir e agardar, peite por pena a outra parte que o agardar et conprir o dobor da dita a Rendaçon ca pena pagada o non pagada todavia esta carta de a Rendaçon fique fiirme e valla e en sua Revor; testemonyas martin alfonso mariño, pero domingues, canbeador, gomes

eaus home do notario. En aluar peres puquarino, notario publico da cidade de Santiago, etc.»

Fija el contrato anterior, escrito en el idioma regional, el arriendo por plazo de once años, á contar desde el día de San Martín (11 Noviembre), con pago de la renta en frutos; contiene también otro contrato de aparcería de un buey y una vaca, obteniendo el aparcero la tercera parte de las crías y las dos restantes el dueño. Como la generalidad de los contratos antiguos tiene cláusula penal.

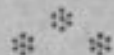
* * *

Antiguo es el contrato de aparcería en Galicia, como forma especial del cultivo de tierras; en el siglo XII se hallaba muy extendido por toda la región, según se aprende con el estudio de la multitud de documentos diplomáticos que, procedentes de cabildos y monasterios, hanse dado á luz en estos últimos años por pacientísimos investigadores. Una carta de «servicialía», que no es más que un contrato de sociedad ó aparcería á medias, otorgada en 1196, dice, entre otras cosas: «Et nos annuatins debemus vobis medietate de quantocumque laboraverimus, et serviamus vobis fideliter cum vestris directuris sine altero dominio. Annis V finitis, quantumcunque habuerimus ganaverimus, criaverimus et plantaverimus, dividamus vobis cum per medium». En otra escritura del año 1270 se lee: «Et quantumcunque creanimus, laboravimos et ganauimos cum ipsis annuatins per medium diuidamus, et in fine predicto rum annorum similiter»..... En otra de 1339 se consigna lo siguiente: «Et en este tempo (se refiere al plazo de duración del contrato) deuemos a uos a dar a meadade de quanto laurarmos e criarmos»..... Un poder otorgado por el arzobispo D. Juan de Limia, datado en Pontevedra á 16 de Julio de 1334, á favor de Ruy García de Espiñeira, comprueba la existencia de la aparcería al cuarto al consignar que lo otorgaba para que arrendase ó aforase «por lo quarto do pan et do viño et da froyta et daquello que Deus en eles der», ciertos terrenos que esta-

ban sin cultivo, porque «ninhun os non quer labrar nin britar por lo terço que Deus en eles dese».....

Bien se advierte en todos estos convenios la existencia de la sociedad entre el dueño de los bienes y el cultivador, entre el propietario y el aparcero; pero este contrato, que es general en Galicia en cuanto al cultivo de cereales, es rarísimo en cuanto á la vid. Sólo lo he podido comprobar en la comarca que baña el río Ulla, en el partido judicial de la Estrada, según datos que me facilitó el notario D. Miguel Losada. En aquellas tierras acostúmbrase á dar en apar ería los viñedos por tiempo indefinido en cuanto á la duración del plazo; el propietario entrega los terrenos y tiene que pagar los gastos de reparación del viñedo, costear las maderas y facilitar los abonos, y el aparcero contribuye con su trabajo personal y cuidados; los frutos se dividen en tres partes: dos para el dueño y una para el colono.

Otro contrato de sociedad referente á los viñedos he podido observar y comprobar en el término municipal de Valdeorras, provincia de Orense. Como el injerto de vid americana es el único que resiste las enfermedades que atacan á las plantaciones vitícolas, todos los años dan los propietarios á los cultivadores estaquillas, á fin de que hagan injertos; algunas veces, aunque pocas, el propietario facilita también los abonos necesarios para este cultivo, pero lo general y normal del nexo es sólo la entrega de la estaquilla; todos los demás gastos, trabajos, cuidados, etc., son de cuenta del cultivador, que además pone el terreno, ya propio, ya de arriendo. Los injertos que se obtienen, así que están en condiciones de trasplante ó de venta, se dividen por mitad entre los dos contratantes; entonces caduca el contrato, cuya duración está determinada por la índole del negocio; es de cargo del aparcero el arranque de las plantas.



No es el labrador gallego muy afecto al arbolado y tiene además enemiga á mejorar los bienes que lleva en arrendamiento; pero, en cambio, desde hace algunos años se inició

entre los propietarios rurales una reacción favorable á la repoblación forestal, y en algunos contratos de arrendamiento imponen los arrendadores al colono ó «casero» la obligación de plantar anualmente un número determinado de árboles, cuya clase especifican; por cierto que no son muy escrupulosos los arrendatarios en el cumplimiento de esta obligación, que contrasta con los tiempos antiguos en que hacía plantaciones el vecindario y formaban los extensos bosques que recuerdan las denominaciones de algunos parajes llamados Touza y Fraga del Rey. Parece que ahora los propietarios se inspiran en las disposiciones de algunas ordenanzas gallegas, entre otras las de Mondoñedo de 28 de Marzo de 1503, que disponían lo siguiente: «Item por quanto por experiencia parece e nos conste que alrrededor de esta Ciudad, y en otras partes de este nuestro obispado (1) se puede labrar y criar á poca costa e sin mucho trabajo muchas cosas mas de lo que se crian e labran, en especial Frutales e Morales para criar e otras cosas del que la republica seria mui aprovechada e relebada en sus necesidades, por ende nos deseando el vien della queriendo introducir lo Susodicho para vtilidad e probecho de la Republica hordenamos y mandamos que cada vecino desta dicha nuestra Ciudad y de todo este dicho nuestro Valle de Bria que tuvieren heredades mias propias ó aforadas para ello sea obligado de plantar en cada vn año en su heredad quatro Arboles de llebar fruto, de los quales quatro sean los dos Morales e los otros dos Manzanos ó Perales ó otros semejantes Arboles de llebar fruto, sopena de cien maravedises a cada uno que lo contrario hiciese por cada año, los quales sean aplicados segun y como de yuso se dirá» (2).

(1) Regentaba la diócesis el obispo D. Pedro de Munebra.

(2) El Ayuntamiento de Santiago, por ordenanzas de 26 de Noviembre de 1546 é igual fecha de 1572, acordó que los vecinos de Marrozos, Eijo é Aris plantasen en el campo de Santa Susana un árbol «carballo, álamo ó freixo», de cuyos frutos y ramas podían gozar, así como sus herederos, perteneciendo el tronco á la Ciudad.

Arriendo de una finca.

«En la villa de Mellid á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. Ante los testigos que al final serán expresados comparecen, de una parte, José do Pazo Chende, de edad cincuenta y nueve años, casado, labrador, vecino de San Salvador de Abeancos, en este término municipal de Mellid, y de la otra, Manuel Fernández Otero, de veintiséis años, casado, labrador y vecino de San Tomé de Mangueiro, en el término municipal de Toques. Conservan sus cédulas personales corrientes, y considerándose los concurrentes con capacidad legal para este acto, dicen: el José do Pazo que por su derecho propio, y además como arrendatario en parte, da en arrendamiento y subarriendo al compareciente Manuel Fernández, por término de dos años, que empiezan á correr y contarse desde hoy y concluyen en igual día y mes del año de mil novecientos once, la «chousa» á monte tojal y gestal con algunos robles, llamada «da Zanca», cerrado sobre sí, sita en términos de la referida parroquia de Mangueiro, sembradura veinticuatro ferrados, que confina Este Manuel Cabo y Ángel Lage, Oeste herederos de Manuel Varela, Norte corredera de Mangueiro al puente de la Grela y Sur los mismos herederos del Varela, cuyo arriendo y subarriendo de esa finca se entiende bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que el Fernández le ha de pagar en cada uno de dichos dos años y á su vencimiento la renta de seis ferrados de centeno, medida de esta villa, en grano seco y limpio. 2.ª Que dicho Fernández podrá usar de esa «chousa» durante el expresado término de este arriendo, apacentando con sus ganados y cortando leñas de tojo y retama ó gestas, pero no de los robles ni otro arbolado que contenga, como tampoco permitirá que otras personas extrañas introduzcan algunos ganados para apacentar en dicha «chousa», ni mucho menos coger leñas de ninguna clase en ella. 3.ª Que fenecido el término del contrato el Fernández dejará á disposición del José do Pazo la «chousa» que queda descrita, sin necesidad de requerimiento ni otra diligencia de

desahucio. Con tales condiciones el Manuel Fernández Otero acepta este contrato, que se obliga á cumplir según queda pactado. Así lo dijeron y otorgan; no firma el Fernández por decir no sabe; verifícalo á su ruego el primero de los testigos que suscriben, vecinos de esta villa y sin excepción, que son don Cándido M.ª García Pazo y D. Jesús Landín Segade, mayores de edad.—Fecha ut supra.» Siguen tres firmas.

ARRIENDO DE LUGAR.

«En la villa de San Juan de Otero de Rey á nueve días del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, constituído personalmente D. Pedro Losada, vecino de esta villa, dijo que por la presente y en la forma que más válida sea en derecho arrienda á Pedro Méndez, vecino de Santiago de Vilela, en el distrito de Otero de Rey, por el término de nueve años, contados desde esta fecha, el lugar «acaserado» (sic) que el D. Pedro tiene en la parroquia de Vilela, llamado «das Cabadas», por todo lo que el «recipente» le ha de pagar al otorgante por el presente año siete fanegas de centeno por el anual, y la mitad de las contribuciones de este año, y á lo sucesivo, hasta la conclusión de este arriendo, le ha de pagar cada un año trece fanegas por todos los bienes pertenecientes á dicha casa, libres de toda contribución y que se las pagará en el mes de Agosto y Septiembre de cada un año, limpias de polvo y paja y malas semillas, y que el D. Pedro le ha de abonar los perfectos y mejoramientos que el Méndez haga, y que todos los árboles que plantase y se criasen en dichos bienes no le serán abonados al Méndez y que para garantizar dicho instrumento afianza con dos «cortiñas» en las cortiñas de Fidel, otra «da cal da Regueira», otra la cortiña «do Pozo», y á ello obliga también su persona y bienes y todas partes al exacto cumplimiento de este contrato: dan poder y se someten á los jueces y justicias de S. M., fuero, jurisdicción y domicilio, convención de leyes en forma; firman testigos con los otorgantes.» Hay cuatro firmas.

CAPÍTULO XIII

Arrendamiento de servicios: Servicio doméstico.—Los jornales en el campo.—Fórmas y tipos de retribución.—Una Bolsa del trabajo. —La «manguela» en Becerreá.

El servicio doméstico rural, único comprensible dentro de la índole de este trabajo, poco tiene digno de mención, pues se ajusta á las reglas generales del arrendamiento de servicios. Mas como en Galicia los labradores comienzan á trabajar desde la más tierna edad, lo mismo en la propia casa de labranza que benefician ó cultivan sus padres, que por cuenta ajena, es lógico que en el contrato intervengan los padres, que son quienes fijan el salario del mozo ó moza, convienen las condiciones, forma y época del pago y demás concernientes al contrato. Materia de los servicios son los trabajos agrícolas, generalmente concretados al cuidado de los ganados, sin perjuicio de las demás faenas y labores que el amo disponga. El salario oscila entre sesenta y cien pesetas anuales, si bien el medio es de una onza; acostúmbrase también á pactar además de la retribución metálica la obligación de dar un traje al criado ó criada cada año; generalmente son los padres quienes perciben, si no todo, al menos una parte considerable del salario que devenga el sirviente; la manutención y lavado de ropas es de cuenta del amo.

***

La emigración, que en la región gallega, afortunadamente, no es infecunda, porque ordinariamente es individual, resta muchos brazos á la agricultura, y las operaciones agrícolas y las labores del campo, que un tiempo se hacían con el concurso de la familia y cuando más con la «axuda» y el «troque», es decir, mediante la cooperación recíproca y gratuita del vecindario, hoy demandan el auxilio de jornaleros y operarios, que saben cultivar, pero no laboran por cuenta propia más que pequeñísimas extensiones de terreno, y que, por consiguiente, buscan su sustento en el trabajo campesino.

La jornada consuetudinaria en el campo no está sujeta á duración fija: depende de la que tenga el día, pues se inicia en el invierno á las siete y dura hasta el anochecer, y en verano comienza así que sale el sol y termina cuando en la iglesia parroquial suena el toque de oración. Tienen descansos en el trabajo: uno á las ocho para desayunarse con la «parva», que consiste en una ó dos copas de anís ó de aguardiente de caña y pan de borona ó papas de maíz ó patatas cocidas; á las doce suspenden el trabajo para el «xantar» (comida), que se compone en unos lugares, como en el ayuntamiento de Barreiros, de caldo, carne de cerdo ó leche fresca, sobre todo en verano, y en otros de guisos de arroz, bacalao, etc. Desde Abril á Septiembre hacen otro alto en la jornada para merendar, pan y vino ó aguardiente, y por la noche cenan caldo ó leche y algún guisado; en el verano tienen también la siesta después de la comida.

Tiene importancia la determinación de la comida del jornalero, porque hay dos formas de trabajar: á mantenido (1) y á secas. En la primera el labrador tiene que suministrar la alimentación de los jornaleros, según es uso en el lugar.

La retribución varía según el sexo: en el término municipal de Barreiros (Lugo) perciben los hombres 1,50 pesetas diarias

(1) Esta forma ya era conocida en Galicia en el siglo XII, pues un campanero que hizo venir de más allá de los Pirineos el arzobispo Gelmírez, para hacer unas campanas para la basílica compostelana, percibía además del jornal la comida (taliata). V. López Ferreiro, *Historia de la iglesia de Santiago*, tomo III, pág. 71.

y las mujeres 1 peseta; en Mellid (Coruña) el jornal oscila entre 0,65 pesetas en época normal y 1,50 pesetas cuando las labores apremian; en la provincia de Orense los hombres ganan de 1,50 pesetas á 2 pesetas, según las épocas, y las mujeres 1 peseta; en Ortigueira el tipo desciende á 1 peseta los hombres y 0,50 pesetas las mujeres. Esta forma de contratación á mantenido es la más frecuente en todo el territorio y la que aceptan de mejor agrado los jornaleros. Además de la comida, en algunas tierras, como Arzúa y Fonsagrada, se estila dar á cada trabajador dos cigarros comunes, de los llamados de á cuarto.

En la contrata á secas el jornal es más elevado; en Mellid llega á 2,50 pesetas cuando hay mucha demanda; en Ortigueira 2 pesetas los hombres y 1,50 las mujeres; en Orense 2,50 pesetas. Con poca diferencia, los consignados son los tipos que prevalecen en toda la región.

De la parte montañosa descienden á las riberas en las épocas de escardar el maíz y las patatas cuadrillas de trabajadores, unidos por el vínculo de vecindad, provistos de los útiles de trabajo, que se contratan, ya á jornal, ya destajan porciones de plantíos que laboran en colectividad. Son emigrantes periódicos, que todos los años abandonan temporalmente su término municipal en busca de recursos; generalmente son gente moza, hombres y mujeres, que se dirigen á aquellos lugares en donde por estar la propiedad menos parcelada se hace cultivo extensivo.

En el lugar llamado de la Pena, á la falda del monte de la Rocha, en el partido de la Estrada, se celebra todos los años el día 2 de Junio una Bolsa ó Lonja del trabajo. Allí concurren los jornaleros de otras comarcas, una vez terminadas en sus lugares las operaciones de la escarda del maíz, en busca de contrata. Inmigrantes de ambos sexos, provistos de «sachos» ó escardos, proceden de los municipios de Rodeiro, Golada, Dozón y Cárbia, y ofrecen su esfuerzo á los labradores que acuden allí en busca de braceros; constituyen cuadrillas, y por cuadrillas se les ajusta; la forma de contratación es alimentados y el tipo de jornal es de una peseta los hombres y 75 cén-

timos las mujeres; en el precio del ajuste influye el período de duración del contrato.

El labrador que ajusta una cuadrilla se pone al frente de ella, montado en brioso caballo, y entra en su «lugar» con arrogancia; los jornaleros, detrás, van entonando el melancólico «alalá» de la montaña, y vitorean á su amo y al ayuntamiento y parroquia de donde proceden.

En los comienzos del estío organízanse en las provincias de Orense y Lugo cuadrillas de segadores que, á las órdenes de un capataz, van á las estepas castellanas y manchegas á la siega. No trabajan á jornal, sino á destajo y mantenidos. Contratan con el labrador la siega de un campo por un tanto alzado, y así van recorriendo granjas y haciendas, hasta que, terminada la labor, retornan á sus lares. Los fronterizos al reino de Portugal, en las épocas de labrar las tierras dedicadas al cultivo de la vid, emigran á aquella nación en solicitud de trabajo.

* * *

Relacionada con el arrendamiento de servicios tengo que ocuparme de una costumbre que, engendrada en la inmoralidad, nacida entre la holgazanería, da lugar á un hampa rural y traspasa los límites de lo picaresco para llegar á lo jurídico y ampararse en un contrato. Acaso la más pertinente introducción para tratar este asunto sean las siguientes frases de la carta que me escribió el abogado D. Eduardo Rosón: «Yo no sé si me abstenga de tratar materia tan repugnante. Lo hago alentado por la esperanza de que de la publicidad de la institución surgirá inminente la muerte de la misma, ¡que Dios lo quiera! y me consideraré compensado de la amargura que me produce la redacción de estas líneas».

El partido judicial de Becerreá pertenece á la provincia de Lugo y tiene de extensión superficial de Norte á Sur siete leguas y de Este á Oeste seis y media. Está aledaño por el Nordeste con la provincia de Oviedo y confina por el Este con la de León. Terreno accidentado y montañoso, cuenta con pocas

vías de comunicación, que empobrecen el país, rico naturalmente. Consigno estos datos porque bien merece señalarse con piedra negra comarca en donde radica una costumbre tan perniciosa que revela la podredumbre de los espíritus de quienes la alimentan y sostienen.

No es fácil formarse idea de la costumbre que examino, ni aproximada siquiera, por la designación de «manguela» con que se la distingue y conoce, porque el vocablo no pertenece al dialecto regional, sino que es término picaresco, quizá ideado por los mismos que la practican, recogido é importado de la vida trashumante, del nomadismo de truhanería.

La «manguela» es la explotación del anormal, el engaño de las gentes, la impiedad de los padres y familiares y el robo por parte de un explotador, casi siempre extrarregnícola. En esta costumbre de traza inmoral interviene un personaje, á quien se llama por antonomasia el «amo», dueño de un carro y oriundo casi siempre de tierras catalanas ó de más allá de los Pirineos. Este sujeto recorre las tierras de Becerreá é investiga dónde hay tullidos, paralíticos, ciegos ó mudos, leprosos ó escrofulosos, cojos ó mancos, pues se nutre su comercio de la anormalidad, más digna de compasión que materia de mercantilismo. Ese hombre desaprensivo, descendiente moral de aquellos tipos picarescos que campean en las novelas ejemplares de Cervantes, gestiona, negocia y contrata con los padres ó parientes de los individuos de cuerpo deforme y arrienda sus servicios por tanto fijo al año, con objeto de que por su cuenta pidan limosna. Cuando no topan anormales acuden á la gente moza y sana, elevan el grado de la inmoralidad y sustraen al país niños, mujeres y hombres, generalmente extraídos de familias poco aptas para las labores agrícolas ó poco afectas al trabajo, á los que sujetan á operaciones que les producen lacerias repugnantes ó los obligan á fingir ó simular sordomudez, cojera ó cualquiera otro defecto físico que inspire compasión. Celebrado el contrato por escrito, como demostraré luego, parten los contratados en compañía del «amo» á recorrer en constante peregrinear pueblos y ciudades, á ejercitar de día el pordioserismo callejero por cuenta del contra-

tista; de noche reúnense en el lugar en donde se instaló el carro que les sirve de albergue á rendir cuenta y allí duermen en asquerosa promiscuidad, y en cuanto la luna se oculta y las gentes dejan de circular tienen lugar las escenas más realistas entre aquellos «hampistas» viciosos y degenerados. Así que terminan de explotar un pueblo encamínanse á otro, vagabundeando errantes, comiendo mal, siempre bajo la inspección y vigilancia del contratista, sufriendo sus brutales castigos cuando quebrantan la fidelidad absoluta y la obediencia ciega que le son debidas; para el «amo» es el negocio, del que algún día se retira y vuelve á sus lares á vivir como un «gran señor».

Acaso el precedente literario de tal costumbre se encuentre en aquellas palabras de Cervantes (1), «que esto del ganar de comer holgado tiene muchos aficionados y golosos; por eso hay tantos titiriteros en España, tantos que muestran retablos, tantos que venden alfileres y coplas.....»

Decía al principio que esta costumbre logró salvar los límites de la inmoralidad y refugiarse en el campo jurídico, buscando un contrato para su amparo. Voy á reproducir uno que se expresa así: «En la villa de Suarna á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, ante los testigos que se expresarán, comparecen, de una parte José Gómez Saavedra, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villarantón, en este distrito, y de la otra José García Prados, soltero, mayor de edad, jornalero, vecino de Río, en el término de Cervantes; ambos comparecientes manifiestan hallarse provistos de sus correspondientes cédulas personales y con capacidad necesaria, dicen: el José Gómez, como padre de Eudoxia, de unos diez y siete años de edad é imposibilitada para el trabajo, la cual existe hoy en su compañía, desde luego, previa la patria potestad que en cuanto á la misma ejerce, permite y desde esta fecha, previo su consentimiento, la cede al segundo compareciente para que con ella pueda implorar la caridad pública en España ó fuera de ella, siendo condición estipulada

(1) *El casamiento engañoso.*

que la ha de traer bien cuidada, mantenida y custodiada, como hija propia, y satisfacer al padre de la misma, ó sea al José Gómez Saavedra, ochenta y tres reales mensuales, sin que por ningún concepto pueda el García Prados usar de la mencionada Eudoxia ó de sus servicios, como pordiosera, por más tiempo que el de un año, á contar desde esta fecha, sin nuevo contrato. Además de la cantidad arriba expresada ha de entregar otros ochenta y cuatro reales por una vez, ó sea para un vestido para la Eudoxia, siendo las ropas que ésta gane para la misma. Como fiador de la cantidad estipulada y por falta de conocimiento entre los contratantes, el García presenta para que le afiance á D. José Ramón Quiroga, de Cerredo, que el Gómez Saavedra acepta y recibe como tal. Así lo otorgaron y firmaron con los testigos presenciales Pedro Álvarez López, pensionista, y José Fernández Martínez, labrador, casados y vecinos de esta referida villa». Siguen las firmas.

No soy moralista ni entra en mi propósito escribir sobre la eficacia ó validez de las estipulaciones de tal documento, pero revela tal perversión, hay tal contradicción en sus cláusulas, que bien se advierte que todo tiende á asegurar únicamente por parte de uno de los contratantes el importe mensual del arriendo. Entrega el desalmado padre á un desconocido su hija, impedida ó paralítica, y se ampara en la patria potestad como si ésta, ni en el orden moral ni en el jurídico, pudiese en su ejercicio autorizar tamaño desafuero. Es una ironía sarcástica, consignada por padre tan bienaventurado, requerir un fiador porque desconocía al «contratista», y, sin embargo, imponerle la obligación de cuidar, mantener y custodiar á la imposibilitada como hija propia.

He de consignar, en desagravio de los habitantes del partido de Becerreá, que los honrados, los trabajadores, los agricultores que laboran diariamente la tierra abominan de la costumbre que acabo de describir, execran y maldicen de quienes se desprenden de sus hijos ó parientes en aras de una explotación inicua, y confían en que ha de llegar un día en que los encargados de velar por el cumplimiento de las leyes lograrán extinguir la «manguela».

CAPÍTULO XIV

Compraventas en ferias: Proteccionismo foral.—Costumbres. Ventas á sanidad.—Ventas á «tira do ramal».

Las negociaciones mercantiles en ferias y mercados estuvieron en Galicia muy limitadas en los tiempos antiguos por multitud de disposiciones de carácter proteccionista unas y de carácter fiscal otras, que hacían dificultosas las transacciones intercomarcales. El afán de proteger el comercio local, el deseo de privilegiar al vecino, la hostilidad al forastero y las exigencias de los señores que en todo buscaban materia de ingresos, coartaron el derecho de comerciar en las ferias é impidieron el desarrollo de los mercados. Basta leer los fueros que rigieron en algunos territorios de la región para ver confirmada la anterior aseveración; en el de Allariz se estamparon los siguientes preceptos: «El forastero que venda buey ó vaca dé en el portazgo dos denarios; por un cerdo dos denarios, por un carnero un denario, por caballo ó mula doce denarios». «Si un mercader forastero desata sus fardos y vende, pague por cada uno un sueldo, y si no los desata nada pague. Si vendiese al por menor, pague sesenta sueldos, la mitad al señor de Allariz y la otra mitad al Concejo, y al dueño de la casa dé cinco sueldos.» Idénticas disposiciones contiene el Fuero de Ribadavia.

En el Código dado por el Rey Sabio á la tierra de Santiago no sólo fija los precios de los caballos, mulas, vacas, bueyes de trabajo, carneros y cerdos, sino que prohibe que salgan del territorio gallego bajo pena de multa y prisión subsidiaria. En los fueros de Pontevedra se lee la disposición que sigue: «Sy algun onbre de fuera de la villa conprar pauos en la villa en dia de feria deue a dar se conprar solamente de vna vara vn cornado e poderá conprar mas e non dara mas. Et esto he de todos pauos, saluo de pauos delmo. Et esto he de que tangeren a vesperas en vespera de feria ata dia de feria a a noche. E en los otros dias non leuaran esta portage. Iten de los bueys e de las vacas en cada un dia de feria I soldo. Iten de cauallo I soldo en todo tiempo. Iten da egva VI cornados en todo tiempo». También los fueros de Muros contienen disposiciones en el orden á la tributación por las ventas que se hicieren para fuera de la villa, medidas todas perjudiciales á la contratación. En el decreto que en 1133 hicieron los canónigos, jueces y ciudadanos de Santiago, sobre tasas, se dijo lo siguiente: «No concedemos que se maten más bueyes que los viejos é inútiles para el arado».

Desaparecidas tales trabas, facilitadas las transacciones mercantiles, se multiplicaron las ferias y mercados en grado tal que, con permiso de los que ven los hechos superficialmente, son perjudiciales por lo superfluas. El labrador, requerido por tantos y tantos lugares de contratación, asiste un día aquí, otro acullá, abandonando el cultivo y cuidado de las tierras, ávido de buscar un lucro en la reventa del ganado vacuno, base principal de las ferias, á donde acuden no sólo los carniceros y sus encargados, sino también los especuladores en bueyes cebados para la exportación.

Cuando el «tratante» interviene para la adquisición de una res, la examina, le da unos golpes con la vara, y después de preguntar el precio, ofrece. El ajuste es dificilísimo, porque el experto negociante busca el doble lucro, para sí como intermediario y para su comitente, y el labrador defiende su tipo con tesón; pequeñas diferencias de una ó dos pesetas deshacen un convenio; cuando éste se perfecciona, el comprador da la

señal ó arras y marca con unas tijeras, ya figurando una letra, ya de otro modo más sencillo, la res; al final de la feria reúnense en lugar predeterminado todas las adquiridas y reciben los vendedores el precio.

Si el comprador es un labrador, entonces, acompañado de un vecino experto, recorre la feria y mira y remira la res de su agrado, no sin antes decir al dueño ó portador esta frase: «San Antonio a garde»..... Nada ofrece de particular el ajuste, más que la tenacidad con que comprador y vendedor se encastillan en sus ofertas y pretensiones; del tipo marcado van subiendo y bajando duro á duro y peseta á peseta, hasta que llegan á un acuerdo. Con frecuencia el acompañante del comprador ó un tercero presencial ponen término al regateo, terciando para partir la diferencia; cerrado el trato, el vendedor recibe alguna cantidad como señal, ó bien un simple apretón de manos, modo simbólico de ultimar la compra. Muchas veces entra en el convenio como condición el pagar uno ú otro de los contratantes el «alboroque», sencillo modo de celebrar con uno ó más cuartillos de vino la consumación del contrato. Es probable que esta costumbre del «alboroque» tenga su origen en el antiguo «roboro» ú obsequio que el comprador hacía al vendedor, y que se consignaba como cláusula especial en multitud de escrituras gallegas de los siglos XII, XIII y XIV (1).

Las ventas ordinariamente se hacen á sanidad, es decir, á lo que resulte del reconocimiento que practiquen un veterinario ó un simple experto; sólo en los casos en que se pacta especialmente se dan las reses á prueba por un plazo que fijan las partes; en el municipio de Barreiros la prueba es de quince á veinte días, durante los que la manutención y cuidado corre al cargo del comprador.

Sucede á veces que los tratantes, sobre todo los que adquieren caballos de poca talla para las minas, mulas ó bueyes para la exportación, no sólo recorren las ferias, sino los domicilios de los labradores, y no recogen el ganado en el acto de la com-

---

(1) Véanse las insertas en *Galicia Diplomática* y las que dió á la publicidad D. F. Vaamonde.

pra; fijan un día y lugar determinados para la recepción y en el plazo que media entre el convenio y la entrega, la manutención es de cuenta del vendedor; así como si la res se pierde, nada puede reclamar al comprador.

Por excepción se conocen y hacen las ventas á «tira do ramal» (tiracordel en Vizcaya), las que no son rescindibles, cualesquiera que sean los defectos de que adolezca la res, puesto que se entiende que el comprador ha renunciado implícitamente por la índole del contrato á toda acción redhibitoria y estimatoria.

CAPÍTULO XV

Limitaciones de la propiedad.

Servidumbres rústicas: El sendero.—Servidumbre innominada. La de «agro».—La de arado y buey.

Subdividida la propiedad gallega hasta lo inverosímil, son múltiples las servidumbres de paso con que se hallan gravadas las fincas rústicas á favor del tránsito necesario para el cultivo. El sendero ó «sendeiro» es una porción ó faja de terreno, de extensión de cuarta y media de ancho, que generalmente bordea las parcelas cultivadas, por la que todos los dueños de las situadas en el «agra» ó «agro» tienen derecho á transitar á pie uno detrás de otro, con ó sin carga. La parte de terreno que está á la entrada del «agro» y en la que comienza el «sendeiro», si está situada más alta que el camino comunal, carretera ó camino real, tiene en la parte exterior de la pared ó muro peldaños de piedra ó una tosca escala de madera para dar acceso á los peones.

Respetan y cumplen con exquisita escrupulosidad los labradores y propietarios con tener expeditos y fáciles los senderos, probablemente por la rigurosidad con que, ya desde el Fuero Juzgo, en su ley 24, título IV, libro VIII, se castigaban

las interrupciones de estas servidumbres. Decía aquella ley: «Si algun onme cierra la carrera publica de seto ó de vallados, el que crebantar el seto ó el vallador non sea temido de la emienda, y el que cercó la carrera si es siervo prendalo el iuez, é fagalo aducir al seto, e fagal dar C azotes, e constrengalo que alza la carrera cuemo solia ser, maguera que tenga y mies. E si es home poderoso el que lo faz peche XX sueldos é los onmes de menor guisa que lo ficieren peche cada uno X sueldos».

Las ordenanzas de Mondoñedo de 1503 contenían el precepto siguiente, referente á los senderos, acordando «la separación de las tierras por «agras», para la distribución de aguas y tránsitos».

Las tierras que sufren la servidumbre de paso de ganados, para evitar que entren éstos sin persona que los cuide, ciérranse á la entrada con «cancela» ó con un muro de piedra postizo que se hace y deshace con gran facilidad; al pasar el ganado, la persona que va custodiándole tiene la obligación de reponer el muro que derribe y dejarlo en la forma en que se encontraba (1).

Una servidumbre innominada de uso muy común y extendida por toda la región es la que grava sobre la porción ó espacio de terreno que está en el frente de la casa, y que siendo público se convierte en particular por el uso que hacen de él los labradores, para colocar abonos, hacer «estrado», depositar leñas, plantar árboles ó parras y otros usos corrientes de la agricultura; á veces extienden su utilización á construir «alpendres» (2).

Además de las servidumbres rústicas conocidas con los nombres de «pie de rey», «gavia» y «anda boy», tan comunes en la región, he de recoger dos relacionadas con el cultivo ó impuestas por él: una general ó común y otra especial ó comarcana. Denomínase la primera de «agro» y actúa sobre el

(1) Tanto esta servidumbre como la anterior son agrarias y de índole privada, de aquellas que decía la ley 22, tít. VIII, lib. XC del Digesto: «Privata sunt, quas agrarias quidam dicunt».

(2) Esta servidumbre es la misma que en Vizcaya se llama de «antuzano».

predio ó parcela de terreno que se halla situado á la entrada de la cancela ó carril del agro, formado por fincas correspondientes á diferentes propietarios; la finca primera tiene que sufrir el paso de carros, arados y rastrillos para las que están situadas detrás. Como de sembrar el dueño del predio sirviente en la misma época que los propietarios de los dominantes, tendría que sufrir grandes perjuicios en las plantaciones ó exigir de aquéllos indemnizaciones, en armonía con lo que prescribe el párrafo 3.° del art. 564 del Código civil, la costumbre ha ideado desde muy antiguo el medio de evitar este conflicto y hacer compatible el derecho de todos, sin necesidad de acudir á exigencias legales por un sencillo medio, cual es el de alternar con las otras el cultivo de maíz y «fruto blanco» ó bien sembrar tarde.

La otra servidumbre, que sólo pude comprobar en el partido judicial de la Estrada, se conoce con el nombre de «arado y buey», y consiste en que el dueño de una parcela enclavada en el agro, si la quiere cerrar tiene que dejar en favor del colindante un espacio de terreno para que pueda arar el suyo con libertad en los bueyes, sin que por el hecho del cierre se vea privado de cultivar ni la más pequeña porción de tierra. Adviértese que esta servidumbre carece de todo amparo dentro de la ley, es más que jurídica económica, fué creada en beneficio de la agricultura y es respetada y mantenida por todos.

CAPÍTULO XVI

Derecho público.

«A Xunta dos homes» de Taboadelo: La parroquia como organismo autónomo.—Organización de la Junta de hombres.—Funciones y atribuciones.

Poco queda, pero es de presumir que en la región gallega «el régimen parroquial debió tener importancia, sobre todo en los tiempos medioevales, aunque no tanta como en otras regiones españolas. Esto, aparte del carácter de los habitantes, se explica porque, fraccionado el país en muy diminutos señoríos, forzosamente los señores debían de hallarse en inmediato contacto con las parroquias y, por consiguiente, absorber en ellas toda manifestación social y política» (1). Aún se observan reminiscencias de éste régimen, pues en el partido judicial de la Estrada la parroquia es aún hoy considerada como entidad autónoma, con personalidad jurídica independiente del Municipio. Otra manifestación del organismo parroquial existía hasta hace pocos años, en que los pedáneos, á la salida de la misa «pro populo», daban lectura á sus convecinos de las dis-

(1) López Ferreiro, *Fueros municipales de Santiago.*

posiciones gubernativas insertas en el *Boletín Oficial*. Algo de esta costumbre se conserva en el ayuntamiento de Barreiros, en donde se leen en el atrio los bandos y órdenes de la Alcaldía; pero el caciquismo, anheloso de conservar el secreto de sus actos y acuerdos, esquivó toda publicidad á los asuntos municipales, evitando cuidadosamente que fuesen llevados á la colectividad, dándole así el golpe de gracia. Algo subsiste de gobierno concejil en la feligresía de Río Caldo (Bande), pues se reunen los feligreses para todo acuerdo en beneficio procomunal y tienen como propiedad colectiva unas salutíferas aguas y baños, que administran y reglan por actos acordados por el vecindario.

Tarde se comenzó en Galicia á investigar el pasado por la observación, y por eso se ha dejado que el tiempo borrase mucho de lo clásico y de lo histórico; así resulta cada descubrimiento una novedad y difícil toda investigación.

En la provincia de Pontevedra, partido judicial y municipio de Puente Caldelas, hay una parroquia en la que el régimen concejil ha venido predominando hasta hace cinco años en que se extinguió, por la causa que expondré más adelante. La colectividad de Taboadelo tenía encomendado su gobierno y dirección y confiada su administración á una Junta de individuos, que por antonomasia se conocía con la denominación de «Xunta dos homes». Por el distintivo patronímico que tenían sus miembros, así como por su composición, objeto, funciones, etc., constituía la más amplia manifestación del sistema democrático, que recuerda los «concilium plebis» de los romanos.

La Junta estaba formada por los que habían sido «maordomos», que adquirían la denominación de repúblicos, los celadores y el presidente; para pertenecer á la Junta era preciso ser casado y con residencia habitual en la parroquia; el número de miembros era ilimitado, pues iba aumentando á medida que aumentaba el de ex presidentes, quienes en realidad componían la corporación.

Todos los años se reunía con objeto de proveer de presidente ó «maordomos» para el año siguiente, y se subastaba el

cargo entre los vecinos casados, por pujas á que llamaban «sisa»; aquel que mayor cantidad ofrecía era el agraciado con el honroso puesto de la presidencia de los repúblicos.

Anualmente el día 1.º de Enero se reunía la asamblea con el fin de dar posesión al nuevo «maordomo» y se solemnizaba el acto con una comida, «sisa», con que aquél debía obsequiar á los repúblicos, que consistía por regla general en bacalao con patatas, pan y vino; cuando la cantidad en que se rematara el cargo de presidente alcanzaba, se repetía con una segunda comida el día de Reyes; cuando no tenía lugar esta comida, entonces salían los repúblicos á cantar los reyes por la parroquia, recogiendo el mayordomo donativo de huevos, torreznos y metálico, que luego disfrutaban en común.

En la primera reunión anual designaba la Junta de su seno dos miembros que recibían el nombre de «celadores» y cuya misión era la de convocar á asamblea á los repúblicos, siempre que fuese necesario; las reuniones de la Junta se hacían al aire libre y de ordinario en el barrio «do Lombo», y también á la salida de misa en los días de fiesta en el atrio de la iglesia.

Todos los intereses administrativos de la parroquia caían bajo la acción de la Junta; todo cuanto era de interés procomunal lo regía y gobernaba con autoridad inapelable. Cuidaba de las propiedades y aprovechamientos comunales, convocando á los vecinos para la distribución de los montes comunes, su división y adjudicación de porciones, presidiendo estas operaciones; en el orden de otras propiedades colectivas decretaba el arreglo y conservación de los caminos vecinales, la reparación de los molinos harineros, regulaba las tomas de agua de riego, fijando turnos, orillando conflictos, ordenaba la limpieza de los cauces y acueductos. Con respecto á la policía rural, la ejercía vigilando por que los vallados se aplomasen y se cortasen los zarzales que embarazasen ó dificultasen el tránsito. Ejercía funciones judiciales, procurando el respeto para la propiedad ajena, castigando los atentados contra la propiedad y la entrada de ganados en fincas de otro dueño. Extendía sus funciones, como tribunal de conciliación, á evitar que las cuestiones referentes á la propiedad, originadas por

daños, fuesen llevadas á los tribunales oficiales, impidiendo así entre los vecinos odios, enemistades y gastos. En el orden fiscal estuvo encargada la Junta, hasta 1870, en que cesó la costumbre, no sé por qué causa, de recaudar por medio de sus celadores los impuestos, á lo que llamaban «cobrar o fisco», que después ingresaban colectivamente en los centros correspondientes.



Era omnímoda la autoridad de que gozaba la Junta en la esfera de sus atribuciones, definidas en el territorio por los límites geográficos de la parroquia y en la materia por todo lo que fuese de interés común; sus acuerdos y decisiones tenían tanta fuerza como si procediesen de los tribunales.

Las sanciones consistían en multas, que ingresaban en beneficio de los intereses comunes y se destinaban á obras de utilidad parroquial, como arreglo de molinos, tomas de agua, partidores, etc. Era materia de multa el no concurrir á la reparación de los caminos, la entrada de ganado de un vecino en la finca de otro, no contribuir con lo que fuese mandado ó de obligación al arreglo de los molinos, tener obstruídos ó sucios los cauces de riego, no concurrir al repartimiento de los montes, no cortar las zarzas que perjudicasen al tránsito, etc.

Jamás fué desconocida su autoridad, ni bastante alabada su misión; constituída por los «homes», es decir, por aquellos que por disfrutar de la plenitud de los derechos civiles se supone que han llegado á la edad de la sensatez y de la prudencia, siempre han estimado como un honor formar parte de ella. Celar, vigilar los intereses colectivos y defender los privados de agresiones imprudentes ó malévolas, cuidar del bien común, mantener la paz entre la agrupación de familias que constituyen la parroquia, sin más objetivo que el bien y sin más sanción que la conciencia, sin luchas, sin votaciones, sin títulos oficiales, sin mandatos legales, es meritorio en alto grado. Mas esto fué: ya no es; lo nuevo va derrumbando todo lo que de histórico y consuetudinario quedaba en nuestra organización municipal. Hace cinco años, como antes decía, que la Junta no funciona, que sus clásicos repúblicos han perdido tal carácter, para ingresar en una asociación de agricultores, que se pre-

ocupa más de política que de administración, y que necesita un reglamento, la aprobación de la autoridad gubernativa, su intervención anual en las cuentas, cuyo representante puede multarlos, suspender su funcionamiento, denunciarlos á los tribunales, etc.

En fin, que han trocado la autonomía por la sumisión, la independencia por la dependencia, lo consuetudinario por la ley escrita, lo arcaico por lo nuevo, lo rancio por lo moderno, en perjuicio, seguramente, de los intereses comunales de la parroquia. Yo no conozco los estatutos de la nueva Sociedad, pero presumo que no contienen preceptos para regular la reparación de los caminos comunales, ni de los molinos, ni para otros importantes intereses que estaban á cargo «da Xunta dos homes». Oportunamente la recogí para escribir su epitafio.

Manifiéstase en esta institución la parroquia, que no es más que el «clan», como organismo independiente que atiende al cuidado de los intereses de las familias que la componen, que cumple todos los fines de la vida, procurando llenarlos con sus propios medios, y esquiva las relaciones con la colectividad inmediatamente superior, ó sea el Municipio. Encuentro semejanza á este régimen concejil en las asambleas especiales ó de circunscripción que tenían los godos, cuyo principal objeto era la distribución de los campos, pastos, bosques y la administración de los demás intereses comunes. No creo que exista organismo concejil tan completo y tan altamente consuetudinario como el de Taboadelo. Abarcaba con su jurisdicción todo cuanto se refería á la utilidad comunal, sin leyes, sin ordenanzas, sin reglas escritas que coartasen, limitasen ni menguasen su soberanía; la conveniencia del vecindario inspiraba su régimen democrático, que se exteriorizaba hasta en la denominación de los miembros que componían la Junta; los repúblicos. Entidad de democracia pura, ora administradora, ora policía, ora tribunal que todo lo resolvía y decidía pacíficamente en aras de la solidaridad parroquial. Fomentó los intereses procomunales abriendo minas, construyendo tomas de agua ó partidores que constituyen modestas obras de irrigación que hicieron más fecundos los campos y más productiva la tierra,

sin más auxilio que el trabajo de los individuos á quienes administraba y las multas de los desobedientes y morosos. Á la luz pública, como en los antiguos «mallum», deliberaba, resolvía y juzgaba, ya en el atrio parroquial, que debió ser el modesto «forum» de los campesinos rurales, ya en el campo «do Lombo», sin necesidad de pruebas quirográficas de sus acuerdos, que confiaban á la memoria, á la buena fe de todos, administradores y administrados, sin necesidad de libros, cuadernos ni apuntes, lo que es una excepción en la nación española, en donde para los más nimios actos se exige el concurso de la caligrafía. Y todos tenían derecho á formar parte de la Junta, sin más condición que la de ser vecino, es decir, representar un «fogo» (fuego ú hogar); era régimen de patriarcas, de hombres sencillos, que buscaban sólo la paz, la armonía, la solidaridad y dentro de ellas el bien común. Así se administraron, así se rigieron los hombres cuando las familias se fueron sumando para formar un organismo superior, hoy limitado por el territorio protegido por el santo patrón.

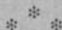
CAPÍTULO XVII

Policía rural: Aplome de vallados, sebes y cierres de setos.—Estrados.—Arreglo y conservación de caminos.—Cangas de perros y cerdos.—Ríos.—Las monterías y los fueros municipales.

La espléndida y exuberante vegetación de la región gallega hace que sus caminos parroquiales, las veredas lugareñas y las «congostras» aparezcan marginadas por madreselvas olorosas, zarzas, tojos, laureles y mil y mil plantas, que á veces hacen dificultoso el tránsito de los carros y el caminar de los peones. Por eso anualmente, por regla general, los ayuntamientos acostumbran á ordenar que los colindantes con los lugares de tránsito aplomen los vallados, las sebes, los cierres de setos vivos, etc., cuando por su mucha frondosidad ó desarrollo perjudican ó traban la fácil y cómoda circulación por los caminos que comunican unos lugares con otros ó enlazan con la parroquia ó encauzan á la carretera. No se publican bandos, sino que el pedáneo trasmite el acuerdo á los vecinos interesados ó á los propietarios colindantes, aprovechando la ocasión de reunirse al salir ó entrar en la misa parroquial; todos cumplen el mandato, que tiene remembranza en viejos usos y costumbres generales en todo el territorio regional. En las ordenanzas que en 6 de Junio de 1500 hicieron los procurado-

res de Galicia reunidos en Junta en la ciudad de Santiago, se acordó, como medida general para toda la región, lo siguiente: «asymismo se mando a los dhos. procuradores q. cada uno por la cibdad villa o lugar por quien biene e trae poder les digan et requieran de oy en fin del mes de noviembre q. agora biene deste presente año de quinientos todos los v.os e moradores deste dho. Reyno cada uno en su comarca abran e alimpien e destojen los camynos pu.os de manera q. por ellos puedan andar carros e bestias cargadas e los caminantes co. sus bestias q. por ellos ovieren de pasar de anchor de quatorce pies en ancho quitando q. les quier arbors e tojos de los dhos. caminos los quales se hagan del dho. anchor de los dhos. quatorce pies e q. en los lados del monte se quiten q.les quier arbors e tojos q. cabe los dhos. caminos ovieren por espacio de ciento e veynte braças en anchor sesenta a la una parte del camino e las otras sesenta a la otra».

En los caminos rurales acostumbran los labradores á arrojar tojos y «mulime», con el doble objeto de facilitar el tránsito por algún paraje en donde por la acción de las lluvias y configuración del terreno estancan las aguas y obtener abono, pues el vegetal, una vez descompuesto, sirve para la fertilización de las tierras; lo mismo estilan hacer á la puerta de la casa y en los alpendres, mas como en la época de estío pudieran ser los «estrados», que así se llaman, peligrosos para la salud pública, los Concejos ordenan que los labradores los retiren de los caminos. Ya las ordinaciones de Orense de 1509 decían: «que desde el primero del mes de Diciembre ningunos eclesyasticos nin seglares no fagan ni manden facer en las calles de la dha. cibdad ny en alguna dellas que ninguno «estrara» ny lançara estrumes en las ruas».



No son pródigos los Municipios gallegos en el cuidado, arreglo y conservación de las vías rurales; no faltan consignaciones en sus presupuestos, repetidas un año y otro año,

pero van á parar Dios sabe dónde, aunque tampoco las gentes lo ignoran. La iniciativa oficial nada hace; cuando algo se trabaja en tal sentido débese á la acción privada, y los parroquianos, los lugareños y los rueiranos arreglan malamente sus caminos. Si éstos son de servicio general para toda la parroquia, entonces todos los feligreses concurren á la reparación; si el camino pone en comunicación un «lugar» con otro, solamente prestan su concurso los interesados. Acuden para ello al sistema de la prestación personal (1), cada uno con sus útiles é instrumentos, con uno ó varios días de trabajo, con servicio de carro los que lo poseen, tomando piedra aquí y acullá ó extrayéndola de alguna cantera sita en terrenos del común. Este recurso de la prestación personal fué una de las cargas ó pechos concejiles, de la que no estaban exentos en Galicia ni aun aquellos que disfrutaban de ciertos privilegios y exenciones. D. Pedro I, desde Paredes de Nava, en 27 de Mayo de 1354, contestando á una pregunta que se le hizo por el Cabildo compostelano sobre cuáles eran los pechos concejiles de que los obreros de la Catedral no podían excusarse de contribuir, respondió que, entre otros que menciona, «en puente et foente, et en el muro de la uilla..... et en lauor de las calçadas» (2). Las ordenanzas de Galicia del año 1500, en otro lugar citadas, prescribían: «E q. todos los v.os e moradores de qlquier condicion q.e seyan q. bivieren e moraren cinco legvas en torno de cada vno de los dhos. caminos sean obligados a yr por sy o inbiar una persona con sus foces e machados e otros aparejos q. fueren menester pa. abrir los dhos. caminos e haçer la dha. roça todos los días q. fueren necesarios e menester so pena ql. q. no fuere cada dia q. faltare pierda dos reales los qles. se repartan entre las otras personas q. andovieren roçando e abriendo los

---

(1) Créese que la prestación personal fué medio muy usado en Galicia por los romanos para la construcción de las obras de interés público. El puente de Chaves, que se construyó en tiempo de los emperadores Vespasiano y Tito, fué debido al concurso de diez ciudades y sus pueblos, según se lee en la inscripción que ostenta.—Véase Vicetto, *Hist. de Galicia.*

(2) López Ferreiro, *Hist. de la iglesia de Santiago.*

dhos. caminos e despues de asy abiertos los dhos. caminos q. todos los conçejos e cotos e felegresyas q. bivieren dentro de las dhas. cinco legoas en cada un año pa. syempre jamays sejan obligados en cada lugar e coto e felegresya de enviar una psona. en las ochavas de pascoa florida para q. los dhos. caminos estean abiertos e roçados segund e de las medidas susodhas. e si allare los dhos. caminos e montes creçidos o los dhos. caminos cerrados q. los torne abrir dando de cada casa una psona. seg.º dho. es so pena al concejo, coto o felegresia por q. y en fincare de lo asi haser e conplir lo susodho. e qualquier cosa e pte. dello de dos mill mres. los qles. seran e se den a las psonas. q. andovieren abriendo los dhos. caminos».

Á veces, como sucede en algún pueblo de la provincia de Orense, para atender á los gastos de reparación de los camino, se venden los esquilmos, leñas ó piedra de algún monte común, y su producto se aplica á aquel objeto. En la parroquia de Taboadelo (Pontevedra), durante los meses de Enero á Abril inclusive, trabajan los vecinos un día cada semana en la reparación de los caminos vecinales, señalando en el primer día cuál ha de corresponder en la semana siguiente, en ésta el de la que sigue y así sucesivamente. Como aquéllos son muy pendientes y las tierras se las llevaría el agua con sus arrastres, los tienen casi todos empedrados, y para evitar que los animales resbalen los recubren con tierras que extraen de las fincas colindantes, sin obtener previo permiso de los dueños, que jamás se oponen. Es obligatoria la asistencia de los vecinos, y como no sea excusada por enfermedad ó legítima causa es penada la ausencia con multas pecuniarias, que se invierten en obras de interés común, como tomas de agua, partidores, molinos, etc.

* * *

En los comienzos del verano, cuando las mieses se van dorando, florecen los patatales y el maíz principia á desarrollarse, acostumbran á «cangar» los perros de presa, llamados vulgarmente de «palleiro», así como los cerdos, para evitar que

puedan penetrar por las cancillas y subir á los muros, evitando el daño que podían causar en los plantíos. La «canga» es un medio yugo, que colocado en el cuello de los animales les impide mover con facilidad las patas delanteras y, por consiguiente, escalar los cercados. Todos cumplen con esta medida de policía general, y si alguno se olvida ó descuida, pronto es requerido amistosamente por algún vecino ó por el pedáneo.

* * *

Gran riqueza contaba Galicia con la fauna fluvial: salmones, anguilas y lampreas, sábalos y truchas van desapareciendo, porque la ambición, el anhelo de pescar con poco trabajo y escaso riesgo y el menosprecio de todos hacia la ley han postergado las buenas artes de la pesca y ha surgido el uso y abuso de la dinamita y el cloruro de cal. El Código dado por Don Alfonso X para la tierra de Santiago ya prevenía estos males y decía: «Otrossi mando que nengun onme eche yervas nin cal nin otras cosas nengunas en las aguas con que muera el pescado. Et mando que en la terra o son los salmones que non tomen los pequenos que an por nombre gorgones. Et cualesquiere que nenguna cosa destas ficiere que peche en coto C mrs. et pierda el pescado; et si non ouiere de que fechare el coto que yaga en mi prision quanto yo touier por bien». El Concejo de Mondoñedo, en 18 de Noviembre de 1555, hizo la siguiente ordenanza: «Que no se pescasen truchas en el río de Bria ni en todos los demas de este ovispado desde el dia de la fecha hasta en todo henero sigu.^{e} y desde allí adelante en todos los años venideros en los meses de Nobr.^{e} Diz.^{re} y hen.^{o} excepto con licencia del sor. Alcalde ma.^{or} juntamente con un Regidor o de Justi.^{a} y Regimt.^{o} juntamente».

Antiguo es el mal, pero en vez de decrecer aumenta considerablemente, y con medios reprobables se pesca, hurtando la vigilancia de los que por ley están obligados á velar por la seguridad y la salud públicas.

* * *

Como medida de policía rural existen en la región galaica las monterías, hoy refugiadas en la costumbre y amparadas por la iniciativa privada. Las hacen los labradores en las comarcas montañosas para perseguir las fieras dañinas, sin afán de lucro y sólo como defensa de sus personas y propiedades; es una faceta de la seguridad individual, que el Estado abandona en los villajes rurales y que aún subsiste, como remembranza de lo preceptuado en los fueros y ordinaciones que rigieron en pasados tiempos, en el territorio gallego.

En el año 1113 el arzobispo de Santiago D. Diego Gelmírez publicó y promulgó unos decretos en los que, y bajo el número XV, se lee: «Todos los sabados á excepcion de los de Pascua y Pentecostes, los Presbiteros, Caballeros y campesinos que no esten legitimamente ocupados se reuniran para perseguir a los lobos y prepararles las trampas, vulgarmente «fogios». Cada iglesia (parroquia) presentara siete cañas ó chuzos de hierro. El que se retrasare en acudir á la monteria si es sacerdote (á no ser que estuviese ocupado visitando enfermos) o caballero, pagara cinco sueldos, y si es campesino una oveja o un sueldo». En los Fueros de Muros se contiene lo siguiente: «Item cuando acaece en el verano quel mayordomo manda a los del dicho coto que corran los lobos e los maten, e los non corrieren e non gelos dieren vivos o muertos, paga cada onbre ocho dineros de calona. Cada quel mayordomo emplazar a los del dicho coto sobre Razon legitima e non venieren pechan el que non vien aquella pena que pon el mayordomo».

Para prevenir los abusos y extralimitaciones á que daba lugar la exacción de multas por no concurrir á las monterías, el arzobispo de Santiago D. Berenguel publicó el 24 de Junio de 1326 el siguiente ordenamiento:

«Sabeam todos que por quanto a nos don frey Beringel da orden dos Preegadores por la gracia de Deus arcibispo de Santiago Capellan mayor del Rey e Chanceller e notario mayor do Reino de Leon por grandes querelas e por gran chamor pervereo que se facian ennas friigesias que non tomaban os lobos ou a camada delles leuando mays que devian et agraveando as gentes en como non devian; por ende nos querendo

y ver Remedio ordinamos et mandamos que enna friigesia que ouuer XV friigeses ou mays poucos se non tomaren lobo ou loba ou camada delles ou non correren cada domaa (semana) con elles sen enganno segundo que e de custume des o primeyro sabado de quaresma ata dia de San Johan de Jnyo, ou nou feceren o ffogio (foso, cueva), que paguen X mrs. Et a friigesia en que ouuer XV frigeses asima ata XX friigeses au mays que pagen XVIII mrs. se as ditas cousas non comprirem.» «Et mandamos que os clerigos das iglesias se foren tan vellos que non posam yr que enuyen outro por sy. E os outros clerigos que non foren embargados para dizer officio e oyr as confessoes dos doentes ou para cantar missas que vaan con los ditos friigeses.

»Et sse nas friigesias ouuer fillos dalgo, que de nos non tenan terra, que vaan aa dita caça dos dictos lobos.

»Et se os ditos clerigos y non foren como dito e queremos que paguen cada un que y non for X mrs. para a obra de Santiago. E esta meesma pena dizemos e poemos aos dictos fillos dalgo que alo non foren por sy ou por outro.

»E queremos que aquelles que estas penas leuaren seiam tiudos de creer a o curado (cura) da iglesia por sua jura se os dictos friigeses ou scudeyros caeron na dicta pena, ou non.

»Et en todo home tam ben da nossa casa, como doutro qualquer que seia pertigueyro, quer outro home que por las dictas cousas mays leuar que a dicta pena, en este presente scripto poemos sentença descomonyon e mays que seia tiudo de pagar o dobro a aquel de que o leuar. E se o dicto clerigo curado souber que alguen mays leuar por la dicta Razon que a dicta pena, e o a nos non veer dizer ou a nosso vigario, que do dia que o souper ata XV dias que seia teudo de pagar o dobro da quantia que assy he leuada como non deue.

»Et se por uentura aquecer, o que Deus non queyra, que porque esta pena he pequena ou por outra maneyra qualquer os friigeses sobredictos non foren a correr cada domaa no dicto tempo e a comprir as dictas cousas, mandamos a aquelles que as dictas penas leuaren que os emprazen por ante nos por pessoa, e nos leuaremos delles o dobro das dictas penas e pro-

cederemos contra elles en outra maneyra mays dura, sse sse non escusaren liidimamente; porque a morte dos dictos lobos he nossa gran prol e cumunalmente de cada terra.

»Demays queremos e mandamos que a friigesia que der a cumada dos lobos, ou lobo, que non seia tiuda de leuar ende carta veu pagar diñeyro por ella.

»Ytem mandamos que nehua friigesia non de lobo a outra friigesia. E se o fezeren cargam na dicta pena.

»Et que esto seia certo e non ueua en dulta, mandamos ende fazer esta nossa carta aberta e seellada de nosso seelo nas costas.

»Dada en Rochaforte XXIII dias de Juyo Era MCCCLXIIII.»

Las disposiciones forales antes anotadas y la carta transcrita prueban cuánta importancia tuvieron las monterías en Galicia en tiempos pasados, aun cuando en alguna época se las reservaban para sí los señores, como lo prueba una petición (1) que los procuradores hicieron en las Cortes de Valladolid en 1548 y reprodujeron en las de Madrid de 1563, haciendo notar que en el reino de Galicia hacían grande estrago osos, lobos, jabalíes y venados, y que los señores prohibían á los particulares correr y matar dichas fieras, y si alguno intentaba hacerlo era maltratado y amenazado, por lo que solicitaban libertad para matarlas por todos los medios. En ambas proposiciones contestaron las Cortes con una evasiva, acordando informasen el gobernador y alcaldes mayores.

Los fueros gallegos no excluían de las monterías á los sacerdotes, á pesar de las diversas capitulares y cánones eclesiásticos y aun la ley 47, título VI, Partida 1.ª, que prohibían á los clérigos el ejercicio de la caza, sobre todo la mayor, pero á la que siempre demostraron gran afición, pues ya en las Cortes de Córdoba de 1570 hicieron los representantes del Reino una petición (2) á fin de que «con todo rigor executen contra los clerigos las penas de la caça y pesca, porque de no lo ha-

---

(1) Pet. CCII. V. *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo I, pág. 313.
(2) Pet. XVIII. V. *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo III, página 369.

zer resultan grandes inconuinientes y ocasiones de debates entre los jueces seglares y sus alguaziles y los tales clerigos por ser ellos los que la destruyen y acaban».

No es raro aún ver en la región gallega á los párrocos al frente de los ojeadores de sus feligresías en las anuales monterías que los vecinos de las parroquias organizan para librar sus predios de los peligros de las fieras. Por cierto que esta costumbre de organizar comunalmente batidas á las fieras viene persistiendo y salvó de la prohibición que estableció el artículo 35 de las Ordenanzas de 3 de Mayo de 1834, al preceptuar: «Se prohiben las batidas comunales de los pueblos bajo ningún pretexto, incluso el exterminio de animales dañinos, dejando este cuidado al interés particular de los cazadores».

CAPITULO XVIII

Pesos y medidas: Importancia de esta materia en Galicia.—Medidas usadas en las cuatro provincias. — Disposiciones forales.

Así en el derecho como en la economía doméstica, en la contratación como en la economía social, tiene gran importancia todo lo que se relaciona con los pesos y medidas, sobre todo con éstas. A pesar de que ya desde 1.° de Enero de 1869 se propuso el poder oficial que el sistema métrico fuese obligatorio en el comercio, no obstante también las disposiciones posteriores que lo implantaron, extendiéndolo á todos los órdenes de la vida, en la región gallega no ha sido posible, ni será, que rija con todo el absolutismo que exigen las leyes. No hay que olvidar que las cartas forales fijan las pensiones, si se trata de cereales por «ferrados», si de manteca, cerros ó lino por libras, si de miel por cuartillos, estableciendo además medidas locales ó comarcanas específicamente determinadas. Tanto el perceptor de la renta como el pagador no reconocen otra medida de capacidad que la que marca el contrato: *Standum est carta.* Lo mismo acontece en los arriendos cuando la renta es fija; igual que con los áridos sucede con los líquidos en las regiones vinícolas, como el Rivero, Ulla, Cambados, Puentedeume, Salvatierra, Vigo, etc. Son medidas agrarias co-

8 •

nocidas del labrador, que las usa en el comercio diario, ya figure como comprador ó como vendedor; pero además estas medidas regionales usuales y corrientes trascienden á la documentación oficial en las redenciones forales, en los pleitos sobre reconocimiento de dominio, sobre pago de pensiones, en apeos y prorrateos, en las particiones privadas, que tal carácter tienen la inmensa mayoría, en las capitulaciones matrimoniales, dotes, mejoras, constitución de rentas en saco y en multitud de actos y contratos que forman la titulación de la propiedad gallega. En la compra de maderas aserradas y en la de teja prevalecen unidades de medida que no son las oficiales, sin que la enseñanza en las escuelas del sistema métrico sea suficiente á desterrar de la vida social los pesos y medidas antiguos.

Como curiosidad, como elemento integrante de la vida económico-jurídica, como de utilidad notoria para todos los que por profesión ó por afición tienen que conocer de estas cosas, hice una investigación detenida, minuciosa y detallada de todo cuanto existe en esta materia en todo el territorio regional; lo abundante de los datos, puesto que los reunidos son innumerables, el hecho de que las medidas varían en cuanto á la capacidad ó á la ponderación de lugar á lugar, oblíganme á presentar solamente lo más típico, lo más general, porque el descender á los detalles, al casuismo, llevaríame muy lejos del objeto y límites de esta Memoria:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de Mellid.

Medida superficial de tierra el ferrado, equivalente á 5,36 áreas.

Para áridos (trigo y centeno) el ferrado, equivalente á 18,76 litros.

El ferrado para maíz, habichuelas, castañas secas, bellotas y nueces equivale á 21,88 litros.

Para líquidos se usa el cuartillo, que para vino tiene 20 onzas y para los demás 16.

Vara fraguera para maderas 9 cuartas.

Para que se advierta la diferencia que existe en las medidas de comarca á comarca, consigno á continuación otras pertenecientes á la misma provincia de la Coruña.

Ayuntamiento de Ortigueira.

Ferrado superficial de tierra, equivalente á 4,44 áreas.
Ferrado para áridos (trigo y centeno), equivalente á 17,400 litros.
Ferrado para áridos (maiz, habas y cebada), equivalente á 24,670 litros.
Para líquidos el cuartillo de 0,542 litros.
Libra de 0,575 kilos.

Obsérvase en la medida superficial una diferencia de uno de los puntos al otro de 92 centiáreas; en las de áridos (trigo y centeno) 676 centilitros, y así puede comprobarse en las demás; lo mismo sucede en las otras provincias, como puede verse en las notas que siguen.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Becerreá.

Ferrado superficial de tierra, equivalente á 5,78 áreas y 49 decímetros cuadrados.
Ferrado para áridos, equivalente á 17,20 litros.
Cuartillo, equivalente á 84 centilitros.
Libra gallega, equivalente á 575 gramos.

Ayuntamiento de Mondoñedo.

Ferrado superficial de tierra, equivalente á 6,12 áreas y 19 decimetros cuadrados.
Ferrado para áridos, equivalente á 17,52 litros.
Cuartillo, equivalente á 0,57 litros.
Libra gallega, equivalente á 575 gramos.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de La Estrada.

Medida superficial el cuartillo de 26 centiáreas 20 decimetros (1).
Ferrado para áridos (trigo y centeno) 15 litros.
Ferrado para áridos (maiz) 20 litros.

---

(1) En algunos valles, como el de Vea, la unidad es la conca, igual á dos cuartillos.

Para líquidos el moyo, equivalente á 8 ollas.
Olla líquidos el moyo, equivalente á 16,35 litros.
Cuartillo líquidos el moyo, equivalente á 0,52 litros.

Ayuntamientos de Forcarey y Cerdedo.

Medida superficial el cuartillo de 21 centiáreas.
Ferrado para áridos (trigo y centeno) 15 litros.
Ferrado para áridos (maíz) 20 litros.
Líquidos: igual que en La Estrada.

De propósito he transcrito las medidas de los tres únicos ayuntamientos que componen el partido judicial de la Estrada, para que se adviertan las diferencias que existen de un término municipal á otro, dentro de una agrupación judicial.

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Orense.

Ferrado medida superficial, equivale á 9,06 áreas.
Ferrado para áridos, equivale á 19,89 litros.
Cabadura de viñedo, equivale á 4,87 áreas.
Olla acabazada, equivale á 21,66 litros.
Cántara, equivale á 15,96 litros.
Cuarta, equivale á 12,12 litros.
Palmo fraguero para maderas, equivale á 9 cuartas.
Vara para tejidos caseros, equivale á 1,45 metros.
Maquila para pago de moliendas, equivale á 0,574 kilos.

Á esta diferencia de medidas que se notan de provincia á provincia, de municipio á municipio, hay que añadir que en algunos lugares y en numerosos foros se estipula y usa la medida colmada (á cheas, ó sin rebola), como se dice en dialecto regional, por lo que en cada caso particular hay que estar á lo estipulado en el contrato ó á la costumbre del lugar.

Variedad tan notoria de medidas, con diferencias tan intensas, sólo se explica conjeturando que allí donde la medida es grande fué creada por la abundancia, por el exceso de producción, por la riqueza agrícola de la comarca, y á la inversa debió suceder en los lugares en donde la medida es pequeña.

Fácilmente se comprende que, así el tipo de redención de foros, como el de adquisición y transmisión de éstos por título oneroso y el precio de la unidad ferrado, ya como medida de capacidad, ya como agraria, ha de variar en armonía de la diversa significación matemática, según las comarcas y lugares.

Es posible también que la diferencia de medidas traiga su origen de las imposiciones y disposiciones de los señores feudales y jurisdiccionales, que las creaban según sus conveniencias; en los fueros dados por el arzobispo Gelmirez á Santiago, ya citados en otro lugar, se decía: «Prohibimos tanto para la Ciudad, como para fuera, vender y comprar por otra talega que la hecha segun la medida de la piedra que está en el campo de Compostela. El transgresor pague sesenta sueldos y quede excomulgado hasta que se arrepienta». En el Fuero de Ribadavia se lee: «Et homines de isto burgo vendant panen suum et vinum per mensuram rectam quando voluerint». Igual precepto contiene el de Allariz. Es de presumir que las medidas rectas á que aluden ambos fueros serían las de uso local, sobre cuya exactitud velaba el Concejo, establecidas por costumbre, que aún vienen conservándose por tradición y por necesidad, porque si aquélla las mantiene vivas, ésta les da fuerza legal.

CAPITULO XIX

Participación de los trabajadores en la pesca marítima: Precedentes.—La «cayaxe» de Cariño.—Concepto.—Origen.—Algo de historia.—Forma y distribución de la «cayaxe».—Modificaciones.—Premios.—Otras retribuciones.—Un documento interesante.

En los contratos que para la pesca celebran los marineros en todo el litoral de la región gallega es base esencial la coparticipación en los productos, ya dentro de la modalidad de la aparcería pura ó simple, ya combinada con el sueldo fijo, pero predominando la primera, que es la forma antigua y clásica de la retribución de los pescadores: la aparcería mixta y aun el salario fijo aparecieron modernamente, á medida que las embarcaciones y aparejos se perfeccionaron y aumentó el precio de adquisición, sobre todo desde que se dedicaron á la pesca de altura grandes barcos de vapor, cuyos armadores, codiciosos de una ventajosa explotación, no aceptaron el viejo modelo.

Buscando orígenes, precedentes, génesis legal ó generación autorizada á las participaciones que los tripulantes de las embarcaciones dedicadas al tráfico pesquero tienen en los productos de la pesca, por virtud de las que de hecho y de derecho forman sociedades de ganancias, reguladas por la costumbre,

he pensado que acaso tengan su nacimiento en las disposiciones del derecho romano, por la influencia dominadora que ejerció en el suelo español.

Las dos únicas disposiciones contenidas en los códigos emanados de la Ciudad Eterna que pueden servir de apoyo á mi presunción son dos constituciones: las 102 y 103 del emperador León Augusto, inspiradas en una gran equidad, fundamentadas en una excelente base de moralidad, aunque poco jurídicas, porque contradicen la libertad que debe informar toda convención. Mas no es mi ánimo, ni propio de este modesto trabajo, hacer exégesis ni críticas romanistas, para lo que carezco de autoridad suficiente, sino solamente comprobar la idea antes apuntada con el contenido de los citados textos legales.

Encomia grandemente el emperador en la primera de las constituciones citadas las excelencias de la comunidad de bienes, porque la potencia y la utilidad de éstos aumenta á compás de la asociación de trabajos. Y fundado en que había muchos que preferían poseer aisladamente, aunque así no reportasen utilidad, antes que hacer sociedad con otros, y noticioso de que algunos poseían predios marítimos insuficientes para producir por sí solos mucho lucro, y que en cambio unidos con los limítrofes podían obtener grande utilidad, mandó que «en los predios marítimos, en que las respectivas propias pequeñas porciones no basten para el establecimiento de redes fijas, se unan las partes, á fin de que por medio de tal comunidad puedan los dueños experimentar utilidad de sus propias posesiones, y si uno no quisiera formar comunidad, sea compelido aun contra su voluntad á la comunidad» (1).

En la segunda constitución de las citadas establece el principio general de que siempre fué uso, al constituir sociedades, que el que aportaba mayor parte también obtenía

---

(1) Prospicientes saucimus, ut in illis prædiis maritimis, in quibus propria et singula particula non sufficiat ad remoræ constitutionem, partes coniungantur, ut per talem conmunionem et domini ex suis possesionibus utilitatem sentire posint, et si alter conmunionem inire nolit, ad conmunionem invitus etiam compellatur.

mayor participación en las utilidades; pero que en la unión de predios marítimos no puede regir esta regla y «por esto, pues, promulga nuestra majestad imperial también una ley que en lo sucesivo rija esto con justicia, y estatuimos que si se hiciera comunidad de dos porciones marítimas para establecer redes fijas de pescar, y una de ellas fuera mayor y menor la otra, perciban los dueños de una y otra porción el lucro con igual distribución» (1).

También estimo probable que quizá las participaciones de los marineros en la pesca marítima tengan su origen en la época feudal, en que las embarcaciones eran del señor y las tripulaban sus vasallos y siervos, á los que como compensación del servicio donaba una parte del pescado para distribuirlo entre ellos.

Llámase «cayaxe» en la ría y puerto de Cariño á cierta cantidad de pescado con que los dueños de artes y aparejos dedicados á la industria marítima retribuyen, además del jornal ó salario, á los trabajadores, como estímulo al buen éxito de sus faenas.

No es posible fijar el origen de esta costumbre, que data de tiempo inmemorial, pues interrogados los más ancianos, ninguno precisa su iniciación, antes por el contrario, todos alegan que tiene gran antigüedad, pues la han recibido en uso y práctica de sus mayores. Concreto mis notas de carácter histórico en este punto á partir del año 1850, que había en la ría de Cariño ocho ó diez «traíñas» dedicadas á la pesca de sardina y que, por el desarrollo y progreso de la industria salazonera, fueron aumentando hasta que en el año de 1902 llegaron á contarse 23 aparejos de aquella clase. En 1903 sufren las artes de pesca una gran transformación, pues se introdujeron, importados de las costas levantinas, unos nuevos aparejos llamados «tarrafas», que ensayados durante los dos años siguientes, fueron

---

(1) Propterea igitur legem etiam, quæ deinceps inste hoc gubernet, imperatoria nostra maiestas profect, et statuimus si duarum maritimarum portionum ad constituendas remoras conmunio fiat, et altera earum maior, altera autem minor sit, æquali distributione lucrum accipere utriusque portionis dominum.

aceptados como convenientes, pues daban mejor resultado que las artes antiguas, y además como de menor tamaño y más fácil manejo, economizaban una lancha, un patrón y catorce remeros. Tan grande economía, que aumentaba los ingresos y disminuía los gastos de producción, motivó que las «traíñas» se reformasen y acomodasen al tipo «tarrafa». En 1908 sustituyeron tres galeones con otros tantos vaporcitos, que produjeron excelentes rendimientos, con los que no podían competir las embarcaciones movidas á remo, que ó perdían ó realizaban exiguas ganancias. En 1909 nuevos vapores, comprados unos y arrendados otros, lograron que se desechasen definitivamente los viejos galeones, porque el vapor, facilitando la velocidad, hacía que las embarcaciones que utilizaban esta fuerza llegaban primero á ver la sardina y hacían grandes caladas. Tiene además la ventaja este sistema de pesca de precisar menos embarcacianes auxiliares y menos gente, pues aquéllas de cuatro se reducían á dos y los tripulantes de 50 á 28.

Para que la investigación comprenda lo viejo y lo nuevo, he de consignar todo lo referente á las embarcaciones desechadas y á las que están en vigor.

La «traiña», ó aparejo así llamado, requiere una embarcación principal, nombrada galeón, para transportar la red, y cuatro lanchas auxiliares para recoger y conducir la pesca; la tripulación la componen el mestre ó jefe, director de todas las operaciones, cuatro patrones, encargado cada uno de mandar una lancha y además con la misión de ojear el pescado y avisar al mestre cada vez que lo descubren, para que éste decida si conviene ó no largar la red; un proel, encargado de amarrar el galeón en la rada, además de ser ojeador del pescado á la proa de dicha embarcación; un pedrero ó plomero, cuya misión es la de arrojar al mar la cuerda inferior de la red, donde van las piedras ó plomos, operación en que hay que poner cuidado exquisito, y que ha de efectuarse con mucha maestría, para no hacer ruido y evitar que el pescado huya ó se asuste; dos «largadores» de la cuerda superior y cuarenta y un remeros; al conjunto se le dice «gente de cargo».

Las operaciones de pesca duran cinco meses cada año, cuyo

período forma la cosecha ó «costera», que comienza en uno de de los días de la primera quincena de Julio y termina en día igual de la primera quincena de Diciembre.

La retribución de la «gente de cargo» ha variado notablemente en un período de sesenta años, como se observará de los datos que expongo. En 1850 se pagaba por la «costera» á los «mestres 250 pesetas, á los patrones de 175 á 200, á los proeles, plomeros y largadores 30, á los remeros del galeón 24 y á los de las lanchas 20. Además, como complemento, se daba á cada individuo, desde el mestre hasta el último tripulante, un ferrado de maíz cada quince días. En concepto de «cayaxe» se daban, por cada cien millares de sardina que traían para la fábrica, 300 sardinas al mestre, 250 á cada patrón, 200 á cada uno de los proeles, pedreros, largadores y remeros del galeón y 150 á cada remero de las lanchas. Hace próximamente cuarenta años se suprimieron las «quincenas», que así se llamaba el pago del maíz; pero en cambio desde entonces los sueldos y la «cayaxe» fueron aumentando hasta los que rigen actualmente, que son por costera los siguientes, teniendo en cuenta la mayor ó menor aptitud, la fama y las condiciones de laboriosidad de cada uno de los tripulantes: á los mestres de 625 á 1.000 pesetas, á los patrones de 250 á 500 y á los demás trabajadores 200.

La «cayaxe», hasta hace quince años, consistía aproximadamente en un tercio de la pesca que se dividía en quiñones, percibiendo dos el mestre, uno y medio cada patrón y uno cada individuo del resto de la tripulación. En la actualidad, desde que se introdujeron los vapores de pesca, la «cayaxe» consiste en el veinte por ciento de la pesca para toda la tripulación, cuya cantidad se divide en quiñones y se distribuyen entre la gente de cargo en la proporción dicha. Esta rebaja en la «cayaxe» fué motivada porque con las nuevas artes de pesca las rudas faenas del mar se hicieron menos duras, pues el trabajo se reduce á lanzar y recoger las redes y traspasar el pescado á las embarcaciones.

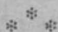
También la forma ó modo de pagar la «cayaxe» sufrió modificación, pues cuando la pesca se hacía con galeones se entre-

gaba en especie, y los tripulantes la vendían en la playa ó en el puerto en pública subasta y repartían el producto. Desde que se introdujeron los vapores se paga de dos modos; ó bien los armadores venden en conjunto toda la sardina que pescaron y del precio entregan la quinta parte á la tripulación, ó bien los que además son fabricantes se quedan con toda y, calculando su importe por el precio corriente en el mercado, pagan la «cayaxe» en metálico.

Aparte de la «cayaxe», había y aún subsisten para la gente de mar, con objeto de estimularla é interesarla en la industria, los «premios», que consisten en una nueva participación que por millar de sardina perciben algunos de los tripulantes de las embarcaciones, al final de la costera. Antiguamente, al terminarse ésta, los armadores hacían con referencia á sus libros ó apuntes un balance del número de millares de sardina introducidos en la fábrica y por cada uno percibía el mestre 10 céntimos y los patrones, proel, pedrero y largadores, para distribuir entre ellos, 25 céntimos; los remeros no cobraban nada por este concepto. Hoy, como la gente de cargo quedó reducida al mestre y dos patrones, se les abona por premios al primero 10 céntimos por millar y á cada uno de los segundos 5 céntimos.

Hasta hace doce años había la costumbre, que tenía origen antiquísimo, de obsequiar con vino y aguardiente de caña á la gente de mar, cada vez que entraban en fábrica cien ó más millares de sardina. El día de la fiesta del santo patrón, que es San Bartolomé y se celebra el 24 de Agosto, los armadores dan á cada remero cuatro cuartillos de vino y á cada patrón y mestre seis, costumbre de viejo origen.

La «cayaxe» es tan útil y provechosa, que á su amparo acudían gentes forasteras á trabajar durante la costera, pues con lo que diariamente obtenían por aquel concepto satisfacían sus necesidades y percibían al final el importe de su sueldo, que les servía para ayudar á la producción de pequeños bienes ó fincas personalmente cultivados por su mujer é hijos.



Abusos cometidos por la gente de mar, discordias entre los tripulantes y los armadores, dieron lugar á un concierto celebrado, hace treinta y seis años, entre los fomentadores de Cariño, que voy á reproducir textualmente, porque en él se consignan algunas de las costumbres descritas. Dice así: «En el pueblo de Cariño á 27 de Agosto de 1874. Reunidos los señores D. Fermín Zelada, D. Francisco Domeneche y Compañía, D. Antonio Lago, D. Nicolás do Pico, D. Antonio González, en representación respectivamente de los Sres. Serracant Hermanos, D. Feliciano González y Compañía, Carro y Compañía, del Ferrol los tres últimos, D. Vicente Donato Vilarnovo, de Ortigueira, por sí y en nombre de los establecimientos de salazón que están á su cargo, se dió cuenta por el Sr. Vilarnovo de una carta que le ha dirigido el Sr. Carro, y en su virtud se ha discutido la conveniencia y necesidad de organizar y reglamentar la marcha en el ejercicio de la industria de pesca y salazón que ejercen, cortando abusos y robos escandalosos, que, de no evitarlos, vendría la ruina segura de aquélla, y después de oídas las razones expuestas en esta reunión por cada uno de los que la forman, se acuerda:

»Primera: que la contrata de la gente de mar ha de ser en la presente costera de cuatro meses, á contar desde que den principio las faenas de la mar, quedando, no obstante, en libertad cada uno de los que hablan de contratar por menos tiempo ó dejar de armar.

»Segunda: que los señores que suscriben se comprometen á no admitir en sus establecimientos, por ningún concepto, personal de mar y tierra que estén contratados, considerándose así el que sus nombres se hallen anotados en los libros que se lleven en las fábricas.

»Tercera: que asimismo se comprometen á que durante la «costera» no admitirán en sus establecimientos las personas que fuesen despedidas de otros, bien sean hombres, bien mujeres.

»Cuarta: *que se sujetan á que el pescado que se dé á la marinería consistirá, por cada cien millares que entren en fábrica, en 250 sardinas á cada uno de los patrones y hombres del galeón y*

150 á cada uno de los que tripulan lanchas; el mestre percibirá lo que considere justo su jefe inmediato.

»Quinta: *que se comprometen también á que el pescado de que trata la condición anterior se ha de dar en el establecimiento por cada uno de sus encargados, y de ninguna manera en el mar, como venía haciéndose.*

»Sexta: que se prohibe terminantemente que los mestres y patrones den, por ningún concepto, sardina alguna ni en la mar ni en tierra, ni aun recompensar con pescados los trabajos que puedan prestar embarcaciones y personal extraño, quedando al cuidado de los encargados de las fábricas el abono de los auxilios que den al aparejo.

»Séptima: que se hace responsables á los maestres y patrones del pescado que además de la sardina caiga en el aparejo, cuyo pescado enviarán á sus respectivas fábricas.

»Octava: *que á los marineros conocidos por proeles y plomeros se les dará, en cambio de la sardina que venían percibiendo, 120 reales más que lo que ganan los hombres del galeón.*

»Novena: *que al muchacho de este barrio que está al servicio del maestre y de otras atenciones se le gratificará, en sustitución de la sardina que se le daba, con 80 reales.*

»Décima: *que á los envasadores se les abonará, en lugar de la que también recibían, 120 reales para todos por cada costera.*

»Oncena: *que se dará un cuartillo de vino á los hombres que tripulan el galeón y patrones de lancha, por cada vez que larguen el aparejo y se pesque por lo menos una lancha de sardina ó sean cien millares. No llegando á este número ninguno se les dará.*

»Duodécima: los maestres y patrones que falten á las condiciones sexta y séptima pagarán por razón de multa los primeros 100 reales por primera vez, 200 por la segunda y á la tercera despedidos. Los patrones satisfarán por la primera falta 100 reales y por la segunda serán despedidos, sin que puedan ser admitidos como tales ó con cargo igual ó mayor durante tres costeras, á contar desde la en que se le haya despedido. Las multas impuestas se les rebajarán de sus salarios.

»Décimotercia: que á las personas dedicadas al acarreo de la sardina desde la orilla del mar á los establecimientos no se les

consientan «pajes» (1) que no lleven 500 sardinas, á cuyo fin los que suscriben se sujetan á no admitir todos aquellos que no puedan conducir medio millar. Esta disposición comenzará á regir á los quince días de dar principio las faenas de lamar.

»Décimocuarta: que si por consecuencia de las alteraciones y disposiciones anteriores la gente de mar no concurriese á los trabajos y faenas, imposibilitando el poder ir á la mar, en este caso se comprometen los que hablan á reunirse y formar sociedad, por manera que en lugar de ir á la campaña con ocho aparejos hacerlo con cuatro, á cuyo fin cada dos formarán uno, procurando que la unión de dos sea la más conveniente. Si por virtud de las expresadas alteraciones y disposiciones ni aun los cuatro aparejos pudiesen ir á la mar por falta de gente, en este caso dejarán de armar todos.

»Décimoquinta: al cumplimiento de todas las condiciones expresadas, y en particular á las 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 11.ª, se sujetan los señores concurrentes y que hacen este acuerdo, bajo la multa de 6.000 reales que sufrirá el que faltase á alguna de ellas, cuya uma se distribuirá entre los fieles observantes de dichas condiciones, eligiendo desde luego por jueces encargados de imponer la multa tres fomentadores nombrados por los Sres. Zelada, Domenech, Serracant, González (D. Feliciano), D. Juan Carro, del Ferrol, D. Vicente Donato Vilarnovo don José Abella y D. José Armada Lamas, que también estos, dos últimos firman este documento.»

Las condiciones subrayadas del anterior contrato ponen de manifiesto una de las fases por que pasó la «cayaxe», con marcada tendencia por parte de los armadores á sustituirla con retribuciones fijas en metálico, al menos por lo que se refiere á los proeles, plomeros, envasadores y rapaz de la lancha, si bien reconociéndola en documento de tal importancia como el transcrito, autorizado por todos los fomentadores del puerto de Cariño.

---

(1) Cestos.

CAPÍTULO XX

La «cayaxe» en Vivero.—Sueldos y premios.—Bendición anual de los aparejos.—Aparcería pura en Riveira.

Algo análogo á lo acaecido en el puerto de Cariño respecto á la transformación de las artes de pesca ocurrió en la villa de Vivero: á los antiguos galeones, que exigían muchos brazos para impulsarlos á fuerza de remo, de tardío andar, por consiguiente, y que elevaban por la retribución del personal cuantiosamente los gastos de producción, sucedieron las esbeltas y ligeras traineras y los vapores, que usan las redes ó aparejos llamados tarrafas, que después de intensa lucha lograron imponerse. Mas, las nuevas artes, no han desnaturalizado las viejas costumbres en cuanto á la participación que los trabajadores del mar tienen en los productos de la pesca, participación que se llama «cayaxe» y cuyo concepto queda expuesto en el capítulo anterior; pero hay que advertir que la «cayaxe» es inherente á la costera ó período de cosecha, que dura cinco meses, porque después de terminada aquélla, aunque sigan pescando, el contrato entre el armador y los tripulantes sufre una radical transformación y se convierte en aparcería pura ó simple, según expondré luego. El contrato de los tripulantes con el armador es por cinco meses, aunque éste puede resolverlo suspendiendo la pesca, como sucedió el año anterior.

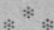
La gente de mar recibe la retribución bajo tres conceptos: sueldo, «cayaxe» y premios. El mestre ó director técnico de la embarcación percibe por la costera un sueldo que oscila entre 350 á 400 pesetas, el patrón 225 y los marineros reciben el que más 175. La «cayaxe» no se individualiza por el armador, sino que es conjunta para toda la tripulación y consiste en el 10 por 100 de los productos pesqueros, que luego distribuye la gente de cargo entre sí, pero siempre respetando la importancia del mestre sobre el patrón y de éste sobre los marineros. Los premios son iguales para el mestre y para el patrón; cada uno percibe medio real por cada millar de sardinas que pescan, y los marineros obtienen medio millar de sardina por cada cien millares que entran en fábrica. Adviértese desde luego la diferencia que existe en los premios de los mestre y patrón y los marineros, pues mientras los de aquéllos son en metálico, los de éstos son en especie.

Hay también penalidad para la gente de cargo, que consiste en descuentos que se hacen al que no concurre al trabajo; por cada día de falta pierde el tripulante 1,25 pesetas.

Indicaba antes que después de terminada la costera síguese pescando, pero que entonces el contrato sufre esencial transformación; desaparecen sueldos, «cayaxe» y premios y se constituyen armador y tripulantes en sociedad de aparcería, en la que éstos no tienen más que una participación en los beneficios sociales, que consiste en el 25 por 1.000 de la pesca. La única razón que yo encuentro para que la retribución, amplia y remuneradora en el período de la cosecha, degenere después en mezquina, es la de que una vez terminado aquel período la sardina escasea, sufren más por los frecuentes temporales las embarcaciones, se destruyen y desgastan las redes, se consume más carbón, corre más riesgo en su capital el armador y, en cambio, las utilidades son escasas ó nulas.

Antiguamente dejaban los tripulantes una parte para santos de su especial devoción; pero ha caído en desuso esta costumbre, sin duda por el descreimiento, por la desafección á la Iglesia y por la divulgación y propaganda de ideas socialistas y disolventes. Y es extraño que se haya perdido tal práctica en un

pueblo como el vivariense, en donde se conserva una tan hermosa, tan bella y tan sencilla tradición, como es la de bendecir anualmente embarcaciones y aparejos. Cuando se inicia la costera, el primer día en que se inauguran las faenas, requieren los marineros la presencia del párroco para que haga descender la bendición del Padre que todo lo puede, del Hijo que todo lo perdona y del Espíritu Santo que todo lo inspira, sobre las artes, embarcaciones y accesorios. Es un espectáculo curioso y devoto: amarradas las embarcaciones, las gentes de mar llenan el puerto, y revestido de alba y estola llega el ministro del Señor acompañado del sacristán y entra en una embarcación; la tripulación forma sobre cubierta y el cura dice las preces de ritual y hace aspersiones de agua bendita, rogando al Altísimo que proteja aquella gente que lucha por el *panem nostrum quotidianum*..... Así va recorriendo todas las embarcaciones, y tan arraigada está la costumbre de bendecirlas que ninguno se atrevería á salir á la mar sin que antes la Iglesia santificase las artes.



En el puerto de Riveira, situado entre la ría de Arosa y el mar Océano, el contrato entre el armador ó dueño de una embarcación y la tripulación es de aparcería pura, de sociedad de ganancias. En este pueblo hay una gran diferencia entre las actuales costumbres marítimas relacionadas con la pesca y las que antiguamente presidían este género de contratación. Sólo se conocían en tiempos no muy lejanos las embarcaciones llamadas «dornas» ó lanchas, que utilizaban para sus operaciones el aparejo denominado «xeito» ó jeito, que daba nombre á la embarcación; la costera duraba desde el 15 de Junio al 15 de Febrero, y las artes y lanchas eran de la propiedad de los fabricantes de salazón, que se asociaban con los tripulantes para el negocio, distribuyéndose las ganancias en dos partes, una para la embarcación y aparejo y otra para la gente de cargo á porciones iguales, menos el rapaz de la lancha que perci-

bía un cincuenta ó un veinticinco por ciento menos que los demás marineros. Además, en la época de Carnaval el armador daba al patrón un puchero de grasa y durante el año le facilitaba la sal suficiente para su consumo; asimismo percibía el patrón por tal tiempo un real por cada millar de sardina que hubiese entrado en la fábrica procedente de su embarcación durante la costera.

En la actualidad es otro el sistema. Los fabricantes, salazoneros ó conserveros no son los armadores, sino que de tales ejercen marineros acomodados ú otras personas; las embarcaciones que se dedican á la pesca son de dos clases: jeitos y traineras; las primeras son tripuladas por tres á siete hombres, según el tamaño de la lancha; no hay costera, pues pescan todo el año, excepto la pesca que se hace de noche y llaman al oscuro, que sólo se hace cuando no hay luna y desde Julio á Noviembre, que es la época en que fosforece el agua del mar; la distribución de las ganancias se hace como en los tiempos antiguos. Las traineras las tripulan 20 ó 24 hombres y pescan de día utilizando de cebo la raba, á lo que también se llama pesca al «caldeo». Distribuyen los productos por semanas, decenas ó quincenas, haciendo tantas partes cuantos son los tripulantes más nueve; éstas son para el dueño del barco y aparejo y las otras á porciones iguales se distribuyen entre la tripulación.

Desde el momento en que los fabricantes dejaron de ser armadores, la relación que mantienen con los marineros es puramente mercantil; son los compradores de la pesca, pero la competencia, la escasez de sardina y otras causas puramente económicas hacen que se procure contar con embarcaciones fijas que lleven la pesca á determinadas fábricas; los dueños de dornas que adquieren este compromiso se llaman «patrianos» y el fomentador ó conservero les da en Carnaval un real por cada millar de sardina que llevaron durante el año y además les *encasca* (1) gratuitamente las redes desde primero de Julio á primero de Febrero.

---

(1) Encascar es la operación de entintar y curtir las redes.

CAPÍTULO XXI

Distribución de la pesca ó sus productos en Sanjenjo.—Idem en Cambados.—Los quiñones y el «changüi» en el Grove.

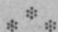
En el puerto de Sanjenjo se emplean para la pesca que abastece las fábricas emplazadas en su costa varias clases de embarcaciones: *lanchas* que tienen seis y medio metros de eslora por tres de manga, tripuladas por cuatro ó seis *compañeros* y el correspondiente patrón, que utilizan el arte llamado *jeito*, y su objeto es beneficiar la sardina. *Botes* son embarcaciones menores de tres á cuatro metros de eslora por dos de manga para la pesca con jeitos y á cordel. *Gamelas ó bateas*, embarcaciones planas en su fondo de dos metros y medio de eslora para pesca con cordel ó *liña*. *Traineras* que emplean aparejos de cerco ó jareta, de ocho metros de eslora y precisan de veinte á treinta tripulantes y dos patrones, uno de popa llamado de pesca y otro de proa denominado piquero.

La costera dura desde 15 de Junio en que se abre hasta 15 de Febrero en que termina. La retribución de los tripulantes es por el sistema de aparcería, y se hace del siguiente modo: en las embarcaciones que emplean los aparejos llamados *jeitos* se dividen los productos en dos grandes porciones, una para el armador y otra á distribuir á partes iguales entre la tripu-

lación; percibe ésta además, según los méritos, trabajo y aptitudes de cada uno, de la porción correspondiente al armador, dos partes, media ó una cuarta. Del producto bruto se deducen los gastos diarios de la tripulación, que consisten en la *parva*, ó sea medio cuartillo de vino por tripulante y un cuarterón de pan, el aceite, pimentón y leña para confeccionar la comida común de los compañeros. Generalmente, el mismo armador es el patrón de pesca, y entonces percibe, además de lo que le corresponde por aquel concepto, la participación á que tiene derecho por su trabajo; cuando el patrón no es armador, recibe al fin de la costera, en concepto de gratificación, 60 ó 70 pesetas.

En las traineras se divide el producto de la pesca en tantas porciones como son los tripulantes y nueve más; son éstas para el armador y aquéllos participan igualitariamente; de la cantidad que obtiene el dueño de la embarcación se detraen dos partes, equivalentes á las de dos marineros para el patrón de pesca y media para el piquero. Cuando el valor del pescado alcanza á 50 pesetas, tienen los tripulantes 50 céntimos para repartir entre ellos; del conjunto hay que deducir los gastos de *parva* y más que quedan indicados: para la Santa Patrona dejan además un *cuartón*, equivalente á la cuarta parte de lo que recibe un tripulante.

En las embarcaciones que se dedican á la pesca con cordel ó *liña* el armador obtiene media parte por la embarcación y los tripulantes distribuyen el resto en porciones iguales; la distribución de los productos en esta clase de embarcaciones se hace en el acto de la venta de la pesca, es decir, diariamente; en las demás el reparto se hace por quincenas, con ocasión de secar ó teñir los aparejos.



Oreado por el Sur y Este por las rías de Pontevedra y Arosa, se mece el puerto de Cambados, cuya principal riqueza consiste en la industria pesquera, que se hace empleando lan-

chas, dornas y traineras, tripuladas las primeras por cuatro *compañeros*, las segundas por dos y las últimas por diez y ocho, incluyendo el patrón. Con los aparejos llamados *jábegas* pescan todo el año; las traineras tienen la costera desde Abril á Enero para la pesca de la sardina, y desde Diciembre á Abril se dedican á beneficiar los moluscos. Los tripulantes ó *compañeros* van *á la parte* y no tienen sueldo, distribuyendo las ganancias obtenidas el sábado por la tarde ó el domingo por la mañana. En las lanchas y dornas se dividen los productos en tres partes, dos para la embarcación y aparejo y una á distribuir en porciones iguales, llamadas quiñones, entre los tripulantes. En las traineras la distribución se hace adjudicando nueve partes á la embarcación y redes ó artes, dos al patrón y una á cada marinero; la tripulación deja una pequeña porción para la Santa Patrona y con objeto de ayudar á celebrar la festividad religiosa.



En el pintoresco puerto del Grove empléanse para la pesca las traineras y las dornas, conociéndose de éstas tres tipos: *polveiras*, que son unas embarcaciones de seis á ocho cuartas de quilla y que se dedican á la pesca del pulpo y jibia con artes llamadas *rañas* y *potera*; *tramalleiras*, de ocho á diez cuartas, destinadas á la pesca de varias clases de peces con *tramallos* y *al cordel*; *xeiteiras*, mayores que las anteriores, de diez á diez y seis cuartas, que se usan para la pesca de la sardina con red de *jeito* y para las centollas y langostas con *rascas ó raeiras*.

La tripulación de las traineras se compone de diez y seis á veinte hombres; uno de ellos recibe el nombre de patrón, otro el de piquero (1) y á los demás se les denomina tripulantes; la de las *dornas polveiras* la forman un pescador mayor de cincuenta años y un niño menor de quince; las *tramalleiras* y *jei-*

(1) Llámase así al que dirige la embarcación desde la proa; en otras comarcas se denomina proel.

teiras las tripulan dos pescadores mayores de quince años, llamados uno patrón y otro compañero.

Todas las embarcaciones salen á la mar todo el año, pero las *xeiteiras* tienen dos costeras, una para la pesca de la sardina, que dura de Julio á Marzo, y otra para la de centollas y langosta, en la que se ocupan desde Marzo á Julio.

El contrato es de sociedad ó aparcería pura entre el patrón y los tripulantes, perteneciendo á aquél la embarcación, utensilios y aparejos, excepto en las traineras. Todos los sábados generalmente reparten las ganancias obtenidas, en la siguiente forma: en las *dornas polveiras* percibe el patrón, para sí, el barco y aparejo, cinco quiñones ó partes y el compañero una, en las *tramalleiras* tres partes el patrón y una el compañero y en las *xeiteiras* cinco el patrón y dos el compañero. En las traineras la distribución se hace así: nueve partes para la embarcación y aparejo, dos para el patrón, una y media para el piquero y una para cada tripulante. Hay además para la gente de cargo premios que reciben el nombre de changüí, y que consisten en conceder por cada diez cestas de sardina una para distribuir á partes iguales entre toda la tripulación, inclusos patrón y piquero.

CAPÍTULO XXII

Otras costumbres marítimas: Aprovechamiento de algas.—Amarre de embarcaciones.—Varaderos.—Tendido y secadero de redes.

Acaso no hay ningún elemento ni medio alguno de aquellos en que se desenvuelve la actividad humana tan fecundo en costumbres y prácticas como el mar y sus riberas y playas. Dificilísimo su estudio y comprobación, porque requiere la observación personal y constante, único medio de llegar á formar deducciones concretas, y además porque aquellas gentes que las motivan y entre quienes se producen y viven no se dan cuenta de ellas, las consideran como hechos normales de su desenvolvimiento que no merecen la pena de detenerse en su meditación.

Mi afición á recoger mentalmente lo que los sentidos me ofrecen me permite describir algunas costumbres relacionadas con los aprovechamientos y el trabajo en el mar.

Las algas marinas que la resaca arroja á las playas se utilizan en todas las zonas costeras como abono para las tierras, que por lo fácil y económico de su adquisición es aprovechado por los labradores de las comarcas más cercanas al mar. Es frecuentísimo, no sólo en los pequeños puertos, sino también en las playas de las grandes poblaciones, ver cómo diversas

familias ó varios vecinos asociados para este objeto se congregan para recoger las algas, provistos de rastrillos de hierro ó de madera. No obstante la libertad de aprovechamiento, que impide la individualización y menos el acotamiento de porciones de playa para tomar los productos del mar, es general que cada grupo de los formados acote una extensión determinada, estando delimitada por el lugar que ocupa el primero de los aprovechadores colectivos, colocados en ala, y el último. Los que primero llegan ocupan naturalmente el puesto que consideran más ventajoso, pero no lo hacen sino de la extensión que estiman proporcionada á lo que precisan y la prudencia determina, pues su ambición no traspasa los límites de la necesidad. Á medida que van extrayendo las algas las colocan en montones, trocando por el esfuerzo físico los bienes públicos en bienes de dominio individual.

Este hecho, que se repite con frecuencia en distintas épocas del año, y que es común á toda la zona del litoral, no origina conflictos ni desavenencias, se produce pacíficamente, con más orden que si preceptos escritos y minuciosos lo detallasen con escrupulosidad exquisita. Claro es que el hecho tiene su matriz en los días en que el hombre conoció la utilidad de las algas para procurar su aprovechamiento, y la costumbre se sucede de generación en generación, sin que jamás se discuta su eficacia.

Cuando en los puertos, ya por ser naturales, ya por no contar con los suficientes puestos ó lugares para amarrar todas las embarcaciones, sólo algunas (las que primeramente llegan) ocuparon el puesto, las que vienen con posterioridad amarran sus cabos en las que están atracadas, siempre las posteriores sobre las anteriores dentro del espacio que ocupan, constituyendo así una servidumbre en que, aunque parezca antagónico, todos son sujetos activos y pasivos. Es un servicio de seguridad y comodidad, creado y establecido en beneficio de todos los dueños de embarcaciones menores.

Es curioso observar cómo en los puertos que no tienen bahía y sí sólo playas, cada embarcación tiene su lugar *propio* para varar, que usa y disfruta con exclusión de los demás,

como si se tratase de una propiedad privada. Es verdad que por el uso, por la repetición constante y frecuente de los mismos actos, por el respeto y aquiescencia que les prestan los demás se individualiza, concretándose lo que por razón de su naturaleza y por disposición de la ley es inconcreto. Ese respeto que al uso y á la costumbre se tiene con estos hechos que produce la vida marítima extiéndese también á los lugares para tender las redes, secarlas y repararlas que cada embarcación ó dueño disfrutan con exclusion de los demás. Guárdanse tal consideración entre sí las gentes de mar que aunque el varadero habitual de una embarcación esté libre y lo mismo el punto que acostumbra á utilizar para tender las redes, no se lo ocupan, ni le dificultan su uso; quien viene en su ejercicio lo tiene amplio y completo. Pero lo que más llama la atención es que estos lugares de disfrute son inherentes á la embarcación, no al dueño, hasta el extremo de que, transmitida la propiedad de aquélla por alguno de los medios ó títulos que el derecho regula, transmítese también *ipso facto* el disfrute de las preeminencias que le son propias.

Á pesar de ser tan múltiples y varios los hechos que se engendran á consecuencia ó con ocasión de los aprovechamientos del mar, no se producen conflictos ni cuestiones sobre los que quedan descritos. Esto hace pensar en lo innecesario de la regla jurídica escrita, que por sí sola, con las diversas y varias interpretaciones, espiritual, literal, histórica, etc., origina más litigios que los que producen las relaciones sociales consuetudinarias.

CAPÍTULO XXIII

Cooperación agrícola: La Federación Agro-pecuaria del Norte galaico.—Exportación de ganado vacuno.—El boletín social.

Galicia no es un país agricultor, sino ganadero; su riqueza, sus medios de vida en todas las zonas montañosas y aun en algunas del litoral, arrancan de la ganadería, principalmente la cría de ganado vacuno. Períodos de prosperidad ha tenido que se reflejaron en el estado económico de la región y épocas de crisis que angustiaron á la clase labradora; pero siempre, con pesar constante, ha sufrido esta industria el mal originado de la intervención de los acaparadores y de los intermediarios, que especularon sin conciencia, imponiendo su tiranía al campesino y lucrándose á su costa. La desorganización que impera en las múltiples ferias y mercados gallegos pone éstos á merced de los llamados «tratantes», que fijan con sus ofertas los tipos y precios de venta, con perjuicio evidente del vendedor, que no recibe lo que justamente le corresponde y que la mayor parte de las veces sucumbe ante los apremios de la necesidad. Contra estos hechos rebeláronse desde hace poco tiempo los labradores de una parte de la provincia de Lugo, organizándose en cooperativa de venta y exportación de ganado.

La mayor parte del vacuno que produce la región gallega, fuera del que se consume en ella, expórtase á los mercados de Madrid y Barcelona; comprendiendo los ganaderos lucenses que, unidos y en colectividad, podían librarse del yugo de los intermediarios y de las iniquidades de los consignatarios, idearon organizarse y, puestos en comunicación con la entidad titulada «Severa Barcelonesa», que tiene su domicilio en la capital de Cataluña, llegaron á una inteligencia, después de un minucioso y serio estudio, para consignarle semanalmente un número determinado de terneras á un tipo fijo por kilo, pesadas las reses en vivo. Al efecto provistáronse de una báscula que fijaron en el mercado y empezaron, por vía de ensayo, á remitir vagones periódicamente á la Sociedad compradora, y tan excelentes resultados obtuvieron exportadores y adquirentes que el convenio arraigó, se hizo definitivo, y habiendo empezado sólo cuatro colectividades agrícolas hoy, se le agregaron seis más, contándose en la actualidad las de Lugo, Meira, Villaodrid, Láncara, Páramo, Pol, Auseán, Riotorto, Pastoriza y Villameá, que remiten semanalmente á Barcelona cuatro vagones de reses.

La Federación Agro-pecuaria costea los gastos de transporte desde el mercado hasta la estación del ferrocarril y para ayuda de los gastos de conducción subvenciónales la «Severa Barcelonesa» con 150 pesetas por cada vagón; además han obtenido de la Compañía de ferrocàrriles un billete gratuito, sin más que pagar el impuesto del Tesoro, por cada dos vagones que exporte la Cooperativa, para el encargado de conducir la expedición. La Federación recibe para su sostenimiento una peseta por cada res que se exporta, de cuya cantidad destina 25 céntimos para amortización de la báscula social, otros 25 para retribuir al representante de la Cooperativa en Barcelona, 25 para la Caja Rural de Crédito y los 25 restantes para la Caja federal, que adoptará, en cuanto reuna el capital preciso para poder comenzar á funcionar, la forma de Banco agrícola.

Cuenta la Federación con un boletín que se publica quincenalmente, del que edita en la actualidad 1.000 ejemplares; cuesta la suscripción anual 2,50 pesetas: cada una de las Socie-

dades que componen la Federación tiene obligación de pagar un número de suscripciones igual á la tercera parte de sus socios.

Progresa tanto la Agro-pecuaria que como en el transporte por ferrocarril, debido á la deficiencia de los vagones, pierden las reses un 14 ó 15 por 100 de su peso, piensa ya y estudia el mejoramiento de los medios de traslación, á fin de obtener un mayor lucro.

Esta Sociedad, única en su género en la región, ha tenido la virtualidad de vencer el individualismo gallego, tan arraigado en el labrador, y convencerle de que en la asociación está su mejoramiento y su porvenir. Es de esperar que el ejemplo cunda y que la labor inicial de esta Cooperativa sea fecunda y se propague por todo el territorio.

CAPÍTULO XXIV

Aseguración mutua de fincas urbanas del riesgo de incendios: La Sociedad de Seguros de la Coruña.—Propósito de los fundadores. —Sociedades de Santiago y Ferrol.—Datos estadísticos.—Objeto de las Sociedades.—Tasación de daños é indemnización.—Régimen.

El espíritu de cooperación y el afán de previsión, que tanto arraigo tiene en el alma gallega, se han manifestado de excelente modo en las Sociedades de Seguros, que en la capital de la región y en dos de sus más populosas é importantes ciudades viven pujantes y vigorosas, nacidas y desarrolladas al amparo de la iniciativa individual, lo que evidencia que ésta, cuando se asocia, puede mucho más que la oficial.

Fué la Coruña la ciudad á quien cupo la honra de ensayar el seguro mutuo para los riesgos del incendio y en 13 de Febrero de 1835, al elevar al Gobernador civil el reglamento confeccionado para que le otorgase la sanción oficial, decía la Comisión gestora: «Para establecer tan útil corporación ha tenido á la vista los varios reglamentos que rigen para varias ciudades del Reino, incluso el de la capital, y en ellos ha visto que á porfía se han esmerado en todas partes para llevar á su fin tan bella institución y evitar y contener por este medio los terribles estragos de los incendios dentro de las poblaciones y alejar la ruina y la miseria de los individuos á quienes la casuali-

dad, el descuido ó la malevolencia afligieron con tan crudo azote». Y en otro lugar se expresaban así: «Vivir tranquilo, estar seguro de su suerte y hacer á la vez el alivio de su amigo y de su vecino, he aquí el noble objeto que engrandece tan bella reunión de socios». En 24 de Abril del mismo año comenzó á funcionar la Sociedad, que goza de tan excelente crédito que en ella tiene asegurados el Municipio todos sus inmuebles y los tuvo también el Estado; pero las influencias gubernativas que pusieron en juego las Compañías anónimas sustrajeron á la mutualidad local el seguro de los edificios de aquella entidad, con grave perjuicio de sus intereses y con menosprecio de la protección que debía prestar á una obra económica de tanta trascendencia social como la de seguros mutuos.

El ejemplo dado por los propietarios coruñeses repercutió en Santiago, en donde cuatro años después, en 1839, se fundó la Sociedad de Seguros Mutuos. En 6 de Abril de 1852 la ciudad del Ferrol constituyó otra sociedad con idénticos fines. No me explico por qué en el resto de las provincias gallegas no cundió tan beneficiosa idea, sobre todo cuando los resultados de la mutualidad son tan halagüeños, pues las tres entidades aseguradoras son sólidas y de confianza. Nada tan elocuente como los números, y éstos demuestran la anterior afirmación: la Coruña tiene inscritos en la Sociedad de Seguros Mutuos 2.847 edificios, que representaban en 31 de Diciembre de 1908 un capital de 35.640.575 pesetas; su dividendo pasivo asciende por término medio al $^1/_2$ por 1.000 del capital asegurado y en la actualidad proyecta construir un fondo de reserva. Santiago tiene en su Sociedad asegurados 1.771 edificios, que representan un capital de 13.997.575 pesetas y cuenta con 1.452 socios. Ferrol tiene en su Sociedad 1.013 asegurados y 1.648 fincas valuadas en 15.818.725 pesetas. ¡Más de 65 millones que dejan de tributar á esas empresas organizadas en el extranjero, anónimas en el sentido mercantil y en el vulgar, y que se lucran en nuestro territorio!

La Sociedad de Seguros Mutuos de la Coruña tenía organizado un servicio de socorro en casos de incendio y una compañía de bomberos, formada por cincuenta hombres, con sus

capataces y dirigida por un arquitecto, cuyos gastos no excedían de 5.000 pesetas anuales; actualmente ha cedido todo su material al Municipio, á cuyo cargo corre el servicio. El primitivo reglamento fué modificado en el año 1876 y después en 1908, que es el que rige. En lo esencial coinciden los estatutos sociales de las tres entidades de seguros mutuos de casas que existen en Galicia, hasta el extremo que es posible condensar en síntesis general cuanto hace referencia á su objeto, régimen y gobierno.

Objeto de la Sociedad.

El título lo indica: agrupar á los diversos propietarios de fincas urbanas sitas en el término municipal respectivo, á fin de que cada uno sea á la vez asegurador y asegurado, obligando é hipotecando las fincas inscriptas al cumplimiento de la obligación de prorratear, en proporción al capital, el daño que alguna pueda sufrir en caso de incendio.

El capital de la casa asegurada se funda en la declaración del dueño, sin que pueda exceder del que realmente tenga en el momento del seguro, debiendo asegurarse el edificio en su totalidad, pues no se admiten aseguraciones de porciones de finca. El dueño que solicite entrar en la mutualidad debe presentar una declaración detallada del edificio, número de habitaciones, estado, condiciones y emplazamiento, al objeto de que en caso de siniestro puedan los peritos tasadores apreciar con exactitud el daño sufrido. Solicitada la inscripción, pasa á informe del arquitecto para la debida comprobación del valor declarado por el propietario y del valor real. Las variaciones en el valor de la finca asegurada se harán constar en la póliza del seguro, á petición del propietario, presentando declaración de las mejoras ó deterioros que las motiven. En cualquier momento el asegurado puede separarse del seguro, siempre que no tenga pendientes débitos con la Sociedad por dividendos repartidos ó á repartir. Las fincas inscriptas en la mutualidad no podrán estarlo en ninguna otra Sociedad, bajo pena de perder todo derecho á indemnización.

Tasación de daños é indemnización.

Ocurrido un siniestro en finca asegurada, y después de extinguido, el arquitecto de la Sociedad procede al reconocimiento del daño causado, debiendo el propietario designar otro, para que, conjunta ó separadamente, fijen la indemnización; si no fuese conforme el dictamen de ambos arquitectos, la Sociedad y el siniestrado designarán respectivamente otro, los que se sortearán, y el que resulte favorecido será tercero en discordia, pagándose por mitad entre ambas partes los honorarios que devengue. La indemnización se satisfará en metálico. Cuando el incendio fué intencionado por parte del dueño, desaparece todo derecho á indemnización.

Régimen de la Sociedad.

El gobierno de la Sociedad está encomendado á una Junta de duración anual designada por los socios en Asamblea general y á ésta. Á tales Juntas compete celar, vigilar y cuidar de los intereses sociales, administrándolos con diligencia, admitir los socios, estimar las valoraciones y siniestros, aumento ó disminución del seguro, recaudación y distribución de dividendos, nombramiento de personal auxiliar, representación de la Sociedad y cuanto conduzca á su prosperidad.

CAPÍTULO XXV

Seguros mutuos marítimos: Aseguración mutual de buques en Vigo.—De la Sociedad y sus afines.—De los asociados y sus deberes.—Derechos de los socios.—Del régimen de la Sociedad.—Juicio de la institución.

Creo no equivocarme al afirmar que no hay en España región alguna en la que las instituciones de previsión, fundamentadas en la mutualidad, hayan alcanzado un grado tan alto de desarrollo como en Galicia. El seguro del ganado, francamente extendido por el territorio gallego, sobre todo en las provincias de Coruña, Pontevedra y ahora Lugo, adquiere cada día más crédito, se extiende con más amplitud, va conquistando adeptos y partidarios, hasta el punto de que confío en que en día no lejano todas las comarcas han de contar con una Sociedad aseguradora y todos los labradores han de ponerse á su amparo. El seguro de incendios, ejemplarísimo desde hace muchos años en Ferrol, Santiago y la Coruña, va menguando el poderío de las Compañías anónimas, que se lucran percibiendo grandes cuotas, que no corresponden ciertamente á los riesgos que indemnizan.

Estas instituciones meritísimas han transcendido á otros órdenes de la vida económica y en la industriosa ciudad de la Oliva, en la populosa urbe de Vigo, arraigó desde hace nueve

10

años el seguro mutuo entre los dueños de los vapores de pesca inscriptos en la matrícula de aquella provincia marítima. Las crecidas cuotas que pagaban los asegurados, los regateos, dificultades y aun litigios á que daban margen con sus recelos y desconfianzas las Compañías nacionales y extranjeras que se dedican á indemnizar los riesgos del mar, dieron lugar á que los propietarios de buques de vapor en Vigo ideasen la Asociación mutua, que alcanzaron con éxitos superiores á las esperanzas concebidas, pues aun en el presente año, en que los temporales ocasionaron grandes siniestros, la Sociedad pagó con holgura y sigue funcionando sin temor ni peligro de fracaso.

De la Sociedad y sus afines.

La Asociación á que vengo refiriéndome está domiciliada en Vigo, la constituyen los dueños de los vapores de pesca á cuyo nombre se hallen inscriptas las embarcaciones en la Comandancia de Marina, y se halla dividida en dos zonas que se denominan de Vigo una y de Bouzas otra.

Los vapores asegurados pueden dedicarse á toda clase de faenas en los diferentes puertos de España. La Sociedad no podrá disolverse mientras haya doce propietarios de vapores que quieran continuar asociados; si no llegasen á este número pueden los que queden declarar disuelta la colectividad, repartiéndose por partes iguales los muebles, enseres y demás efectos de la misma. En cualquiera época puede el socio retirarse de la Sociedad, pero quedará á beneficio de ésta el fondo que le resulte en su cuenta corriente. Para poder retirarse pondrá su deseo en conocimiento del gerente por escrito y se le tèndrá por separado ocho días después de presentada su pretensión. Si durante este tiempo ocurriese algún siniestro, estará obligado á pagar la parte proporcional del mismo como cualquiera otro asociado.

El armador que pretenda ingresar en la Sociedad ó el socio que quiera incluir nuevos vapores, formularán por escrito su petición al gerente, la que se someterá á la deliberación de la

Junta directiva, y si por mayoría acordase la admisión el nuevo socio entrará á formar parte de aquélla, tan pronto ingrese el 2 por 100 sobre el capital nominal; de su cuenta serán todos los gastos de reconocimiento ú otros que su admisión origine. Asimismo satisfará la parte de gastos que le corresponda por los que se hubiesen ocasionado á la Sociedad durante el semestre en que tuviese efecto el ingreso, dividiéndose para este objeto en dos semestres el año natural.

Los vapores se aseguran solamente á pérdida total; pero si por efecto de un choque, varadura ó encallamiento el socio asegurado abandonase el buque por estimar imposible ponerlo á salvo, la Sociedad dispondrá su salvamento, y si éste tuviera efecto, obligará al socio siniestrado á que se haga cargo de él; todos los gastos que ocasione el salvamento serán de cuenta de la Sociedad, pero las reparaciones necesarias hasta ponerlo en condiciones de dedicarlo á las faenas marítimas son de cargo del dueño.

De los socios y sus deberes.

Todo asociado pagará en concepto de cuota de ingreso el 2 por 100 del capital que tenga asegurado; esta cuota se conservará en depósito en calidad de garantía, de modo que no se compute ó tome en cuenta al repartirse algún dividendo pasivo por razón de siniestro. El socio que después de requerido ante testigos se negase á satisfacer el dividendo que se le hubiese asignado por un siniestro, desde la fecha del requerimiento perderá su derecho á todos los beneficios que la Sociedad pudiese reportarle y continuará sujeto á todos los compromisos que sobrevengan en el plazo de un mes. El socio siniestrado contribuirá, como los demás, en la proporción debida, á la indemnización de su siniestro. Todos los años, en los primeros días de Enero y en asamblea general, se fijará á cada vapor el valor por que pueda quedar asegurado durante el año.

El asegurado queda obligado á someterse á todos los acuerdos que no infrinjan los estatutos y á la decisión de la mayoría; si no se conformase, sólo puede interesar la de amigables

componedores en la forma establecida por la ley, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno pueda utilizar otro medio. Todo socio dejará de formar parte de la Sociedad desde el momento que en caso de siniestro y pérdida total del buque haya percibido el importe del seguro; llegado este caso, se le reembolsará de la cantidad que arroje el haber de su cuenta corriente. Ningún socio podrá asegurar el vapor ó vapores que inscriba en la Sociedad en Compañía alguna de seguros, so pena de perder todos los derechos, á contar desde la fecha en que se pruebe haberlo efectuado, y todos los anticipos que haya hecho por ingreso ó dividendo quedarán á beneficio de la Sociedad. Exceptúase de esta disposición á los socios que sean dueños de los vapores mayores de 60 toneladas brutas, los que después de asegurar la mayor cantidad que permita la Sociedad, podrán hacerlo por la diferencia que les falte.

Los socios asegurados están obligados á ordenar á los patrones de sus buques que cuando en la mar encuentren algún barco asegurado con avería y solicite remolque, se lo presten, siendo de cuenta del remolcado el pago del servicio. Las diferencias que por este concepto surjan entre los asociados serán sometidas á la decisión de cinco amigables componedores, dos nombrados por cada uno de los interesados y otro por la Junta de gobierno de la Sociedad, que actuará como presidente. El fallo de este tribunal será obligatorio é inapelable.

Derechos de los socios.

Si el vapor se hubiese perdido totalmente por caso fortuito ó por culpa de sus tripulantes, el socio dueño de él percibirá de la Sociedad la cantidad á que asciendan las dos terceras partes del valor que se le hubiese señalado en la última valoración que conste en los libros de la Sociedad. El pago del siniestro en el caso de imprudencia temeraria ó delito de los tripulantes del vapor da derecho á la Sociedad para exigirles las responsabilidades civiles contraídas, pues la Sociedad, por el hecho de abonar el seguro, se subroga en todos los del socio

asegurado, á los efectos de reclamar las indemnizaciones á que se crea con derecho.

Si no pudiese probarse la pérdida total de un vapor se considerará como tal su desaparición sin tener noticia particular ú oficial de su paradero durante quince días; el dueño del vapor siniestrado tendrá obligación de poner el suceso en conocimiento del gerente de la Sociedad, inmediatamente que reciba la noticia. El socio que haya sufrido siniestro total, aun cuando no tenga percibido de la Sociedad el importe del seguro, no responderá de los siniestros que ocurran posteriormente al suyo. Todos los socios podrán examinar las cuentas parciales cuando lo tengan por conveniente.

Del régimen de la sociedad.

El gobierno de la Sociedad está á cargo de una Junta administradora, formada por un gerente, un vicegerente, un depositario, secretario y vicesecretario y cuatro vocales, cuyos cargos se renovarán anualmente.

Corresponde al gerente representar á la Sociedad en todos los actos y contratos que ésta celebre, convocar á los socios para toda reunión, presidir éstas, decidir con su voto las cuestiones en que haya empate, dar las órdenes necesarias para el salvamento de los vapores tan luego como tenga noticia del siniestro y designar el perito ó peritos que han de representar á la Sociedad.

Es atribución del depositario llevar el libro registro en donde conste el valor señalado á cada vapor, con las modificaciones que sufra por virtud de las revisiones anuales y la correspondiente cuenta corriente, en que consten las cantidades que haya entregado cada asociado, así por ingreso y dividendos, como las que hubiese pagado por siniestros ú otros gastos; custodiar los fondos sociales, ínterin no los deposite en la sucursal del Banco ó en casa de crédito que merezca la confianza de la mayoría de los socios; cobrar de éstos todas las cantidades que tengan obligación de satisfacer por cualquier concepto y llevar la cuenta general y corriente de la Sociedad.

El secretario tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: redactar todos los acuerdos que la Sociedad adopte y llevarlos al libro de actas, custodiar toda la documentación y correspondencia social y formalizar todas las cuentas de ingresos y gastos.

Los vocales intervienen en la tasación de los vapores para fijarles su valor actual y cantidad por que quedan asegurados, en el reconocimiento anual para observar los desperfectos y determinar el importe del seguro y en todos los demás asuntos que les atribuyan los estatutos.

La Junta de gobierno está facultada para ordenar en todo tiempo el reconocimiento de los buques por cuenta de sus propietarios, para excluir del seguro los vapores que no reunan condiciones para navegar y adoptar todos los acuerdos que crea convenientes al interés de la Sociedad, dando cuenta en la primera Junta general que se celebre (1).

* * *

Del juicio y crédito que merece la Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo es la prueba más elocuente el arraigo que en pocos años ha adquirido, acogiendo en su seno todos los vapores inscriptos en aquella Comandancia y que se dedican habitualmente á la pesca y aun á otras faenas en los puertos del Cantábrico. Fué su constitución un valiente ensayo de Asociación mutualista, que dió excelentes resultados. En el orden moral produjo un hecho que por sí solo sería bastante para elogiar esta meritísima institución. Sabido es que la competencia de industria y de negocio erige en enemigos á los que se dedican á igual giro mercantil, creando odios, que se traducen en brutales inhumanidades; mas la aseguración mutua constituyó en comunidad de aspiraciones á los que antes

(1) Todos los datos están extractados del reglamento de 5 de Noviembre de 1901, modificado en 19 de Enero de 1906, por el que se rige la Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo.

eran rivales, interesando á los unos en la conservación de las embarcaciones de los otros, cuidando recíprocamente de la seguridad de personas y buques, mediante la obligación social que tienen de prestarse auxilio. Sus estatutos tienden á rehuir los litigios, sometiendo la mayoría de las contiendas que puedan surgir á la decisión de la Sociedad y recurriendo en último extremo á la amigable composición. Para evitar que el seguro pudiese ser en cualquier momento objeto de lucro ó de ganancia, cuenta con el reconocimiento periódico de las embarcaciones y la fijación anua de su estimación, toda vez que se trata de bienes que cada día se deprecian. Lástima grande es que en los nueve años que lleva de vida esta institución no haya tenido imitadores; pero dado el cariño con que en la región gallega se acogen las instituciones previsoras, es de esperar que no sea infecunda la idea.

CAPÍTULO XXVI

Cooperación benéfica: Socorros mutuos.—Algo de historia.—Las primeras Sociedades.—Objeto y fin de esta clase de Asociaciones.—De los asociados.—Penalidad.—Del gobierno y régimen de las Sociedades.—Juicio que merecen.

En las instituciones que tienen por objeto el recíproco concurso en los angustiosos momentos en que la necesidad ó la desgracia afligen al individuo tiene la región gallega un abolengo histórico prestigioso, pues el primer precedente que he podido aportar está en el acta de promulgación del Concilio de León, hecha en Compostela en 17 de Noviembre de 1114 por los prelados y abades de Galicia, en la cual se acordó lo siguiente: «Hacemos también Hermandad entre nosotros para que todos nos amemos mutuamente y nos ayudemos cuando fuese preciso, según nuestra posibilidad, y tengamos caridad los unos para los otros. Cuando acaeciere el fallecimiento de alguno de los hermanos, todos los demás harán bien por su alma con limosnas, oraciones y sacrificios» (1). Además, la primera Sociedad de socorro mutuo debidamente organizada data de los últimos años del siglo XIII, que para ejemplo de

(1) Véase López Ferreiro, *Historia de la S. A. M. Iglesia de Santiago,* tomo III, pág. 431.

constancia viene funcionando desde entonces sin interrupción; mas de ella he de ocuparme separadamente en otro capítulo.

Fué en la primera mitad del pasado siglo cuando en Galicia comenzó á despertar el espíritu de asociación entre las gentes trabajadoras, agrupándose con el fin de auxiliarse mutuamente en las enfermedades, socorrer al privado de salud con asignaciones en metálico, procurarse asistencia médica y farmacéutica y funerales y una modesta suma en caso de fallecimiento. El período de infancia de estas Sociedades estuvo contenido y limitado por el espíritu de la época, contrario y temeroso de todo lo que fuese asociación, cualesquiera que fuesen sus fines, hasta que, triunfante la revolución de 1868, al amparo de la ley constitucional que la subsiguió y en la que cristalizó el programa democrático, desenvolviéronse libres de toda traba, y la caridad y la beneficencia mutuas pudieron ejercitarse pública y legalmente. Desde entonces el espíritu de asociación se desarrolló con gran intensidad, cundió y se extendió por toda la región, pasó de las grandes ciudades á los pequeños pueblos y de éstos á las aldeas, en donde hoy tiene gran raigambre, por haberse refugiado en él los campesinos para defenderse de las brutalidades del caciquismo. Todo el territorio regional está poblado de asociaciones de esta índole, cuya estadística sería curiosísima, pero difícil de hacer por un particular, pues no se obtiene el concurso del elemento oficial, tan descuidado como desatento en facilitar toda otra gestión que no sea la política conveniente á los intereses que representa.

Para encarecer la importancia que la mutualidad benéfica tiene en el territorio gallego, basta consignar que solamente la Coruña cuenta con más de cuarenta entidades benéficas que tienen por objeto el socorro mutuo de los asociados; verdad es que algunas viven una existencia lánguida, mas es debido á causas internas y particulares que en nada afectan á la vitalidad del interés de sociabilidad en el aspecto benéfico. Dos años hace que rueda por la prensa de la capital el proyecto agitado por algunos hombres de buena voluntad de recoger, aunar, concrecionar y reunir en una sola agrupación todas las

que existen en la urbe; pero por ahora el proyecto sigue su gestación sin que los llamados á aceptarlo hayan respondido á la invitación.

La primera Sociedad de esta clase débese á la meritísima Asociación de escribientes y curiales, que allá por el año 1842 se erigieron en colectividad con el fin de socorrer á los asociados «cuando la enfermedad les imposibilita para proporcionarse la subsistencia». En ninguna época pasó de sesenta el número de socios y, sin embargo, tuvo y tiene vida próspera, pues aun no contando en la actualidad más que con 49, guarda en su Caja un ahorro de 6.000 pesetas. Otro tanto sucede á otra llamada La Benéfica, cuyos fundadores expresaron su objeto de este sencillo y elocuente modo: «Reunidos varios amigos y teniendo en cuenta que el progreso y bienestar de la humanidad no sería posible si no existiese el espíritu de asociación, decidieron fundar una Sociedad denominada La Benéfica, con el objeto de socorrerse mutuamente y subvenir con más facilidad y sin grandes sacrificios á las necesidades que para el individuo y la familia crean las enfermedades y sus consecuencias». Fundóse esta Asociación en 1895, cuenta con 43 asociados y tiene ahorros por valor de 3.400 pesetas. Nutren á esta clase de colectividades las gentes artesanas, las de la mesocracia, generalmente modestos industriales, empleados de poco sueldo, militares retirados de pequeña graduación, que se previenen contra el terrible azote del desamparo y de la necesidad, refugiándose en la mutualidad benéfica.

Objeto y fin de estas Sociedades.

En las consideraciones generales que dejo expuestas se encuentra ya especificado claramente cuáles son el objeto y fin de estas Asociaciones: reunir á individuos de buenas costumbres en su seno y socorrerlos en sus enfermedades, inutilidad, muerte y ciertos estados precarios de la vida, beneficios que se extienden á los padres, esposas, hijos y parientes que vivan en su compañía. Ninguna otra deliberación ni acuerdo que no tienda á conseguir los expresados objetos tendrá eficacia.

De los asociados.

Los socios son de número y fundadores, y en algunas existen los protectores, que no reciben auxilios y sólo contribuyen al sostenimiento de la Sociedad. Limítase la edad para el ingreso generalmente entre diez y seis años como mínimum y cuarenta y cinco ó cincuenta como máximum; exígese que el asociado sea de buena conducta, no esté procesado por causa que lleve nota de infamia y goce de buena salud; la admisión lleva consigo la justificación de la edad y el reconocimiento médico; la admisión es preciso solicitarla y la acuerda la Junta directiva.

Los asociados tienen la obligación de pagar la cuota que el reglamento fija, desempeñar los cargos para que son elegidos, siempre que no tengan excusa ó impedimento estimables, acompañar el cortejo fúnebre de los socios ó de sus familiares, solicitar por escrito los auxilios sociales, poner en conocimiento de los gestores de la Asociación las faltas que observen, asistir á las Juntas generales, dar cuenta de los cambios de domicilio y velar por los intereses de la Sociedad.

Tienen derecho á los auxilios y socorros médicos y farmacéuticos, á las pensiones en caso de enfermedad ó inutilidad. Los socorros pecuniarios y de farmacia no son exigibles cuando el padecimiento es específico, producido por embriaguez ó pendencia voluntaria. Es derecho del socio el poder tomar aguas ó baños ó recibir un socorro para tal objeto en el caso de prescripción médica. Generalmente no se conceden socorros pecuniarios cuando la enfermedad no excede de tres días; la cuota que paga mensualmente el socio es de 2 pesetas y recibe diariamente 1,75 pesetas en caso de enfermedad, 2 pesetas cuando salga á tomar aguas ó baños minerales, 75 céntimos en el caso que contra el asociado se haya dictado auto de prisión, que á juicio de la Directiva no haya sido motivado por actos directos del asociado y sólo hasta que recaiga fallo definitivo. Cuando la enfermedad de un asociado dura seis meses se convierte en crónica y sólo percibirá 75 céntimos diarios

como socorro; contra la declaración de cronicidad puede recurrir el que se crea perjudicado, interesando de la Junta directiva el reconocimiento por otro facultativo. Cuando el socio enfermo, debido á excesos ó culpable abandono, agravase la enfermedad, sólo percibirá socorro como crónico.

Cuando el socio lleve veinte años inscripto en la Sociedad y por su avanzada edad no pueda dedicarse á sus faenas habituales, previo dictamen facultativo, se le jubilará con el haber de 75 céntimos diarios.

En el caso de fallecimiento del socio, ya por enfermedad ó por desgracia, percibirán su viuda ó herederos forzosos una cantidad que oscila entre 50 á 100 pesetas.

La esposa, hijos solteros menores de catorce años, los padres y parientes del socio que vivan en su compañía tienen derecho á la asistencia médica, de la que se excluyen generalmente los partos y sus consecuencias. Los socorros de todas clases cesan en caso de enfermedades epidémicas.

Penalidad.

El asociado que no guarde el orden en todos los actos que la Sociedad celebre será amonestado por primera vez, y en caso de reincidencia corregido prudentemente por la Junta directiva.

El que intentase sorprender á la Sociedad ó á sus funcionarios con enfermedades supuestas, ó que estando realmente enfermo se le encontrase trabajando en su casa ó fuera de ella, no percibirá socorro alguno por aquella enfermedad, y si reincidiese será suspendido en su calidad de socio.

El que habiendo sido dado de baja por enfermedad se encuentre fuera de su casa sin permiso del médico, ó se aparte del plan curativo que éste le ordene, será dado de alta inmediatamente, sin derecho á reclamación de ninguna especie; pero si falleciere de tal enfermedad, se le costeará el entierro.

El socio que desempeñando un cargo en la Directiva no cumpla exactamente con sus obligaciones será corregido por aquélla según la entidad de la falta.

Del gobierno y régimen de la Sociedad.

Una Junta, compuesta de presidente, vicepresidente, tesorero, contador y secretario y un número, que es mayor ó menor según las Sociedades, de vocales elegidos anualmente por sufragio en asamblea general, es la encargada de administrar y regir la Asociación.

La Junta ha de reunirse cuando el presidente la convoque y sus acuerdos serán válidos cuando se reunan la mitad más uno de los individuos que la componen. Correspóndele velar por el estricto cumplimiento del reglamento, corregir á los asociados cuando incurran en falta, decretar la admisión de socios, oir todas las quejas, tramitar todas las reclamaciones y convocar á Junta general.

Al presidente le corresponde ejercer la suprema inspección en el gobierno de la Sociedad, ejecutar los acuerdos de las Juntas directiva y general, presidir una y otra, dirigir las discusiones, firmar las actas, libramientos y demás documentos de la Sociedad, dar curso y cuenta de las solicitudes y quejas formuladas por los asociados, tener en su poder una de las llaves de la Caja social, cuando la hubiere, y representar á la Asociación ante toda clase de autoridades.

Al vicepresidente compete sustituir y reemplazar al presidente en ausencias, enfermedades y en todos aquellos casos en que no pueda asistir ó sea incompatible.

Es de cargo del tesorero recaudar las cantidades que por todos conceptos deban ingresar en el haber social, firmar con el contador los recibos mensuales, satisfacer contra los libramientos legítimamente autorizados las cantidades que ordene el presidente, llevar un libro de Caja y dar cuenta mensual á la Junta del estado económico de la Asociación.

Compete al contador intervenir todos los ingresos y gastos, llevar cuenta de la entrada y salida de fondos por fechas, nombres y números de los libramientos, hacer balance mensual para dar cuenta á la Junta y llevar relación del alta y baja de socios.

Al secretario le corresponde redactar las actas y certificarlas, extender los libramientos, recibos, comunicaciones y circulares, llevar un registro general de asociados, tener á su cargo el archivo y mobiliario social, firmar con el presidente los libramientos, certificaciones y convocatorias.

Es obligación de los vocales sustituir á los demás individuos de la Directiva y cooperar á los acuerdos que ésta adopte.

Juntas generales.

Todos los acuerdos de la Junta directiva quedan sometidos á la sanción de la General y, por consiguiente, á ésta compete aprobar ó censurar su gestión, examinar las cuentas, elegir la Junta de gobierno, resolver sobre las apelaciones que de los acuerdos de aquélla entablen los socios, decidir en votación todas las proposiciones que se hicieren.

No consigno las obligaciones del médico y farmacéutico porque, siendo estos cargos técnicos y servidores retribuídos de la Sociedad, tienen también definidos sus derechos y deberes, pero es ajena su misión al funcionamiento social.

El más benévolo juicio merecen las Asociaciones de esta clase, ya consideradas en general como manifestaciones externas del espíritu de asociación, que cuando está arraigado y debidamente protegido por la acción oficial es una fuerza constructora dentro de los Estados, ya también cuando se las estudia como realizadoras del fin social de la beneficencia, de cuya carga le alivian. Es el desiderátum de todo Estado el que sus individuos cumplan los fines sociales por sí, sin ayudas oficiales, sin recargar los multiples servicios y atenciones que pesan sobre las provincias y los municipios, y las Sociedades de socorros benéficos se acercan á aquella aspiración.

Son grandemente bienhechoras estas Sociedades desde el punto de vista social, porque constituídas en su mayoría por obreros y trabajadores, gentes menesterosas que en caso de enfermedad, de desgracia ó de infortunio, llenarían los asilos y los hospitales, teniendo que acudir á esa caridad mercenaria,

muy digna de alabanzas, pero que no puede compararse con el cuidado y las atenciones de la familia. Bajo el aspecto moral tienen la virtualidad estas Asociaciones de unir en un lazo común á gentes de diferentes condiciones sociales, que al amparo de una ley realizan mutuamente la caridad, practican el auxilio y ejercen la cooperación, con un arte tal que convierten la prestación de moral en jurídica. Desde el punto de vista religioso y ético tales colectividades, condicionando que sus asociados han de ser de buena reputación y costumbres, celebrando funerales por su alma fomentan los buenos hábitos de honradez y facilitan los consuelos de las preces de la Iglesia á gentes que tendrían que verse privados de ellas por carecer de recursos. Prueba de su bondad es que en un período de setenta años se han extendido por todo el territorio regional, llegando hasta las clases labradoras que hoy se asocian para fines puramente humanitarios, de auxilio y cooperación mutuas, estrechando así las relaciones de fraternidad que deben existir entre los hombres. Y no es perjudicial que existan una ó varias dentro de un mismo centro de población, porque informándolas y presidiéndolas la honradez y la buena fe, las unas son el estímulo de las otras, la rivalidad será siempre encaminada á procurar la prosperidad propia por alcanzar la supremacía, y el luchar por la supremacía de la caridad es un batallar bello y cristiano.

CAPITULO XXVII

Congregación de clérigos de la Coruña: Fundación. — Objeto. Estatutos.—Modificaciones de la regla primitiva.

La institución benéfica fundamentada en la mutualidad y más antigua que existe en la región es la del clero coruñés, fundada el 23 de Noviembre de 1294 por los párrocos de la capital Alfonso Pérez da Regueira, rector de la iglesia de Santiago, Alfonso Martínez, rector de la iglesia de San Nicolás, Sebastián Lanz, rector de la iglesia de Santo Tomás, Juan Lans, rector de la iglesia de San Jorge, los de Culleredo, San Pedro de Visma y otros naturales de la Coruña, la que fué aprobada por varios Pontífices y la última vez por Alejandro VIII, previo informe favorable del Arzobispo Monroy, que regentó la diócesis compostelana.

Los prudentes sacerdotes fundadores de tan meritoria congregación tuvieron por objetivo protegerse mutuamente en casos de necesidad, facilitarse hospitalidad, celebrar funerales por los asociados y darles mortaja, beneficios que no se limitaban á aquéllos, sino que se extendían á sus padres y parientes. Además se atendía con los fondos de la Asociación á costear la carrera eclesiástica á los que teniendo vocación fuesen naturales de la Coruña é hijos de vecinos pobres.

Los estatutos fundacionales detallan con precisión todos y cada uno de los fines á que se propusieron atender los fundadores: funeral á los asociados muertos, haciendo que por ellos suenen los cantos de liturgia; visitarlos cuando se encuentran enfermos; si fallecen en el radio de una legua, acompañar el cadáver hasta el lugar de sepultura; decir una misa por el alma del asociado muerto ó hacerla decir, si el obligado no pudiese ó no tuviese facultad; socorrer á los asociados en caso de necesidad; entregar mensualmente una cuota para la Cofradía y dar dos dineros á la caridad. Encomiéndase la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones que impone la Congregación á los mayordomos, así como también encarga á éstos que procuren resolver privadamente las diferencias que surjan entre los asociados y procurar entre ellos la paz y armonía.

No parece sino que aquellos clérigos coruñeses del siglo XIII se propusieron con su fundación estereotipar en preceptos exigibles aquellas obras de misericordia referentes al cuerpo, pues visitan á los enfermos, dan alimentos á los que lo precisan, hospitalidad á los compañeros, los entierran, ruegan por ellos y les dicen las preces de ritual. Tampoco están desatendidas las obras de misericordia espirituales, porque enseñan al que no sabe, costeando la carrera eclesiástica á los que carecen de recursos, dan buen consejo al que lo precisa por medio de su mayordomo, perdonan las injurias, procurando avenencias en las discordias entre los asociados, consuélanles y ruegan á Dios por ellos.

Más de seiscientos años hace que la reglamentación estatuída por aquellos ministros del Señor se viene cumpliendo con todo escrúpulo, sin que haya sufrido quebrantos la institución.

Un precepto curioso contienen las ordenanzas de esta Cofradía, por el que se pena con multa el quebrantamiento de las obligaciones estatuídas y se faculta á los mayordomos para que si no la pagasen puedan tomar prenda por ello. Dice: «E outro si establescemos entre nos que si algun de nos Cligos confrades virtar estas posturas sobreditas, ou cada

unha delas, que peite cincoenta soldos desta moeda de El Rey Don Alfonso para ajuda de Confraria e que os ditos Mayordomos da dita Confraria ó posan pinorar por os ditos cincoenta soldos».

Tiene esta disposición precedentes antiguos, pues el fuero de Allariz, otorgado ciento treinta y siete años antes, y el de Ribadavia, concedido hacía ciento treinta, contenían las disposiciones siguientes, que guardan consonancia con la transcrita. Decía el primero de los fueros mencionados: «Quien en presencia de Merino o Sayon reconociese una deuda a su acreedor, o dele inmediatamente lo que le debe, o entregue al quejoso prenda de un valor igual, y hasta que devuelva lo que debe, reciba cada dia la prenda con el sayon. Quien negase lo que debe tómenle prendas hasta que haga derecho, y entonces dé fiador y reciba su prenda». Casi en los mismos términos se expresa el segundo de los fueros dichos. También el fuero de Padrón consignaba análoga disposición al decir: «Yten otrosy sy alguno vizino de la villa o otro alguno mandar llegar al mayordomo de la villa algun onbre o muger por debda podelo faser ayuda qve le non mande la justicia. E este mayordomo ha de lleuar a diesma da debda por que llegar, e ha de dar a cabo de cinquo dias a pinora a aquel que manda llegar daquela debda que le deue». Bien se advierte que era derecho foral en la región el que la deuda reconocida, confesada ó declarada, llevaba consigo implícita la facultad de poder tomar prendas, y que los redactores de la escritura fundacional de la institución que examino tuvieron en cuenta la legalidad vigente por aquella época.

En 1615 se reformaron las ordenanzas primitivas, estableciéndose en la décimoquinta lo siguiente: «Si algun cofrade de esta Cofradia padesciere necesidad y pobreza en sus enfermedades, los mayordomos con dos cofrades, le visiten, y informados de su pobreza le socorran de los bienes de la Cofradia y le den lo que fuese necesario con parecer de los cofrades, porque para esto queremos que se haga Cabido y se haga lo que la mayor parte ordenare, y cuando faltaren bienes á la dicha Cofradia, queremos que se haga repartimiento por todos

y se socorra al dicho cofrade necesitado». Otra vez fueron reformadas las ordenanzas en 1695, y así continúan rigiendo. Parece, á juzgar por una nota que el escritor Sr. Tettamaucy pone en su libro *Apuntes para la historia comercial de la Coruña*, que existieron instituciones análogas en toda la región, siendo muy notables las de Betanzos y Noya.

CAPÍTULO XXVIII

Industrias asociadas á la labranza: Los coheteros en Galicia.—Coheteros emigrantes.—La pirotecnia en Santiago.—Apuntes históricos.—Puntilleras de Noya.—El crochet.—El encaje.—Notas económicas y estadísticas.—Encajeras de Camariñas.

Fué y aún es fecunda Galicia en el sostenimiento de industrias domésticas auxiliares de la agricultura. De espíritu fuerte para las más rudas faenas y de temperamento hostil á la quietud y el reposo, buscan los gallegos en el trabajo aplicación á sus energías y le demandan un medio económico de subvenir á su sostén.

La tierra fecunda, pero limitada su fuerza productiva por la falta de capital que huye de la industria agrícola, gravada por múltiples cargas reales, parcelada hasta el último grado é incapaz, por tanto, de un cultivo extensivo, no ofrece al labrador los elementos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades. Por estas causas, ya en aquellas épocas en que las faenas agrícolas no exigen una atención persistente, ya en las veladas invernales, ora con ocasión de regocijos ó aprovechando los elementos gratuitos que ofrece la Naturaleza, buscan un auxilio á la agricultura en otros oficios compatibles con ella. Unas veces son los habitantes de las aldeas y pueblos ribe-

reños, que mientras sus mujeres labran la tierra, dedícanse ellos, en los períodos en que la pesca abunda, á librar en el mar el diario sustento, sobre todo con la pesca de la sardina. Redes, Mugardos, Camariñas, Mugia, Sada y cien pueblecillos más, lindantes con la costa, obtienen de este modo medios de vida, que unidos á los que les facilita el cultivo de las tierras, ya propias, ya de arriendo, les permiten vivir una vida racional. Otras veces son algunas campesinas que además de cultivar el lino (cultivo que en toda la región tuvo gran importancia, y que hoy está en decadencia por el adelanto que adquirió la fabricación de hilados), lo laboran en sus casas, sosteniendo modestos telares, en los que confeccionan telas burdas de duración indefinida. En unas comarcas son los labradores que mal aprendieron la escala musical y asociados á convecinos ó lugareños forman esas murgas que amenizan las frecuentes «romaxes», y en otras agricultores que utilizando terrenos arcillosos se dedican á la fabricación de tejas, si poco estéticas y muy pesadas, en cambio muy resistentes á la acción de los agentes atmosféricos; en fin, que apenas si hay pueblo, villorrio ó aldea que no cuente con una industria asociada á la labranza. De algunas de las que tienen más relieve he de ocuparme en el curso de este trabajo.

La industria pirotécnica, que en España introdujeron los árabes, tiene gran arraigo en la tierra gallega; no hay regocijo, expansión popular, boda de aldea, romería, etc., que no se solemnice con disparo de fuegos de artificio, sobre todo en los villajes rurales, en los que la terminación de una casa, la conclusión de una «malla» (trilla), las cencerradas, las regueifas y otra porción de acontecimientos de índole pública ó privada se exteriorizan ruidosamente por este modo. Así que no es extraño que industria tal haya progresado, aunque poco con carácter independiente, sino como asociada á la labranza, como auxiliar de la agrícola.

Las romerías del santo patrón, las funciones religiosas en las parroquias y en los multiples santuarios, que son las que motivan la gran demanda de fuegos artificiales, celébranse en el verano, así que durante el invierno los coheteros rurales de-

dícanse á las faenas propias del campo, á la producción agrícola, y llegado el estío, ó bien emigran á otras comarcas á fabricar cohetes y bombas, ó trabajan en su residencia habitual en el peligroso oficio; tres ó cuatro meses dedícanse á la pirotecnia y el resto del año á la agricultura, obteniendo de aquélla complementos que les permiten subvenir con los escasos ingresos de ésta. Apenas hay pueblo en la extensísima región gallega que no cuente en la estación veraniega con uno ó más pirotécnicos, emigrantes en su mayoría. Dos, ó tres á lo sumo, generalmente vecinos ó parientes, establecen su taller-habitación, reducido y estrecho, en donde hacen las arriesgadas operaciones con las inflamables sustancias que sirven para la confección de los fuegos de artificio, origen frecuente de explosiones que ocasionan lamentables desgracias.

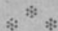
No son grandes las utilidades que los coheteros obtienen durante la época que se dedican al oficio; 125 pesetas líquidas puede obtener el maestro capitalista y 80 ó 90 los operarios; pero tal ingreso les sirve de ayuda para pagar contribuciones, foros y pensiones de los bienes que cultivan y, como su vida es frugalísima, aún ahorran para adquirir algún pedazo de tierra ó edificar vivienda.

La comarca del Ulla, en Pontevedra, Jubia y Santiago, en la Coruña, son los puntos en donde la industria pirotécnica alcanzó más importancia, pero sobre todo en la vetusta ciudad del Apóstol, en donde ya en el siglo XVI tuvo el período culminante de su desarrollo. Era la época de los gremios ricos y pujantes, de las cofradías y hermandades poderosas, que rivalizaban en esplendor en las manifestaciones externas del regocijo, y tanto debió abusarse de la pirotecnia que en 1695, por haberse perdido la cosecha de aquel año, se aumentó de tal modo el número de mendigos en Santiago que llegaban de las aldeas impulsados por el hambre, que el Ayuntamiento, en 7 de Mayo de aquel año, acordó dirigirse al Gobernador y señores del Real Acuerdo para que diesen provisión prohibiendo el uso de fuegos de artificio, porque mayordomías, cofradías y particulares hacían gran derroche de tales fuegos, en perjuicio de la caridad pública. Accedió á la petición la Audiencia de Gali-

cia en 21 de Mayo, «para que no se permita exceso en las funciones que se ofrecieran, cuanto á los gastos de fuego». En 1771 se expidió Real cédula limitando la fabricación de fuegos á los que habían de consumirse en las fiestas reales. Sucesivas disposiciones que tengo á la vista, pero que no reproduzco (ya que no tiene esta Memoria el carácter de investigación histórica), fueron aumentando las trabas para el progreso de esta industria.

Cinco talleres de pirotecnia había en Santiago en el siglo XVII y cinco hay en la actualidad, que ocupan muy poca gente, pues sólo trabajan en el verano, y en algunos se utilizan las mujeres en las faenas menos peligrosas. Sus ventas ascienden á 17.000 pesetas, aun cuando no puede confiarse mucho en la exactitud del dato, pues temerosos los industriales á toda investigación, se muestran cautos y recelosos en sus informes.

La gran importancia que al objeto de este estudio tiene la pirotecnia en Galicia es, en cuanto se manifiesta como industria de índole doméstica, auxiliar y coadyuvante de la agrícola, ligada á ella en tanto sus productos van á parar á manos de labradores, que la utilizan como recurso, como ocupación accidental. Puede tal industria, como otras auxiliares de la agrícola, coexistir con ésta en la región gallega, gracias á la costumbre de trabajar los bienes en comunidad familiar, concurriendo á la producción desde el niño que cuida el rebaño en el monte ó guarda las vacas en el prado, hasta la mujer que labra la tierra, y así, mientras el marido ó el padre trabaja la pólvora, los demás familiares cuidan de las operaciones agrícolas.



Una de las industrias típicas en la región es la de confección de puntillas en Noya: en 1850 había alcanzado esta elaboración un gran desarrollo, pues se dedicaban á este trabajo más de un centenar de mujeres, que aprovechaban las horas que les dejaban libres los quehaceres domésticos; no eran grandes los rendimientos que obtenían, pues oscilaban entre 18

á 30 céntimos diarios, mas permitía á las jóvenes, que eran las que principalmente se dedicaban á esta ocupación, crear un modesto peculio ó atender á la compra de alguna gala para lucir en las fiestas clásicas. Lo barato de las confecciones que tenían comercio seguro al amparo de los mercados semanales y de las ferias bimensuales que se celebran en la villa, hizo acrecer la industria y surgir los intermediarios, que además de facilitar á las puntilleras la primera materia, el algodón, se encargaban de alquirirlas, revendiéndolas en sus tiendas; abonaban por cada libra de algodón confeccionado 36 céntimos, y la libra hacía quince varas de puntilla y cada vara se vendía á 4 cuartos.

Mas hace aproximadamente trece años que tal industria decayó, merced al siguiente hecho: en las rías altas de Corcubión, especialmente en Camariñas y Mugia, tenía gran renombre y éxito en el mercado la confección de puntillas finas de hilo, de cuya industria he de ocuparme separadamente, la cual fué importada á Noya; lo nuevo mató lo viejo, contribuyendo á ello el divulgarse que las camariñanas trabajando la puntilla con palillos ganaban jornales que oscilaban entre 2 y 3 pesetas diarias. La novedad cayó bien, y multitud de mujeres se dedicaron afanosamente á aprender el oficio y aun algunos hombres. Ya entonces surgió de un lado la constitución de una nueva industria independiente, pues las que tenían espíritu comercial fundaron talleres y llamaron á su lado operarias asalariadas, y de otro lado quedó el negocio como ocupación accidental y auxiliar, utilizando los ratos de ocio y las largas noches de invierno. Pero la innovación no se concretó á la villa de Noya, sino que se extendió á las aldeas, y aquí las mujeres, mientras están en el molino, en el monte ó en el prado cuidando el rebaño ó el ganado mayor, dedícanse á palillar.

De la antigua industria de puntillas de crochet ya no quedan en Noya más que dos operarias, que trabajando unas doce horas diarias obtienen un jornal de 85 céntimos; acuden á él como recurso, pues es trabajo que permite aprovechar todos los momentos que las labores domésticas ó las agrícolas no reclaman asistencia activa.

Importante es la confección de puntilla á palillo, que produce entredoses, encajes, canesús, colchas, albas, pañuelos de labor finísima. Hay en el término municipal de Noya 147 mujeres que se dedican á este trabajo; de éstas son vecinas del pueblo 98, y 49 de las aldeas. De las de la villa 46 se dedican al negocio como ocupación habitual y 52 lo hacen accesoriamente; las primeras trabajan de ocho á quince horas diarias y ganan jornales mínimos de 35 céntimos las aprendizas, siendo el tipo medio de 1 peseta y el máximum de 2,25 pesetas. Solteras son 38, 3 casadas y 1 viuda. Las 52 que trabajan buscando en la industria un elemento más para la vida económica son gentes que tienen otras ocupaciones preferentes, generalmente el gobierno de su casa, y obtienen utilidades muy variables, pues dependen de las horas que trabajen, pero el término medio es una utilidad diaria de 60 céntimos, complemento apreciable del jornal del esposo, padre ó hermano.

Las palilleras de las aldeas son 49: 39 tienen por oficio único la confección de puntillas y 10 recurren á tal trabajo accidentalmente. Las profesionales (pase la palabra) ganan diariamente de 70 á 85 céntimos, y las otras un promedio de 40 céntimos. Obsérvase una gran diferencia entre las utilidades que perciben las puntilleras aldeanas y las de la villa, pero explícase fácilmente teniendo en cuenta que estas últimas dedícanse, por lo general, á la confección de labores más finas, que aquellas otras ignoran.

Cuenta esta industria de las puntillas á estilo de Camariñas, que son las más afamadas, con mercados amplios, pues no sólo en la región, sino en Madrid y Barcelona y sobre todo en Buenos Aires y la isla de Cuba son muy apreciadas. Acaparadores que adquieren la producción de un pueblo ó aldea, intermediarios que facilitan la venta, agentes comerciales, etc., viven á expensas de la producción de tal industria. No he de encarecer aquí, porque se evidencia por sí sola, cuánta es la importancia de este trabajo en el orden doméstico, pues merced á él apórtase un elemento más al común haber social.



Llevan la denominación usual de Camariñas unos encajes de bella y espléndida factura, aunque no se producen solamente en aquel pueblo, sino también en los municipios de Finisterre, Corcubión, Cee, Mugia Lage, Zas y Vimianzo, en donde se dedican á la confección de puntillas la generalidad de las mujeres, librando en este trabajo doméstico su sustento unas ó encontrando en él una ayuda. Data el origen de esta industria de hace más de sesenta años, progresando mucho merced á la constante demanda que de sus labores hacen los negociantes americanos.

Desde la más tierna infancia comienzan las jovencitas á adiestrarse en la confección del encaje, trabajando largas é ilimitadas jornadas; las labradoras dedícanse á esta labor en las horas y días en que las operaciones del campo no reclaman su atención; unas y otras trabajan por cuenta propia, vendiendo sus confecciones á los intermediarios, que las exportan generalmente para las Américas. Obtienen como rendimientos 1 peseta ó 1,25 pesetas las operarias corrientes, y algunas muy hábiles ganan 2,50 á 3 pesetas, pero cultivando ya especialidades.

La producción anual pasa de un millón de pesetas, y prueba del apogeo y grado de florecimiento de esta industria es el siguiente estado demostrativo de la exportación en 1905, y que reproduzco del folleto *El trabajo á domicilio en España* (1).

Puertos.	Destino.	Kilos.	PESETAS
Coruña	Cuba	7.518	708.074
Vigo	Idem	544	54.000
Coruña	Argentina	960	76.000
Vigo	Idem	3.585	210.356
Coruña	Méjico	1.336	90.189
		13.943	1.138.619

(1) Castroviejo y Sangro.

CAPÍTULO XXIX

Tejedoras domésticas.—Diversas modalidades de esta industria.—Tejeros.—Labradores y pescadores.—Pescadores de río.—Las aureanas del Sil.—Sombrereros.—Silleros.—Otras industrias.

Los progresos de las modernas industrias, que traen consigo el abaratamiento de los productos, han dado el golpe de muerte á los trabajos caseros, á la fabricación doméstica. Aún quedan vestigios de los viejos tiempos en que el labrador roturaba la tierra, la fecundizaba, obtenía de ella las primeras materias, construía su albergue y la choza para el ganado, laboraba la lana de sus ovejas, el lino de sus linares, y lo era todo, constructor, fabricante y agricultor.

El algodón importado ó de cultivo nacional abarató de tal modo los productos textiles, que la industria casera fuése reduciendo de tal modo que sólo en las comarcas montañosas, en donde las comunicaciones son difíciles ó tardías, en casa de algunos labradores amantes de la tradición, tiene aún refugio y amparo. Antes que el comercio extendiese su campo de acción por los villorrios gallegos, apenas si había lugar en el que no existiese una «tecelana» ó «tecedoira», como se dice en el dialecto regional, tejedoras que, poseyendo un modesto y simplicísimo telar, fabricaban el lino que le entregaban sus con-

vecinos, el producido en su propia labranza ó la lana de sus rebaños, confeccionando con el primero las ropas interiores, si burdas en su contextura, de larga duración, y con la segunda las ropas exteriores, fuertes, duras, de excelente abrigo y gran resistencia para las inclemencias del clima y apropiadas á las faenas agrícolas.

El abaratamiento de la fabricación algodonera trajo consigo la decadencia del cultivo del lino, que en Galicia tuvo grandísima importancia, hasta el extremo de que el zoélico de preciosa calidad fué buscado con afán por los romanos (1), y que Plinio menciona los linos de una ciudad gallega que se llevaban á Italia (2). Y también acabó con la cría del ganado lanar, que en los extensos montes comunales tenía amplio campo para pastos, hoy abandonada por el agricultor.

No está lejano el tiempo en que el labrador elaboraba lana y lino en su domicilio; la mujer y las hijas en las horas dedicadas á la guarda de los ganados en montes y praderías, en las veladas invernales, ya solas, ya recabando la cooperación, nunca negada, del vecindario, transformaban en hilo los velloncillos de lana ó los tallos del lino, y luego en el telar casero confeccionaban las telas para sus vestidos: constituía esto una asociación de la agricultura, que hace pensar en los tiempos primitivos. Hoy quedan pocos telares en los que un pequeño número de mujeres tejen el poco lino que el país produce. En las tierras de la Montaña aún se ve en ferias y mercados á gentes del campo vendiendo las telas elaboradas en sus casas, con cuyo comercio obtienen pequeños ingresos. Abundan las tejedoras domésticas en Ortigueira, Órdenes, Arzúa, Mellid, y las hay también en la parte alta de las provincias de Orense y Lugo.

Es preciso, en lo que á esta industria se refiere, distinguir dos hechos, en cuanto á su manifestación. Es el primero aquel en que el labrador conoce el arte del hilado y del tejido, como complemento del cultivo ó de la ganadería; practica ésta y aquél, y en el seno de la familia labora y transforma las primeras ma-

(1) Murguía, *Historia de Galicia.*
(2) Padin, *Historia de Galicia.*

terias—lino ó lana,—ya con el objeto de vender lo fabricado y obtener un pequeño lucro, ya con el de utilizarlo en su propio vestido. Es el segundo el que algunas «caseteras», gentes que no cultivan bienes ó hijas de labradores pobres, concurren á un telar con el carácter de obreras industriales á trabajar, bajo la dirección y por cuenta del propietario, que ordinariamente es una mujer, la lana ó lino que los labradores le entregan.

En el ayuntamiento de Mesía, del partido judicial de Órdenes, hay una parroquia llamada Visantoña, en donde existen cuatro telares. Concretándome al que poseía una de las tejedoras, he de fijar su funcionamiento: el cultivador entrega á la «tecelana» los «novelos» (ovillos) de estopa ó de lino hilados, para que confeccione tela y abona por cada vara de la primera 5 céntimos y además por cada treinta un ferrado de maíz ó por cada veinticuatro uno de centeno; por cada vara de lino tejido pagan 2 cuartos (6 céntimos), y la misma cantidad de grano. La vara vale en venta 1,25 pesetas. En la parte de las Mariñas la retribución es algo mayor, pero no en gran cantidad.

«En el ayuntamiento de Coujo, partido judicial de Santiago, hay trece telares movidos á brazo y distribuídos entre siete casas diversas, siendo propiedad de cinco propietarias. Se teje cáñamo y lino para ropas interiores de aldeanos, los cuales suministran la materia primera. Cuando se fabrican mantas ó telas de lana, entre las cuales, para adorno, se introducen pedazos de trapos viejos en cintas de varios colores, en el caso de proporcionar éstas los dueños del telar cobran 25 céntimos por libra de trapo empleado. Trabajan en el telar mujeres á 0,20 pesetas la braza, no pudiendo hacerse con jornada de más de doce horas sino dos brazas ó dos brazas y media al día. La propietaria del telar obtiene 0,10 más en braza, y corre á su cuenta preparar la labor y componer el mecanismo. Si se trabaja de noche, es de cargo de la operaria pagar la luz, empleándose en estas faenas jóvenes, casi niñas, para aprendizas y para preparar las canillas ó carretes» (1).

---

(1) Castroviejo y Sangro, *El trabajo á domicilio en España*. Madrid, 1908.

En la villa de Padrón hállase muy extendida la industria textil concretada al domicilio, pero en combinación, para las operaciones de planchado y empaquetado, con una fábrica muy afamada que en aquel pueblo existe. En los telares domésticos se hilan y confeccionan las telas, que luego las trabajadoras, generalmente del campo, llevan á vender á la fábrica, percibiendo una retribución fija por pieza, que les proporciona un jornal de 1,25 pesetas diarias. Intervienen en el funcionamiento de cada telar dos personas, una mujer y una niña como auxiliar, para preparar carretes, canillas, etc. Las campesinas trabajan en esta industria accidentalmente, buscando un auxilio, pues sus esposos se dedican á la agricultura y ellas mismas colaboran en el cultivo familiar y atienden á los menesteres que exigen el cuidado y régimen de la familia.



Otra industria que está muy extendida en las provincias de Orense, Pontevedra y Coruña es la de fabricación de teja: no así en la de Lugo, en donde la gran abundancia de piedra pizarrosa le facilita elementos para cubrir las construcciones. Y también esta industria empieza á decaer, porque la confección de ladrillos y tejas en grandes fábricas, construídas *ad hoc*, va absorbiendo la industria doméstica; pero en las comarcas en donde el transporte es costoso, aún se mantiene pujante la fabricación de teja.

En unas comarcas como en Grijalba y Codesoso, término municipal de Sobrado, los tejeros son gentes forasteras que, aprovechando terrenos del común en que abunda la arcilla, se dedican á la fabricación durante los meses de Mayo á Septiembre. Toman para ello en arrendamiento una modesta casa y por sí mismos cocinan y cuidan de todas las faenas que la vida exige; para la cocción de los productos utilizan hornos particulares, pagando al dueño un tanto por hornada. Por cierto

que en esta comarca el precio de la teja ofrece la particularidad de estar en relación con el que el centeno tiene en el mercado, explicándose el hecho porque tal cereal, solo ó mezclado con maíz, forma la base de alimentación de los operarios. El «moyo», que es la unidad para la venta, equivale á 120 tejas y se vende, según calidad, á 3 y á 3,25 pesetas. En otros lugares construyen los fabricantes con terrones hornos provisionales, que no tienen más duración que la temporada.

En Mellid la teja que se fabrica es de regulares condiciones, se exporta á diversos lugares y su fabricación da ocupación á gran número de operarios; trabajan individualmente todos los vecinos y la cuecen en un horno que, ó es común, ó si es de propiedad particular pagan un tanto al dueño por cada vez; las ventas las hacen, ó bien en el mismo lugar de producción, ó llevando la muestra á las ferias.

Como en Galicia abundan los terrenos arcillosos, el agua y la leña, los tres elementos esenciales para la producción tejera, apenas hay municipio que no cuente con alguna; la industria es limitadísima en cuanto á su intensidad productiva, porque no tiende á satisfacer más que las necesidades comarcanas; es de temporada, pues sólo trabajan en la época de estío, propia para las faenas que se hacen al aire libre y que requieren el sol para secar el barro moldeado. En ella el labrador encuentra medios de obtener un recurso más para su vida, sin necesidad de capital, utilizando solamente lo que la Naturaleza le ofrece.



En los múltiples puertos de que están esmaltadas las costas gallegas bañadas por los mares Atlántico y Cantábrico, además de los pescadores profesionales que tripulan generalmente por cuenta ajena las embarcaciones que se dedican á la pesca, con la que nutren los mercados y alimentan las industrias conservera y salazonera, existen los labradores-pescadores que, po-

seedores de una pequeña embarcación y de un modestísimo arte, utilízanlos en aquellas épocas, días ú horas en que las faenas agrícolas no requieren su preferente atención. La pesca que traen la venden al vecindario ó la consumen en su casa, realizando así una ganancia que suman á los ingresos de la agricultura. Desde antiguo existen asociadas la agricultura y la pesca, pues en una escritura de arriendo del año 1240 (1) que tengo á la vista se dice lo siguiente: «Os damos (2) á ti Juan Yáñez y á tu mujer María Tomé nuestra heredad de Curio con sus frutos y derechuras, á condición de que la tengas por espacio de cinco años y nos des por ella anualmente doce millares de sardina, uno de bogas, veinte docenas de pescadas y otro (millar?) de besugos. Con ella te damos veinte redes, la mitad de una pinaza, la heredad de Bolío y, en el primer año, todo el lino de labrada, y en los restantes, la mitad del de Ambroa; y si con aquella mitad no pudieres completar, debemos añadir con que completes».

Acredita este documento un contrato de arrendamiento de bienes y de artes de pesca, en que no sólo facilitan éstas los arrendadores, sino que proporcionan el lino necesario para su reparación, para las velas, etc., y en el que el precio del arriendo se paga en especie, siendo los arrendatarios gentes entendidas en la agricultura y en la industria marítima y que se dedicaban á la práctica de una y otra.

* * *

Es frecuente ver en los pueblos, parroquias y lugares cercanos á los ríos asociadas la labranza y la pesca. Ordinariamente los que cultivan pequeñas extensiones de terreno dedícanse con *nasas* á la pesca de truchas ó hacen los armadijos

(1) Otórganla el abad del Convento de Monfero y Juan Yáñez y su esposa María Tomé.

(2) El original está redactado en el latín propio de la época.

para la de anguilas, en los días de primavera en que los trastornos equinocciales originan tronadas y lluvias que enturbian las aguas.

La pesca fluvial tiene gran importancia en el río Miño (1), en donde los labradores habitantes de la margen española—también los de la lusitana—dedícanse en la primavera á la pesca de los salmones, sábalos y lampreas, que exportan á las ciudades del interior y aun de la costa, en donde son muy apreciados. Utilizan para ello pequeñas barcas, y debido á los precios elevados que alcanzan aquellos pescados obtienen grandes rendimientos; en el resto del año atienden al cultivo de sus bienes, pues su ocupación principal la constituye la labranza. Algo análogo sucede con los lugareños limítrofes á las márgenes del Sil, abundoso en barbos, truchas y anguilas. El río Tambre (2), que nace en el partido judicial de Arzúa, ofrece cuantiosa riqueza, hoy muy mermada por el abuso de procedimientos ilícitos, á los labradores, que en las épocas de primavera y estío pescan con sencillísimas artes riquísimas truchas. En el río Ulla, pletórico de toda clase de pescado, sucede lo propio.

* * *

El río Sil, que nace allá en las asperezas de la sierra asturiana, ofrece á las gentes de los lugares cercanos al Barco, Petín y Quiroga el precioso metal que en diminutas briznas arrastran las aguas por su ancha cuenca. En ciertas épocas del año en que las labores agrícolas no exigen persistente atención, las mujeres de los poblados inmediatos á las espléndidas márgenes del aureo río dedícanse con un cuezo de madera á recoger las arenas, que por medio de decantaciones continuadas

(1) Antiguamente *Minius*, por la gran cantidad de minio que arrastran sus aguas.

(2) Támara se lee en Ptolomeo y Tamaris en Mela.

van lavando y depurando, hasta que queda en el fondo el oro. Algunas trabajando muchas horas obtienen hasta 3 pesetas por día, pero como depende la producción ó rendimiento del azar, pues á veces topan pepitas, no es posible fijar el tipo del jornal. El metal lo venden á los comerciantes de Valdeorras y Quiroga, y calcúlase que producen las *aureanas* unas 50 ó 60.000 pesetas anuales con su industria del lavado de arenas, que si en vez de ser explotada por procedimientos rutinarios lo fuese por otros más completos, elevaría los rendimientos.



La fabricación de sombreros de paja se conoce en la Coruña, concretada á las calles de Orillamar, San Juan y Torre, muy decaída por la competencia que hacen las fábricas nacionales, que produciendo en grande y con maquinarias, ofrecen el producto en condiciones de baratura tal que mata á la industria doméstica. Son generalmente mujeres las que se dedican á este oficio; ellas adquieren la paja por su cuenta y venden los sombreros á intermediarios, comerciantes al por mayor ó al menudeo. En su mayoría tienen el oficio como complementario y de ayuda al jornal que el marido obtiene en el suyo; no trabajan todo el año, sino algunos meses, y su jornada es ilimitada, pues invierten todo el tiempo que les dejan libres los quehaceres domésticos. El beneficio obtenido rara vez excede de 1 peseta diaria, siendo ordinariamente inferior á esta suma.

Existen en Santiago—escriben los Sres. Castroviejo y Sangro (1)—veintitrés mujeres, casi todas habitantes en los barrios de San Lorenzo y Santa Marta y por excepción en el de Sar y carretera de la Coruña, y constituye el ejemplo de una industria típica, perpetuada desde tiempo inmemorial en un barrio

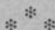
(1) *El trabajo á domicilio en España.* Madrid, 1908.

circunscrito. Trabajan las mujeres en las puertas de sus casas, ó al sol, en los días buenos, y llegan las hábiles á tejer tres sombreros al día, trabajando una jornada de más de doce horas. Como industria compatible, por su organización, con otras ocupaciones, se alterna con ellas, y sólo cinco ó seis mujeres hacen de la misma verdadero y único oficio en todo el año. Las más lo conceptúan como oficio de ayuda, y van retrayéndose de aprenderlo nuevas operarias, por la explotación de que son víctimas las existentes de parte de los almacenistas. De ello se podrá juzgar por los siguientes datos: una mano de paja les cuesta 1,75 pesetas y de ella escasamente obtienen una docena de sombreros, pagados por el intermediario de 5,25 á 6 pesetas docena, según las épocas, pues en invierno, aprovechando la imposibilidad de venderlos los productores al consumidor, se regatea extremadamente el precio, y aun se rebaja del límite inferior indicado, de lo cual resulta, poniendo por tipo el precio más elevado, que el salario de una sombrerera alcanza un máximo de 1,09 pesetas, cantidad que sólo las muy hábiles, y con jornadas de diez y seis horas ó más, pueden lograr. Lo corriente es que su salario sea de 0,70 á 0,80 pesetas. Los sombreros se venden en el mercado desde 0,75 á 1 peseta.



Otra industria familiar, aunque no rural, es la de los silleros ó trabajadores encargados de hacer con juncos del país y revestidos de paja los asientos de las sillas. Fué oficio que tuvo su época de pujanza, pero que hoy, con la crisis del trabajo doméstico, precursora de su desaparición en período no muy lejano, y sólo sostenida por la tradición y la miseria, va en decadencia notoria. En Coruña, Vigo, Ferrol, Santiago y algunos pueblos más de la región se trabaja en esta industria con la cooperación familiar y á veces con el concurso de algún operario. Predominan las mujeres en esta ocupación, á la que dedican cuantas horas pueden, ya de día, ya de noche. Trabajan ordinaria-

mente á destajo para carpinteros que se dedican á la venta de las sillas y de ellos reciben las primeras materias ó sea el junco y la paja. Por cada asiento perciben 40 ó 50 céntimos, según el tamaño de la silla.



Una industria que vive asociada á la agricultura, ya porque de ella toma las primeras materias, ya porque son labradores los que la ejercen, es la construcción de aperos de labranza. No me refiero á los carpinteros llamados en el país de *valoira*, sino á los agricultores que utilizando las maderas que recogen fabrican rastrillos, gradas y otros sencillos aparatos, que venden en las frecuentes ferias que se celebran en las comarcas gallegas.

También está extendida la fabricación de platos, fuentes y tazas de madera, vajilla estimada por el labrador, sobre todo para el uso de la gente menuda, aunque también consume la de barro vidriado, que se confecciona en Buño, Ortigueira, en la provincia de la Coruña, en varios puntos de la de Lugo, en Lobios, Lañoa, Las Olas y otros en la provincia de Orense.

En las regiones montañosas del Norte de la región se usa como calzado usual, sobre todo en invierno, las almadreñas ó zuecos, á cuya confección se dedican los zuequeros, trabajando á domicilio, recorriendo los caseríos. El jornal que obtienen es variable, pues mantenidos ganan 4 ó 5 reales, y siendo á seco, y esto constituye la excepción, perciben 7 ú 8.

Hay en Galicia muchas y antiartísticas murgas, formadas por labradores que conocen el pentágrama, y que acuden á amenizar las romerías y demás fiestas religiosas y profanas. Y cuenta también con innumerables gaiteros, que concurren á á las «ruadas», hilanderos, deshojas, y á todos aquellos actos en donde la mocedad se congrega.

CAPÍTULO XXX

Donaciones de carácter religioso.—Precedentes.

La irreligiosidad no ha penetrado aún en los poblados campesinos de la región gallega, pues sus habitantes rurales son gente de arraigadas creencias, que les sirven de consuelo en sus infortunios, de lenitivo en las persecuciones caciquiles y de esperanza de una redención futura. Es un bien inapreciable que persistan en ellas, porque el santo temor de Dios, la sanción eterna, contienen dentro de los límites de la resignación y de la prudencia á quienes, de no pensar así, desbordarían fácilmente sus odios. Y una de las manifestaciones materiales de su amor á la Iglesia católica se advierte en los donativos que hacen á cofradías y congregaciones, santuarios y santos de su especial devoción.

Es santo que los campesinos tienen como protector de toda clase de ganados San Antonio, como lo demuestra el hecho de que en transacciones pecuarias ó al contemplar una buena res se cierre el contrato ó se exprese la admiración con la frase «San Antonio o garde». Á este santo y para sostener su culto dedica siempre algún devoto una cría de ganado de cerda, cuya manutención hasta la ceba es de cuenta de todos los vecinos,

aunque con carácter voluntario. Al objeto cuelgan una campanilla del cuello del animal y le dan suelta desde por la mañana por todo el pueblo; en unas casas le dan de comer pan, en otras patatas, los más maíz, y así, con el concurso de todos se sostiene, hasta que bien nutrido y engrasado se vende en subasta ó se rifa. Es antigua esta costumbre en toda la región, como lo prueba que en Betanzos ya existía en 1808 y aún subsiste.

Acostumbran también á ofrecer de cada «pollada» un pollo á las ánimas, fijándole un pedazo de cinta en una pata para distinguirlo. Estos pollos, así como otros donativos, se venden en subasta que hace el sacristán en el atrio de la iglesia á la salida de la misa parroquial. En el término municipal de Barreiros (Ribadeo) los labradores donan de sus cosechas de maíz y trigo cierta cantidad que, según la posición del donante, oscila entre un cuartillo y un ferrado, para los festejos en honor del santo patrón; también dan cierta cantidad, ya en especie, ya en metálico, para la cofradía de las Ánimas, á fin de que les hagan sufragios á las familias de los cofrades y les alumbren en los entierros. En el partido judicial de la Estrada el santo protector de la vida de los animales domésticos es San Jorge, al que en las tres dominicas siguientes á su festividad los labradores ofrecen cabezas de cerdo, jamones y pezuñas, que se subastan por pujas. En Santiago hacen iguales donativos el domingo de Pasión á San Lázaro. Á Nuestra Señora de Gundián ofrecen limosnas por mal genio ó enfermedad de los niños: el donativo consiste en tanta cantidad de trigo como pese el rapaz, al que llevan ante la Santa y lo lavan en la fuente milagrosa que brota junto á la capilla.

Para especificar las donaciones, todas de carácter religioso, habría que hacer la historia de los innumerables santuarios gallegos. La costumbre es muy antigua, pues en los fueros romanceados de Noya, redactados, según hace constar el cultísimo historiador Sr. López Ferreiro, á principios del siglo XV, pero en los que no se hizo más que rememorar los usos que se practicaban desde tiempos muy lejanos, se consignaba lo que sigue: «Iten ha de auer el mayordomo la meytad de las ofrendas

desta eglesia de los domingos e de las otras fiestas e dias santos del año e de los otros dias que ofrescen..... e desta feria mayor». En otro lugar añade: «Iten ha de auer el mayordomo la meytad de los dineros e ofertas de pan e de vino e huevos e frutas que dan e ofrecen a la eglesia de Sant Martiño de Noya por dia de defuntos e por esta feira mayor (Viernes Santo) e a la eglesia de Santa Maria la nueva».

CAPÍTULO XXXI

Los refranes como manifestaciones consuetudinarias.—Familia.—Propiedad.—Espiritu jurídico.

Grandes síntesis de una experiencia secular, supremas expresiones de la filosofía popular, son los refranes, en los que se reflejan todas las manifestaciones de la vida. El refranero más rico es el del labrador, que ya como observación ó predicción meteorológica, ya en el orden de la familia, de la propiedad, en el jurídico, en la vida económica, en las relaciones sociales, siempre cuenta con un dicho sentencioso aplicable al caso. Reflexivo por temperamento el agricultor regional, es gran aficionado á expresar económicamente su pensamiento con un refrán que lo dice todo, pues constituye el refranero la filosofía popular, fácil de aprender. Es numerosísimo el gallego (1), pero no voy á recoger más que algunos que dicen relación á la familia, á la propiedad y al orden jurídico, ya que ellos son modos de sentir y de pensar de la colectividad.

(1) Pasan de 3.000 los recogidos por los *folkloristas*.

FAMILIA.

Amor o da nay, qu'outro non hay.

Preconiza este refrán el cariño excelso, superior y grandioso de las madres, que se sobrepone á todo otro, pues nadie más fácil en perdonar que aquella que nos dió el ser. Tan grande es el afecto de la madre, que lo evidencia aquel pasaje del libro sagrado que historia el primer fratricidio; allí hay dos desdichados: Caín y Abel. Adán llora la muerte de Abel: Eva duélese de la desgracia de Caín.

A filla mal casada está mellor que embarraganada.

Exprésase con esta sentencia una modalidad moral: es la manifestación de la prudencia paterna, que prefiere á su hija casada con un marido pobre ó ruin, antes que amancebada con otro de mejores condiciones económicas ó morales. Anteponen el bienestar moral, la ley de Dios, á las comodidades del orden material.

A dona na casa, o home no traballo.

Dícese que el lugar de la mujer es el hogar, en donde debe imperar su cuidado, su celo y su interés, mientras que el hombre tiene que desenvolver su actividad fuera del domicilio. Una y otra actividades, esencialmente necesarias en el orden de la familia, se completan mutuamente.

A home solteiro non lle dan casa.

Alude este dicho á la costumbre de que el cultivo de los «lugares» sólo se concede á aquellos que tienen familia, pues son los que cuentan con brazos para el laboreo agrícola.

Casamento por intrés o contento dura un mes.

Contiene el anterior refrán una expresión en contra del matrimonio en que juegan los intereses, sin que tenga parte el amor, apoyada en que la felicidad del dinero es poco duradera.

Casamentos por amores acaban en dolores.

Esta expresión contraría al refrán anterior, en la que pone de manifiesto que es ocasionado á grandes riesgos el romántico «contigo pan y cebolla». Los dos refranes se complementan y,

por lo visto, la sensatez y la prudencia se encuentran en un discreto término medio.

Da boa nay busca a boa filla, e da boa cepa pranta a viña.

Dos excelentes consejos en una sola expresión. Como los hijos, por regla general y ley de herencia moral, derivan de sus padres las condiciones éticas, aconséjase tomar la hija de una buena madre, como plantar la viña de una buena cepa.

Amistade de xenro e sol d'inverno.

Lo quebradizo del cariño de los yernos, lo poco que dura su afecto, al fin creación artificiosa, concrétase en el anterior refrán.

Entre pais é irmans non poñades as mans.

Quiere decir la sentencia transcrita que en las cuestiones familiares que se generan y producen en el orden privado no deben intervenir los extraños, porque el cariño recíproco, la prudencia y la autoridad de unos y la obediencia de otros las solucionan sin intervenciones externas.

Entre parentes non meter os dentes.

Es una variante del anterior, que concreciona idéntico pensamiento.

Home ruadeiro nin boa meda nin bo palleiro.

Alude á que el labrador jaranero, amigo de fiestas y bailes, no ha de formar pajar grande ni chico con lo cosechado, ya que el cultivo agrícola requiere diaria atención.

Enterro sin choros é romaria sin gaita no ten gracia.

Refiérese este refrán á la costumbre, ya muy decaída en la región y de que me ocupo en otro lugar, de que concurran á los entierros las lloronas ó playaderas, que lamentan la muerte del difunto por un estipendio.

Propiedad.

A castaña qu'está n'o camiño e do veciño.

Meditando sobre el significado de esta sentencia le encuentro dos sentidos perfectamente discretos. Parece que alude el uno á la posición jurídica del fruto caído en un camino, que

corresponde «primi ocupanti» que lo encuentra y recoge; expresa el otro lo peligroso de plantar árboles frutales en los caminos, porque están expuestos á toda clase de hurtos y pillajes.

Comerciante sin diñeiro si e milagreiro.

No se concibe al traficante sin capital básico, pequeño ó grande, pero indispensable para formar el crédito, esencia de todo comercio.

En viña vendimada calquer pode vendimar.

Una doble significación puede tener á mi juicio esta sentencia. Por un lado, é interpretándola en su sentido natural, parece aludir á la costumbre, que aún se conserva en algunas comarcas, de rebuscar en los viñedos después que el dueño cosechó y que antiguamente fué general, y por otro, y tomándola en sentido figurado, alude á la exención de responsabilidad por yacer con mujer que ha perdido la virginidad.

Casa n'a que vivas, viñas d'as que bebas, rentas as que poidas, terras as que vexas.

Discreto y prudente aconsejamiento á no poseer más casa que la que haya de ocupar el dueño, no cultivar más viñas que las necesarias para el consumo familiar, ni más tierras que aquellas que el propietario pueda vigilar personalmente, y en cambio adquirir todas las rentas que se pueda, pues éstas son seguras y fijas y no están expuestas á pérdidas.

Anadiña pouca, anadiña moita vai chegando unh'a outra.

Exprésase que, sea la cosecha abundante ó escasa, el labrador la administra de tal modo que siempre llega á acabarse la una cuando se recoge la otra.

Espíritu jurídico.

Adeministrador que adeministra é enfermo que se exagua algo traga.

Manifiesta la desconfianza hacia los administradores, de los que piensa el pueblo que además de su legítima retribución algo les queda entre las manos.

A bondade destroi autoridade.

Quiere decir que las autoridades, si no quieren perder el prestigio, deben ser fuertes sin debilidades, enteras sin flaquezas, duras sin ser inhumanas. La bondad trae consigo la debilidad.

A metá calquera a labra, si a terra e boa.

Proclama las excelencias del contrato de aparcería agrícola á medios frutos como conveniente para cualquier labrador cuando la tierra es de buena calidad.

A moita terra da duas cheas, unha de traballo, outra de miseria.

Aconseja al labrador el cultivo de una prudente extensión de tierra, porque la mucha proporciona exceso de trabajo y poca producción, pues muy distribuído el esfuerzo individual y los recursos, los rendimientos son escasos.

Ave que se muda, en cada sitio deixa sua pruma.

Concreta la conveniencia de que el labrador debe permanecer en unos bienes el mayor tiempo posible, porque de lo contrario, como en cada sitio va dejando alguna mejora, producto de su trabajo, no se aprovecha de él.

Bens divididos, bens perdidos.

El horror que el labrador gallego tiene á la división del patrimonio exprésase en la anterior sentencia, por estimar la excesiva división como perjudicial para la producción.

Cada país ten'o seu uso é cada roca o seu fuso.

Consagra el estilo de cada lugar como el que debe respetarse y seguirse en cada caso, fundado en que si fué creado lo motivó una razón ó una necesidad.

Bon abogado veciño mao.

Dice que si el abogado es bueno como consejero es malo como vecino, por el temor de que utilice su competencia en perjuicio del vecindario.

Abogado novo xusticia po-l-as silveiras.

La poca confianza que inspiran los letrados jóvenes se expresa en este refrán.

A quen mal queiras en preitos o vexas.

La repugnancia que el labrador regional tiene á la curia y

á los litigios la expresa la antecedente expresión, manifestación de la maldición gitana..... «Pleitos tengas y los ganes».

Cen anos de guerra e non un de preitos.

Contiene en esencia el mismo pensamiento que el anterior.

Mais val unha mala avenencia qu'n bo preito.

Prefiere una transacción perjudicial al seguimiento de un litigio en buenas condiciones.

Alguacis é escribans nunca fartos están.

Pensamiento que expresa viejos resabios, mañas antiguas de las que aún la curia, no obstante su creciente dignificación, no logró purificarse totalmente.

Ben ou mal feito ten o escriban do ten xeito.

Aconseja la conveniencia de que por buenas ó malas artes cuente el litigante con el favor del escribano.

Escribanos é ameixeiras líbremos Dios das miñas eiras.

El temor á la curia, que cuenta en su historia vejaciones, atropellos, demasías y odios bien adquiridos, lo expresan los gallegos en el transcrito refrán.

O papel é a muller hastr'a o c. lles tes que ver.

Respecto á los documentos que suscriben ú otorgan cumplen el sentencioso dicho con toda escrupulosidad los campesinos, por el temor de que, prevaliéndose de su ignorancia, les comprometan con estipulaciones perjudiciales.

Non bebas auga que non vexas nin firmes carta que non leas.

Es otra modalidad del anterior refrán.

Post fácere.

Al coronar la labor minuciosa de sintetizar el producto de múltiples hechos, de variadas observaciones, de investigaciones diversas, no sólo en cuanto á la materia, sino en razón al territorio, es forzoso dar cuenta del método seguido y del procedimiento empleado para llegar á reunir datos tantos como los que han servido para la redacción de esta Memoria, que no tiene la pretensión de obtener el triunfo, que no lo merecen su desaliño, su deslavazada expresión, pero que contiene una

cualidad inapreciable, que no siempre campea en los escritos, y es la de la verdad, pues cuanto dicen sus líneas es retrato de la realidad y espejo de la vida.

Como base y punto de partida redacté un cuestionario que circulé por toda la región, aprovechando el concurso de las autoridades, poniendo á contribución la amistad de camaradas de Universidad, de compañeros de profesión, de escritores y literatos. Recibidas las contestaciones, hice un paciente trabajo, primero de selección y luego de clasificación y metodización, para contrastar los diversos testimonios, concretar los resultados y establecer y fijar conclusiones. Allí donde noté obscuridades solicité aclaraciones, donde observé discrepancias de pareceres busqué la armonía, por medio de nuevas fuentes de conocimiento, siempre con el fin de procurar la exactitud del hecho. Así pude lograr los datos referentes al partido de Becerreá del abogado y ex secretario del Ayuntamiento de Cervantes D. Eduardo Rosón, los de Barreiros del notario D. Luciano Rey, los de Mellid del médico y escritor D. Eduardo Álvarez Carballido, los de la Estrada del notario D. Miguel Losada, los de Taboadelo del cura párroco y del abogado D. Luciano Lois, los de Fonsagrada del ex alcalde y abogado D. Sergio Peñamaría, los de Orense del cultísimo historiógrafo D. Benito F. Alonso, los de Ortigueira del arqueólogo D. Federico Manciñeira. Los referentes á las puntilleras de Noya me los facilitó el aventajado alumno de Derecho don José Martínez Pereíro, los de los coheteros el alumno meritísimo de la misma facultad D. Luis Facal Muñoz, los referentes á la estaquilla á medias en el Barco, aparte mi observación personal, me los suministró el secretario de aquel juzgado municipal, D. José Crespo; los de la «cayaxe» en Cariño mi excelente amigo el abogado D. Dámaso Calvo, los de Vivero el procurador D. Vicente Cribeiro, los de Riveira el conservero don Joaquín Otero Bárcena, los del Grove y Sanjenjo los obtuve mediante los buenos oficios del Juez de primera instancia de Cambados, D. Hilario Núñez Cepeda; los de Abegondo me los comunicó el escribano D. Jose Otero.

En mis excursiones por la región, sobre todo por las aldeas,

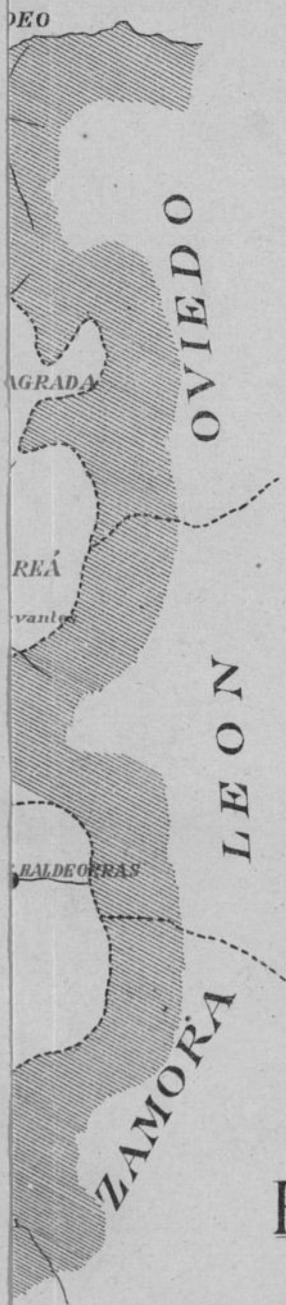
investigué por cuenta propia, recogí curiosas observaciones, comprobé otras que conocía por referencia, aquilaté el valor de testimonios y formé juicios sobre hechos é instituciones. Así se fué generando esta Memoria, que al principio pensé condensar en ligeros apuntes, pero que pronto comprendí que la extensión de la materia excedía mi propósito. Ya entonces decidí investigar más, buscar precedentes, para lo que me fué de gran utilidad la *Historia de la S. A. M. I. de Santiago*, que estaba publicando al ocurrir su fallecimiento el gran historiador D. Antonio López Ferreiro, el estudio de los fueros de Allariz, Castro-Caldelas y Ribadavia, los de Santiago y su tierra, la *Galicia diplomática*, las ordenanzas de Mondoñedo inéditas, que debo á la bondad del joven escritor D. Eduardo Lence Guitián-Santar, y las pocas que se conservan de Orense y Ortigueira. También tuve á la vista documentos y pleitos que obran en el Archivo de Galicia, de los que entresaqué comprobantes, datos y hechos que me sirvieron para formar exactas apreciaciones.

Los apuntes geográficos los tomé de la *Historia de Galicia* escrita por D. Manuel Murguía y los referentes á la Congregación del clero de la Coruña del libro *Apuntes para la historia comercial de la Coruña*, por F. Tettamancy.

Me es gustoso consignar mi gratitud á todos los que con sus notas, contestando mis interrogatorios y facilitándome noticias, han sido colaboradores eficaces de esta obra, mejor dicho, sus propios autores, ya que el autor material no fué más que el redactor, que al concretar las investigaciones tuvo muy en cuenta aquel consejo de Pitágoras: «Ne mulcis pauca, sed paucis multa complectere.....»

● *Capital de p*

● *Cabeza de pa*



MAPA CROQUIS
DE LA
REGIÓN GALLEGA



Lit. S. ROMILLO. Ronda de Segovia 5. Madrid.

SIGNOS

● *Capital de provincia.*

● *Cabeza de partido judicial.*

----*Límite de provincia.*



MAPA CROQUIS

DE LA

REGIÓN GALLEGA


BIBLIOTECA
NACIONAL

ÍNDICE

DE LA PROPIEDAD Y DE LOS BIENES

13 *

LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

DERECHO PÚBLICO

Páginas.

Páginas.



